

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Martes 24 de marzo de 1959

Núm. 71

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
MINISTERIO DE HACIENDA			
Impuesto sobre Sociedades. —Orden por la que se declara el alcance de la exención contenida en el Decreto-ley de 22 de junio de 1956, a efectos del indicado Impuesto para la cantidades que las Cajas de Ahorro Popular inviertan en obras benéfico-sociales	4575	que se deroga el artículo 16 del Reglamento provisional Sanitario de 31 de enero de 1955	4577
Monopolio de Petróleos. —Orden con disposiciones aclaratorias y complementarias del Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Petróleos aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de julio de 1958.	4575	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Conservas. —Orden por la que se modifica la de 31 de enero de 1955 sobre empleo de boterío usado en la preparación de las mismas de sustancias alimenticias	4577	Seguros sociales. —Decreto por el que se crea el Montepío Nacional del Servicio Doméstico	4578
Mataderos y Almacenes Frigoríficos. —Orden por la		Otro para aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Seguridad Social de obreros y empleados al servicio del Estado y Organismos autónomos ...	4579
		Subsidio de Paro. —Orden por la que se desarrolla el Decreto del día 5 de marzo de 1959 sobre el indicado Subsidio en la Industria Textil Algodonera	4530
		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		Crédito Hotelero. —Orden por la que se amplía la Comisión Dictaminadora del indicado Crédito, creada por la Orden ministerial de 15 de julio de 1958	4581

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Ascensos. —Resolución por la que se dispone uno de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en la vacante producida por fallecimiento de don Ramiro Sicluna Martínez ...	4582	Nombramientos. —Resolución por la que se dispone, por concurso, el de don Agustín Ayuso Moreno para la plaza de Interventor segundo, Jefe de la Administración Principal de Correos de la Provincia de Ifni.	4583
Bajas. —Orden por la que se disponen las del personal que se relaciona en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles	4582	Situaciones. —Orden por la que se concede la de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona	4583
Clasificaciones. —Ordenes por las que se declaran aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona	4582	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Destinos. —Orden por la que se conceden de adjudicación directa a personal de la Agrupación Temporal Militar	4582	Destinos. —Resolución por la que se destina al Juzgado Municipal número 1 de Vigo a doña Hortensia Fernández Testa, Auxiliar de la Justicia Municipal.	4583
Excedencias. —Resolución por la que se concede la voluntaria al Contador del Estado de la Delegación de Hacienda de la Provincia del Golfo de Guinea con Gumersindo Pérez de Lama	4583	Excedencias. —Resolución por la que se declara en la situación indicada, apartado B), a doña Josefa Valentín Villanueva, Auxiliar de la Justicia Municipal.	4584
		Otra por la que se declara en la situación indicada, por servicio militar, al Auxiliar de la Justicia Municipal don Elías Canal González	4584

	PÁGINA		PÁGINA
Jubilaciones. —Resolución por la que se le concede a don Emilio Atiénzar Pérez	4584	Jubilaciones. —Resolución por la que se dispone la de doña María de la Concepción Fernández Roveres.	4586
Nombramientos. —Resolución por la que se resuelve concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia	4584	Nombramientos. —Orden por la que se dispone el de don Antonio Frutos García para la plaza de Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua	4587
Prórroga de servicio activo. —Resolución por la que se autoriza para continuar en el mismo a don Lucas Vicioso Torres, Secretario de la Justicia Municipal.	4584	Otra por la que se dispone el de don Alejandro Moro Reyna para el cargo de Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción	4587
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra por la que se dispone el de don Juan Manuel del Valle Payno para el cargo de Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona	4537
Situaciones. —Orden por la que se dispone el pase a la de «En expectativa de servicios civiles» al personal de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra	4534	Otra por la que se dispone el de don Francisco Colón Delgado para el cargo de Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda	4587
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra por la que se dispone el de don Alfredo Bricio Solera para el cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera	4587
Rectificación de apellidos. —Orden por la que se rectifica el de «Andriu» por el de «Andrieu» a don Pedro Andrieu Enche, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en la Aduana de Barcelona	4585	Otra por la que se confirma en propiedad a los Maestros rurales procedentes de la promoción de 1954.	4587
Rectificación de nombres. —Orden por la que se rectifica el de «Pedro» por el de «Juan Pedro» a don Juan Pedro López Pérez, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en la Aduana de Barcelona	4535	Otra por la que se dispone el de don José María Azcarate Ristori para el cargo de Comisario de Distrito Universitario	4593
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Prórroga de servicio activo. —Resolución por la que se concede ampliación de vida docente a doña Matilde Laffite, Profesora de Adultas de Valencia	4593
Retiros. —Resolución por la que se dispone el del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita	4535	Recursos. —Orden por la que se resuelve el de reposición interpuesto por doña Dolores Téllez Bernal, Maestra nacional	4584
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE TRABAJO	
Readmisiones. —Orden por la que se dispone la de doña Araceli García Pérez en el Escalafón del Cuerpo de Administración Civil del Departamento	4536	Supernumerarios. —Orden por la que se autoriza a don Julio Larrañaga Castell a prestar servicios en la Organización de Supermercados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	4584
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE COMERCIO	
Ascensos. —Resoluciones por las que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Elvira de Laburu Calera y doña Matilde Díaz Saiz	4586	Excedencias. —Orden por la que se concede la voluntaria al Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife don Luis Pérez Pardo	4595
Dimisiones. —Resolución por la que se acepta la de don José Manuel Fernández Fernández del cargo de Secretario de la Inspección de Sevilla	4585	Resolución por la que se concede la voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña Soledad Ballester Balcuende	4595
Excedencias. —Resolución por la que se concede la voluntaria al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Salamanca don Eulogio Hernández Alonso	4586	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		Ascensos. —Orden por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial de primera don Francisco Díaz Rey	4595

III. Otras resoluciones administrativas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Reformativos.—Decreto por el que se traspasa al Ministerio de Justicia el de Nabláres de la Oca (Alava)

4595

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Samuel Toranzo Calderón, Embajador de la República Argentina en Madrid, con motivo de cesar en su cargo

4596

MINISTERIO DEL EJERCITO

Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo

4593

MINISTERIO DE HACIENDA

Recursos.—Orden por la que se desestima el de alzada interpuesto por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos

4596

Sanciones.—Anuncios por los que se hacen públicas las que se mencionan

4597

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Concesiones de aguas.—Resoluciones por las que se conceden aprovechamientos de aguas a diversas entidades	4598	Ampliación de instalaciones.—Resolución por la que se autoriza a Sociedad Azucarera Larios, Sociedad Anónima, la que solicita	4602
Otra por la que se aprueba el proyecto definitivo del aprovechamiento hidroeléctrico del pantano de Bembezar	4600	Declaración de interés nacional.—Decreto por el que se declara como tal la instalación de una fábrica de fertilizantes nitrogenados y otros por «Abonos Sevilla, Sociedad Anónima»	4602
Legalizaciones.—Resoluciones por las que se legalizan a favor de don Pedro Peñalver Sánchez y doña Asunción Madrid la ocupación de una parcela y la construcción de un balneario particular en la playa de Los Alcázares (Murcia)	4600	Instalaciones.—Resolución por la que se autoriza a Acetorgán, S. A., para instalar la industria que solicita	4603
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra por la que se autoriza a la Compañía General de Asfaltos y Portland Asland la de la línea eléctrica que se cita	4604
Clasificaciones.—Orden por la que se clasifica a la Academia Hispana, de Córdoba, como Centro de Enseñanza Media Libre	4601	Otra por la que se autoriza nueva industria de molidura de sal gema en el término de Bullas (Murcia), solicitada por don Diego Lorca Castro	4604
Otra por la que se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial la Escuela de Orientación Profesional «Ciudad de los Muchachos», de Madrid	4501	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra por la que se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional de Barruelo de Santullán (Palencia)	4601	Concentraciones parcelarias.—Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Juzbado (Salamanca)	4605
Otra por la que se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Industrial el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional de Venta de Baños (Palencia)	4601	Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Ganuza-Arteaga (Navarra)	4605
Obras.—Resolución por la que se adjudican definitivamente las de instalación de la Facultad de Medicina en la avenida del Dr. Fedriani, de la Universidad de Sevilla	4602	MINISTERIO DE COMERCIO	
		Admisiones temporales.—Decreto por el que se concede a Manufacturas de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), la de celuloide en planchas para su transformación en armazones para gafas y gafas de sol con destino a la exportación	4606

IV Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA		señores que han sido admitidos concursando a la plaza convocada	4609
Notarias.—Resolución por la que se anuncia concurso de provisión ordinaria de las vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan	4607	Escuela de Trabajo de la Diputación de Barcelona.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado para la provisión de cuatro plazas de Profesores, una de Letras, dos de Ciencias y otra de Matemáticas, vacantes en la Sección de Preaprendizaje de la indicada Escuela	4609
MINISTERIO DEL EJERCITO		Farmacéutico de la Diputación Provincial de Avila.—Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de la indicada plaza	4609
Escuela Politécnica del Ejército.—Orden por la que se anuncia convocatoria para ingreso en la indicada Escuela	4608	Inspectores Municipales Veterinarios del Ayuntamiento de Valencia.—Anuncio referente a la oposición libre convocada para cubrir catorce plazas de la indicada especialidad	4610
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Liquidador de Derechos Reales y Timbre de la Diputación Foral de Alava.—Anuncio por el que se convoca oposición para provisión de la plaza indicada	4610
Médicos Ayudantes.—Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer tres plazas, una en el Sanatorio Psiquiátrico de Santa Isabel, de Leganés (Madrid); una en el Sanatorio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza) y otra en el Sanatorio Psiquiátrico de Toén (Orense)	4608	Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa del Ayuntamiento de Vigo.—Anuncio sobre provisión en propiedad de dos plazas	4610
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Perito Industrial del Ayuntamiento de Palma de Mallorca.—Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir una plaza de la especialidad indicada	4610
Maestros nacionales.—Resolución por la que se hace público el «Boletín Oficial» del Departamento en que se ha transcrito la relación de aspirantes admitidos a tomar parte en la oposición a ingreso en el Magisterio Nacional, convocada en 30 de octubre de 1958	4609	Profesor de Solfeo del Conservatorio de Música de la Diputación Provincial de Oviedo.—Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para la provisión de la indicada plaza	4610
ADMINISTRACION LOCAL			
Arquitecto de la Diputación Provincial de Tarra-gona.—Anuncio por el que se transcribe relación de			

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DEL EJERCITO		Delegaciones.—Alava, Alicante, Badajoz, Murcia, Navarra y Oviedo	4613
Comandancias de Obras.—Primera Región Militar ...	4611	Dirección General de Minas y Combustibles.—Distritos Mineros.—Madrid, Badajoz, Huelva, La Coruña, Palencia, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Vizcaya	4615
MINISTERIO DE HACIENDA		Registros de la Propiedad Industrial.—Madrid	4615
Delegaciones.—Almería, Badajoz y Tarragona ...	4611	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Instituto Nacional de Colonización.—Anunciando la expropiación de los terrenos que se citan	4616
Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Comisión para la Venta de Material Automóvil y Repuestos	4611	Jefaturas de Ganadería.—Jaén	4616
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DEL AIRE	
Dirección General de Enseñanzas Técnicas.—Convocando exámenes para los meses de junio y septiembre en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid	4611	Regiones Aéreas.—Central	4616
Convocando exámenes de ingreso en los meses de junio y septiembre en la Escuela Técnica de Peritos de Obras Públicas, en Madrid	4612	Zonas Aéreas.—Baleares	4616
MINISTERIO DE INDUSTRIA		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional, (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de marzo de 1959.)	4612	Organización Sindical.—Obra Sindical de Artesanía, Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura y Oviedo.	4616
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Diputaciones.—León, Logroño y Oviedo	4617
		Ayuntamientos.—Madrid, La Coruña, León, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife y Herrera de los Navarros	4618
VI.—Administración de Justicia			4622
VII.—Anuncios particulares			4626

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Resolución de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para la que se nombra, por concurso, a don Agustín Ayuso Moreno Interventor segundo, Jefe de la Administración Principal de Correos de la Provincia de Ifni	4593
Decreto 387/1959, de 17 de marzo, por el que se traspara al Ministerio de Justicia el Reformatorio de Nanciarres de la Oca (Alava)	4596	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Orden de 17 de marzo de 1959 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona	4593	Decreto 388/1959, de 17 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Samuel Taranzo Calderón, Embajador de la República Argentina en Madrid, con motivo de cesar en su cargo	4596
Ordnes de 17 de marzo de 1959 por la que se declaran aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona	4592	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 17 de marzo de 1959 por la que se conceden destinos de adjudicación directa a personal de la Agrupación Temporal Militar	4584	Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, apartado B), a doña Josefa Valentín Villanueva, Auxiliar de la Justicia Municipal	4584
Orden de 17 de marzo de 1959 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona	4583	Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia especial, por servicio militar, a don Elías Canal González, Auxiliar de la Justicia Municipal	4584
Resolución de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en la vacante producida por fallecimiento de don Ramiro Sicluna Martínez	4582	Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se destina al Juzgado Municipal número 1 de Vigo a doña Hortensia Fernández Testa, Auxiliar de la Justicia Municipal	4583
Resolución de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se concede la excedencia voluntaria al Contador del Estado de la Delegación de Hacienda de la Provincia del Golfo de Guinea don Gumersindo Pérez de Lama	4583		

	PAGINA
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia	4584
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se autoriza para continuar en el servicio activo a don Lucas Vicioso Torres, Secretario de la Justicia Municipal	4584
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se juzga a don Emilio Atiénzar Pérez	4584
Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncia concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan	4677

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 5 de marzo de 1959 por la que se dispone el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» al personal de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra	4584
Orden de 9 de marzo de 1959 por la que se anuncia convocatoria para ingreso en la Escuela Politécnica del Ejército	4508
Ordenes de 14 de marzo de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	4596

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 3 de marzo de 1959 por la que se rectifica el apellido de «Andriu» por el de «Andrieu» a don Pedro Andrieu Enche, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en la Aduana de Barcelona.	4595
Orden de 3 de marzo de 1959 por la que se rectifica el nombre de «Pedro» por el de «Juan Pedro» a don Juan Pedro López Pérez, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en la Aduana de Barcelona	4585
Orden de 9 de marzo de 1959 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos	4599
Orden de 10 de marzo de 1959 por la que se declara el alcance de la exención contenida en el Decreto-ley de 22 de junio de 1956, a efectos del Impuesto sobre Sociedades para las cantidades que las Cajas de Ahorro Popular inviertan en obras benéfico-sociales	4575
Orden de 12 de marzo de 1959 con disposiciones aclaratorias y complementarias del Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Petróleos aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de julio de 1958	4575
Anuncios de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid y Algeciras por los que se hacen públicas determinadas sanciones	4597

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 23 de febrero de 1959 por la que se modifica la de 31 de enero de 1955 sobre empleo de boterío usado en la preparación de conservas de sustancias alimenticias	4577
Orden de 23 de febrero de 1959 por la que se convoca concurso-oposición para proveer tres plazas de Médicos ayudantes, una en el Sanatorio Psiquiátrico de Santa Isabel, de Leganés (Madrid); una en el Sanatorio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), y otra en el Sanatorio Psiquiátrico de Toén (Orense)	4603
Orden de 14 de marzo de 1959 por la que se deroga el artículo 16 del Reglamento provisional Sanitario de Mataderos y Almacenes Frigoríficos, de 31 de enero de 1955	4577
Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita	4585

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Orden de 12 de marzo de 1959 por la que se dispone la readmisión de doña Araceli García Pérez en el Escalafón del Cuerpo de Administración Civil del Departamento	4595
---	------

	PAGINA
Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se conceden aprovechamientos de aguas a diversas entidades	4598
Resolución de la Dirección General de Obras Públicas por la que se aprueba el proyecto definitivo del aprovechamiento hidroeléctrico del pantano de Bemézar.	4600
Resoluciones de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por las que se legalizan a favor de don Pedro Peñalver Sánchez y doña Asunción Madrid la ocupación de una parcela y la construcción de un balneario particular en la playa de Los Alcázares (Murcia)	4600

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de febrero de 1959 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsua al Profesor del mismo don Antonio Frutos García	4597
Orden de 26 de febrero de 1959 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción al Profesor del mismo don Alejandro Moro Reyna	4587
Orden de 26 de febrero de 1959 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a don Juan Manuel del Valle Payno	4597
Orden de 26 de febrero de 1959 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda al Profesor del mismo don Francisco Colón Delgado	4587
Orden de 26 de febrero de 1959 por la que se clasifica a la Academia Hispana, de Córdoba, como Centro de Enseñanza Media Libre	4601
Orden de 27 de febrero de 1959 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera al Profesor del Ciclo Especial del mismo don Alfredo Bricio Solera	4587
Orden de 2 de marzo de 1959 por la que se confirma en propiedad los Maestros rurales procedentes de la promoción de 1954	4597
Orden de 2 de marzo de 1959 por la que se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial la Escuela de Orientación Profesional «Ciudad de los Muchachos», de Madrid	4601
Orden de 2 de marzo de 1959 por la que se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional de Barruelo de Santillán (Palencia)	4601
Orden de 2 de marzo de 1959 por la que se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional de Venta de Baños (Palencia).	4601
Orden de 5 de marzo de 1959 por la que se nombra Comisario de Distrito Universitario a don José María Azcarate Ristori	4593
Orden de 7 de marzo de 1959 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Dolores Téllez Bernal, Maestra nacional	4594
Resolución de la Subsecretaría por la que se adjudica definitivamente las obras de instalación de la Facultad de Medicina en la avenida del Doctor Fedriani de la Universidad de Sevilla	4602
Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Elvira de Laburu Calera y doña Matilde Díaz Saiz	4585
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se concede excedencia voluntaria al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Salamanca	4585
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se acepta la dimisión del cargo de Secretario de la Inspección de Sevilla a don Juan Manuel Fernández Fernández	4596

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se jubila a doña María de la Concepción Fernández Roveres	4586	Decreto 391/1959, de 17 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ganuza-Arteaga (Navarra)	4615
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se concede ampliación de vida docente a doña María Laffitte, Profesora de Adultas de Valencia	4593	Instituto Nacional de Colonización.—Anunciando la expropiación de los terrenos que se citan	4616
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se hace público el «Boletín Oficial» del Departamento en que se ha transcrito la relación de aspirantes admitidos a tomar parte en la oposición a ingreso en el Magisterio Nacional convocada en 30 de octubre de 1958	4609	MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se convocan exámenes para los meses de junio y septiembre en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid	4611	Decreto 392/1959, de 17 de marzo, sobre admisión temporal de celuloide en planchas para su transformación en armazones para gafas y gafas de sol con destino a la exportación, a favor de Manufacturas de Armazones y Gafas, S. A., de Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	4606
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se convocan exámenes de ingreso en los meses de junio y septiembre en la Escuela Técnica de Peritos de Obras Públicas, en Madrid	4612	Orden de 17 de marzo de 1959 por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife don Luis Pérez Pardo	4595
MINISTERIO DE TRABAJO		Resolución de la Subsecretaría de Comercio por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña Soledad Ballester Balcuende	4595
Decreto 385/1959, de 17 de marzo, por el que se crea el Montepío Nacional del Servicio Doméstico	4578	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Decreto 386/1959, de 17 de marzo, para aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Seguridad Social de obreros y empleados al servicio del Estado y Organismos autónomos	4579	Orden de 6 de marzo de 1959 por la que se asciende a categoría de Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial de primera don Francisco Díaz Rey	4595
Orden de 11 de marzo de 1959 sobre Subsidio de Paro en la Industria Textil Algodonera por la que se desarrolla el Decreto del día 5 del propio mes	4580	Orden de 17 de febrero de 1958 por la que se amplía la Comisión Dictaminadora del Crédito Hotelero, creada por la Orden ministerial de 15 de julio de 1958	4581
Orden de 11 de marzo de 1959 por la que se autoriza a don Julio Larrañaga Castell a prestar servicios en la Organización de Supermercados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	4594	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Anuncio de la Diputación Foral de Alava por el que se convoca oposición para la provisión de una plaza de Liquidador de Derechos Reales y Timbre	4610
Decreto 389/1959, de 17 de marzo, por el que se declara de «interés nacional» la instalación de una fábrica de fertilizantes nitrogenados y otros por «Abonos Sevilla, Sociedad Anónima»	4603	Anuncio de la Diputación Provincial de Avila por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia	4609
Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Sociedad Azucarera Larios, S. A. la ampliación de instalación que solicita	4602	Anuncio de la Diputación Provincial de Barcelona por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado para la provisión de cuatro plazas de Profesores, una de Letras, dos de Ciencias y otra de Matemáticas, vacantes en la Sección de Preaprendizaje de la Escuela de Trabajo de esta Diputación Provincial	4609
Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Acetorgán, S. A., para instalar la industria que solicita	4603	Anuncio de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para la provisión de una plaza de Profesor adjunto de Solfeo del Conservatorio Provincial de Música	4610
Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la Compañía General de Asfaltos y Portland Asland la instalación de la línea eléctrica que se cita	4604	Anuncio de la Diputación Provincial de Tarragona por el que se transcribe relación de señores aspirantes que han sido admitidos concursando a la plaza de Arquitecto provincial convocada	4609
Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza nueva industria de molidura de sal gema en el término de Bullas (Murcia), solicitada por don Diego Lorca Castro	4594	Anuncio del Ayuntamiento de Palma de Mallorca por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir una plaza de Perito Industrial	4610
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Anuncio del Ayuntamiento de Valencia referente a la oposición libre convocada para cubrir catorce plazas de Inspectores municipales Veterinarios	4610
Decreto 390/1959, de 17 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Juzbado (Salamanca)	4615	Anuncio del Ayuntamiento de Vigo sobre provisión en propiedad de dos plazas de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa	4610

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de marzo de 1959 por la que se declara el alcance de la exención contenida en el Decreto-ley de 22 de junio de 1956, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, para las cantidades que las Cajas de Ahorro Popular inviertan en obras benéfico-sociales.

Ilustrísimo señor:

El Decreto-ley de 22 de junio de 1956 declaró exentas de tributar por la anterior Tarifa 3.^a de Utilidades las cantidades que las Cajas de Ahorro Popular inviertan en obras benéfico-sociales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 17 de octubre de 1947.

La aplicación práctica de dicho precepto, en orden a la extinguida Tarifa 3.^a de Utilidades, actualmente Impuesto sobre Sociedades, viene motivando interpretaciones dispares, pues mientras algunas oficinas gestoras conceden el disfrute del beneficio al admitir como gasto deducible de la base impositiva las cantidades que las Cajas de Ahorro destinan a atenciones benéfico-sociales, aun cuando no hayan sido empleadas en el mismo ejercicio de que proceden los beneficios, otras, por el contrario, deniegan la exención para las cantidades en las que concurren análogas circunstancias, en estricta observancia de lo preceptuado en la disposición 13.^a de la Tarifa citada.

Para resolver las dudas existentes sobre interpretación del mencionado Decreto-ley se hace necesario analizar las disposiciones reguladoras de la obra benéfico-social que define a las Cajas de Ahorro Popular, así como las de carácter fiscal, a fin de concretar su correcta aplicación y conseguir que las actuaciones administrativas de las Delegaciones de Hacienda se desarrollen con la indispensable uniformidad.

Como antecedente de la cuestión ha de ponerse de manifiesto que el artículo 17 del Reglamento de Utilidades de 18 de septiembre de 1906 exceptuó de esta Contribución a las Cajas de Ahorros establecidas con aprobación del Gobierno, y el artículo 5.º del Estatuto del Ahorro, aprobado por Decreto de 14 de marzo de 1933, las eximió, entre otras, de la misma Contribución, cuya exención subsistió hasta que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, quedaron sometidos a tributación los beneficios de las Cajas Benéficas de Ahorros por el número 1 de la escala entonces vigente de la Tarifa 3.^a de Utilidades, hallándose hoy en día sujetos al Impuesto sobre Sociedades, conforme a lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y recogida la exención del Decreto-ley de 22 de junio de 1956 en el apartado k) de la regla duodécima de la Orden de 13 de mayo de 1958, aprobatoria de la Instrucción provisional del expresado Impuesto.

El artículo 4.º del Decreto de 17 de octubre de 1947 impuso a las repetidas Cajas de Ahorros la obligación de invertir necesariamente en obras benéfico-sociales las ganancias líquidas que, de acuerdo con los artículos 43 y 44 del Estatuto del Ahorro, no hayan de pasar a fondos de reserva, pero como por aplicación de las normas que para la determinación del beneficio neto gravable contenía la anterior disposición quinta de la Tarifa 3.^a de Utilidades no era posible deducir de la base impositiva las cantidades destinadas a tal objeto, hubo de completarse aquella finalidad con lo preceptuado en el Decreto-ley de 22 de junio de 1956.

También merecen mención especial: el artículo 22 del Estatuto regulador del Ahorro, que dispone que las Cajas generales de Ahorro Popular realizarán obra social, benéfica y cultural complementaria de su actuación fundamental; el artículo 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1947, que establece que el Ministerio de Trabajo podrá imponer a dichas entidades sanciones pecuniarias por falta de inversión de beneficios en obras benéfico-sociales, de acuerdo con las disposiciones del mismo cuerpo legal, y la Orden del indicado Ministerio de 26 de octubre de 1948, que en su artículo 1.º determina que se entenderá por obra benéfico-social propia toda aquella que sea costeada y administrada directa y exclusivamente por las Cajas generales de Ahorro Popular a las que se faculta, en el artículo 7.º, para que puedan acumular el importe de los exce-

dentos de varios años en el caso de que los obtenidos en cada uno no les permita la completa realización de los fines previstos.

De cuanto queda expuesto se deduce que no existe fundamento para que, alegando lo preceptuado en la disposición décimotercera de la antigua Tarifa 3.^a de Utilidades, que proclama la independencia de ejercicios para efectuar la liquidación del tributo, y atendiendo a los resultados económicos de cada uno, sea denegado el derecho al goce de la exención concedida por el Decreto-ley de 22 de junio de 1956 para las cantidades que no sean invertidas en el mismo ejercicio de que procedan los beneficios, siempre que concurren las circunstancias a que hace referencia la expresada Orden del Ministerio de Trabajo, y por ello, ha de establecerse la debida concordancia entre los invocados preceptos vigentes, estimándose aconsejable dictar las normas procedentes que concreten el alcance de la repetida exención.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización conferida por el mencionado Decreto-ley, se ha servido declarar lo siguiente:

Primero.—Las cantidades que las Cajas de Ahorro Popular inviertan, por imperativo legal, en obras benéfico-sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 17 de octubre de 1947, o en fines directa y exclusivamente vinculados a su ejecución, estarán exentas de contribuir por el Impuesto sobre Sociedades y tendrán, por lo tanto, la consideración de gasto deducible para la determinación de la base impositiva, en la forma especificada en el apartado k) de la regla duodécima de la Instrucción provisional para la exacción del referido Impuesto, aprobada por Orden de 13 de mayo de 1958.

Segundo.—La misma concepción fiscal tendrán las cantidades que, no habiendo sido invertidas o empleadas en el ejercicio a que correspondan los beneficios obtenidos por las Cajas de Ahorro, queden adscritas provisionalmente al cumplimiento de la finalidad específica que les está atribuida, mediante la creación de una cuenta en el pasivo de los balances, con denominación apropiada, que facilite el conocimiento de su inversión, y en la que podrá acumularse el importe de los excedentes de varios años cuando los obtenidos en cada uno no permitan la completa realización de los fines previstos, según autoriza el artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1948.

En el caso de que el importe de dicha cuenta se destine, en todo o en parte, a atenciones distintas de aquella que originó su constitución será considerado como beneficio, a todos los efectos fiscales, en el ejercicio en que se disponga del mismo, cualquiera que sea el año de su procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

• • •

ORDEN de 12 de marzo de 1959 con disposiciones aclaratorias y complementarias del Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Petróleos aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de julio de 1958.

Ilustrísimo señor:

La aplicación práctica del Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles aprobado por Orden de este Ministerio, fecha 30 de julio del pasado año, ha motivado algunas dudas sobre el alcance de algunos de sus preceptos, y asimismo se ha observado que determinadas situaciones que podían darse en la práctica no estaban claramente reguladas en el texto del Reglamento.

Por otra parte, los concesionarios de Estaciones de Servicio ya existentes a la publicación del Reglamento han formulado algunas peticiones en relación con determinados preceptos del mismo, que parece conveniente aceptar, ya que sin merma para el interés público y finalidad que persigue el Reglamento se da satisfacción a dichos concesionarios, que en definitiva han empleado un capital en la prestación de un servicio público.

Por todo lo cual, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los artículos del Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Petróleos, aprobado por Orden de 30 de julio de 1958, relacionados a continuación, quedarán redactados en la forma que se determina:

«Art. 3.º La solicitud de nombramiento, licencia o concesión llevará implícita, aunque no lo exprese, la obligación del solicitante de cumplir estrictamente las disposiciones legales vigentes sobre la materia y la sumisión absoluta a las prescripciones de este Reglamento, así como a las Circulares que para la ejecución del mismo se dicten por la Compañía Administradora del Monopolio, en la forma que establece la segunda de las disposiciones finales de este Reglamento.»

«Art. 15. Las Estaciones de Servicio de primera y segunda categoría podrán instalarse en la zona que tenga la calificación de suelo urbano de las ciudades de más de 10.000 habitantes, debiendo existir entre las mismas, o con relación a otra tercera categoría, una distancia mínima de 500 metros. A este efecto, tendrá la consideración de «suelo urbano» la zona que define con ese carácter la Ley de 12 de mayo de 1956.

Dichas Estaciones podrán establecerse igualmente dentro de un radio de 15 kilómetros, a partir del centro de las capitales de provincia y ciudades de más de 50.000 habitantes, quedando una distancia mínima de 500 metros de las ya establecidas.

Las Estaciones de Servicio de tercera categoría podrán instalarse en la zona que se define en el párrafo primero de este artículo de las poblaciones de más de 10.000 habitantes y en un radio de 15 kilómetros, a partir del centro de las capitales y ciudades de más de 50.000 habitantes, debiendo mediar una distancia mínima de 3.000 metros entre la Estación y otra de primera o segunda categoría, y 500 metros de las de tercera, siempre que unas y otras estén ya en funcionamiento.»

«Art. 20. Fuera de la zona indicada en el artículo 15, las Estaciones de Servicio de primera categoría deberán guardar una distancia mínima entre ellas de 50 kilómetros.

Las de segunda categoría, una distancia mínima de 20 kilómetros de otra Estación de la misma categoría o de primera.

Las de tercera categoría, fuera de la indicada zona, tendrán una distancia mínima de 10 kilómetros respecto de cualquier otra Estación, sea cualquiera su categoría.

Las distancias se medirán a través de las vías practicables por vehículos de motor mecánico.

En el caso de que se hubiere emplazado una Estación de Servicio fuera de los límites que señala el artículo 15 pero cumpliéndose las distancias que determina el presente artículo con relación a una Estación de Servicio en funcionamiento dentro de la zona que define el expresado artículo 15 ello no será obstáculo para que se construya una Estación de Servicio en esta última zona, siempre que se observen las distancias que en él se exigen con relación a las demás Estaciones de Servicio en funcionamiento dentro de la expresada zona.

Los aparatos surtidores aislados que puedan existir en las poblaciones o carreteras no se computarán para los efectos de distancia, que sólo rigen entre Estaciones de Servicio propiamente dichas.»

Art. 24. El último párrafo del expresado artículo tendrá la siguiente redacción:

«En el caso de solicitarse la concesión de dos Estaciones de Servicio que fuesen incompatibles entre sí por razón de la distancia, la fecha de presentación de la solicitud, con toda la documentación completa o por lo menos la señalada en los apartados a), b), d) y e), otorgará prioridad a la que hubiere sido presentada antes, teniendo en cuenta, a este efecto el día en que la solicitud hubiera sido registrada en las oficinas de la CAMPSPA. Ello no obstante, y en el caso de tratarse de Estaciones de Servicio de distinta categoría, tendrá preferencia la de categoría superior, siempre que no medie un plazo superior a diez días entre la presentación de las respectivas solicitudes.»

Art. 25. El primer párrafo de este artículo quedará redactado en la siguiente forma:

«La construcción de las Estaciones de Servicio deberá quedar terminada en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión.»

«Art. 34. Las Estaciones de Servicio y Surtidores de Petróleo no podrán dejar de prestar servicio sin autorización expresa de la CAMPSPA.

A dichos efectos, cuando un concesionario no pueda atender el servicio correspondiente, lo pondrá en conocimiento de la CAMPSPA con tres meses de anticipación, sin suspender por ningún concepto el servicio, a fin de que la misma pueda autorizar la terminación del servicio o adquirir la Estación de Servicio o Surtidor al precio que se fije de común acuerdo entre la Compañía Administradora del Monopolio y el titular de la concesión. Para dicha tasación se tendrá en cuenta el coeficiente

de amortización que corresponda, dados los años transcurridos de la concesión y las ventas medias obtenidas en los dos años anteriores, y en el caso de que el concesionario no acepte dicho precio, se podrá expropiar la Estación de Servicio, en la forma que determinen las normas legales en la materia.

Si el concesionario hubiere suspendido el servicio, sin previo aviso y conformidad de la CAMPSPA, ésta podrá incautarse de la Estación de Servicio o Surtidor, anulándose la concesión, lo que implicará, asimismo, la reversión de dicha Estación de Servicio o Surtidor a favor del Estado, sin perjuicio de que con independencia de la incautación se abone al concesionario el precio que se estipule de acuerdo con la Compañía Administradora del Monopolio, y en caso de que no exista conformidad, dicho valor se fijará de acuerdo con las normas que regulan la expropiación forzosa.»

«Art. 50. Las infracciones de este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

La reincidencia en las faltas leves se calificará de falta grave.

La reincidencia en las faltas graves se calificará de muy grave.

A este efecto, se considerará que existe reincidencia cuando se incurra en una nueva falta, si media un periodo de tiempo que no exceda de seis meses desde que se cometió la anterior.»

«Art. 51. Tendrán la consideración de faltas leves:

1.º Tener en malas condiciones de uso o conservación los aparatos y elementos de que esté dotada la instalación.

2.º Carecer de los anuncios obligatorios o del libro de Inspección.

3.º Tener las instalaciones en deficientes condiciones que dificulten el movimiento de los vehículos que en ellas se suministran.

4.º La infracción de las instrucciones que reciba de la CAMPSPA y que no redunden en perjuicio grave para el servicio. Se consideran faltas graves:

1.º Carecer de las medidas reglamentarias o del libro de Reclamaciones.

2.º Tener desatendidos los aparatos en horas de servicio.

3.º La falta de existencia de los productos que se suministra, siempre que se deba a un incumplimiento de las obligaciones del concesionario.

4.º Suspender el servicio de la Estación o Aparato Surtidor sin la debida autorización por un periodo que no exceda de quince días.

5.º Fumar el personal al servicio de la instalación o permitir que se fume o que se enciendan cerillas, mecheros o cualquier otro aparato análogo durante la descarga de productos o el suministro a los vehículos.

6.º Abastecer un vehículo con el motor en marcha.

7.º Existir un defecto en la medida de los aparatos que exceda de la tolerancia máxima que establezcan las normas que regulan las Pesas y Medidas hallándose dicho aparato precintado. No se considerará que existe esta infracción cuando el concesionario demuestre que obedece a causas que no le sean imputables, o que en el supuesto contrario, y si es debida a su actuación, dió urgente conocimiento del hecho a la CAMPSPA, cumpliendo las instrucciones que tiene ordenadas para estos casos, así como a los demás Organismos competentes en la materia.

8.º No admitir vales debidamente autorizados por la CAMPSPA o no tener los comprobantes de venta a disposición de sus Inspectores.

9.º Cualquier infracción de las instrucciones que reciba de la CAMPSPA y que redunden en perjuicio grave para el servicio. Se considerarán faltas muy graves:

1.ª Suspender el servicio de la Estación o Aparato Surtidor, sin la debida autorización, por un periodo que exceda de quince días.

2.ª Existir defectos en las medidas de los aparatos que superen la tolerancia máxima que establezcan las normas que regulan las Pesas y Medidas, hallándose dicho aparato desprecintado. No se considerará que existe esta infracción cuando el concesionario demuestre que obedece a causas que no le sean imputables o que, en el supuesto contrario, y si es debida a su actuación, dió urgente conocimiento del hecho a la CAMPSPA, cumpliendo las instrucciones que tiene ordenadas para estos casos, así como a los demás Organismos competentes en la materia.

3.ª Negarse a suministrar los productos teniendo existencias.

4.ª Alterar los precios de venta o la calidad de los productos, de acuerdo con lo determinado en el artículo séptimo de este Reglamento.»

«Art. 52. Las faltas leves se sancionarán con multa hasta de 5.000 pesetas; las faltas graves lo serán con multa hasta de 50.000 pesetas, y las faltas muy graves se sancionarán con

multas superiores a 50.000 pesetas y que no excedan de 250.000 pesetas, o con la anulación de la concesión e incautación por parte de la CAMPSA de las instalaciones. La incautación implicará la reversión inmediata de la Estación de Servicio o Surtidor a favor del Estado, abonándose al concesionario el valor de los mismos en la forma que señala el último párrafo del artículo 34 de este Reglamento.

Todas las sanciones se impondrán previa tramitación del expediente correspondiente, iniciado por el acta levantada por la Inspección, en el que se formulará el pliego de cargos al expedientado, el cual podrá contestar en el plazo de ocho días a contar de la fecha de la notificación.

Las sanciones serán propuestas por CAMPSA y se impondrán por acuerdo de la Delegación del Gobierno hasta la cuantía de 50.000 pesetas. Cuando exceda de dicha cifra, así como cuando la sanción consista en la anulación de la concesión se impondrán por el señor Ministro de Hacienda.»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las concesiones de venta otorgadas por la CAMPSA con anterioridad a la publicación de este Reglamento se regirán por el mismo, con la excepción de la reversión obligatoria a favor del Estado y de las características mínimas para su clasificación. Conservarán también la facultad de vender carburantes y combustibles de las diversas clases que suministre CAMPSA, sin excepción, y el derecho de cesar en el negocio avisando con tres meses de antelación por sí el Estado considerase necesario proceder a la expropiación, previa indemnización, conforme a la Legislación vigente.

Los actuales concesionarios que no hubiesen dado su conformidad a la reversión en los términos establecidos en el presente Reglamento dentro del plazo que se les concedió a la publicación del mismo y quisieran aceptarla, deberán formular la correspondiente solicitud, a ese efecto, dentro de los tres meses, contados a partir de la publicación de esta Orden.

2.ª Los plazos de reversión de las Estaciones de Servicio en funcionamiento al publicarse este Reglamento que hubiesen aceptado dicha reversión o la acepten dentro del plazo que se señala en el número precedente se contarán de la siguiente forma:

a) Los que la hubieren aceptado antes del 7 de agosto de 1958, a partir del 1 de septiembre de 1950, o desde la fecha en que comenzaron a funcionar sus instalaciones, caso de ser las más favorables; y

b) Los que la hubieren aceptado con posterioridad al 7 de agosto de 1958 y dentro del plazo que se señala en el número anterior, a partir del 1 de septiembre de 1950.

Los concesionarios de Estaciones de Servicio actualmente instalados y que no se hayan acogido a los plazos de reversión antes del 7 de agosto de 1958, o no se acojan dentro del plazo que señala el número anterior, quedarán sometidos al vencimiento de su concesión en 1 de septiembre de 1970.

3.ª Los actuales concesionarios de instalaciones para la venta de productos petrolíferos solicitarán, si ya no lo hubieran hecho, en el plazo de dos meses de la publicación de esta Orden, la clasificación de su Estación en la categoría que corresponda. A dicho efecto, acompañarán a su petición las características de la Estación, indicando en qué categoría consideran debe clasificarse. Aquel concesionario que, dentro del expresado plazo, no hiciera la solicitud de clasificación, se entenderá que acepta la clasificación de la Estación en tercera categoría.

La CAMPSA clasificará discrecionalmente la Estación de Servicio por similitud de características con las que señala este Reglamento para cada categoría, y en caso de duda, se incluirá en la categoría superior dentro de las que hubiera solicitado el concesionario.

Los concesionarios podrán modificar la categoría de la Estación de Servicio realizando las obras necesarias para ello y que les serán fijadas por la CAMPSA, a cuyo efecto formularán la oportuna petición.

Las solicitudes de concesión de Estaciones de Servicio que se encuentren en tramitación serán concedidas con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento. En su consecuencia los interesados podrán retirarlas, si así lo desean, o ajustarlas a los preceptos contenidos en el mismo.

4.ª Los Aparatos Surtidores aislados, bien sean de gasolina, bien de gas-oil, que son administrados directamente por la CAMPSA, podrán mantenerse en servicio mientras CAMPSA lo estime conveniente para el interés público.

Aquellos Surtidores que han sido cedidos a Agentes designados de acuerdo con las normas de la Ley de 22 de julio de 1939 se mantendrán en servicio hasta el fallecimiento del titular con aplicación, en su caso, de la Ley de 16 de junio de 1942, o hasta

que el mismo renuncie al servicio o lo abone sin justa causa por más de quince días.

Todos los Aparatos anteriormente relacionados podrán ser agrupados por la CAMPSA para constituir una Estación de Servicio de tercera categoría que podrá ser administrada directamente por ella o sacada su explotación a concurso público por el periodo de cincuenta años.

Las condiciones generales para dichos concursos serán fijadas en su día por el Ministerio de Hacienda.»

DISPOSICIONES FINALES

1.ª En el caso de que la CAMPSA cesara en el contrato celebrado para la explotación del Monopolio, o de extinguirse éste, el Estado podrá proceder a la expropiación de las Estaciones de Servicio existentes en ese momento, y aun cuando no hubiere vencido el plazo de reversión, dando cumplimiento a las normas que regulen la expropiación forzosa.

2.ª La Compañía Administradora del Monopolio de Petróleos propondrá a la Delegación del Gobierno las circulares que sean precisas para el desarrollo o aclaración de los preceptos de este Reglamento.

3.ª El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y las normas que establece esta Orden también entrarán en vigor desde la fecha de su publicación.

4.ª Quedan derogadas las disposiciones anteriores dictadas sobre la materia y que se opongan a las del presente Reglamento.»

2.º Los preceptos contenidos en el último párrafo del artículo 24, tal como queda redactado, sólo tendrán aplicación para las solicitudes de concesión de Estaciones de Servicio que se presenten a partir de la publicación de la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Monopolio de Petróleos.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de febrero de 1959 por la que se modifica la de 31 de enero de 1955 sobre empleo de boterío usado en la preparación de conservas de sustancias alimenticias.

Ilustrísimo señor:

Habiendo variado las circunstancias en el empleo de boterío dedicado a la preparación de conservas de sustancias alimenticias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe el empleo de envases usados en toda clase de conservas de sustancias alimenticias, con la excepción de aquellos que por los especiales procedimientos empleados en su renovación ofrezcan las suficientes garantías sanitarias y sean específicamente autorizados por la Dirección General de Sanidad.

Art. 2.º Queda derogada la Orden de 31 de enero de 1955,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

• • •

ORDEN de 14 de marzo de 1959 por la que se deroga el artículo 16 del Reglamento provisional Sanitario de Mataderos y Almacenes Frigoríficos, de 31 de enero de 1955.

Ilustrísimo señor:

Habida cuenta de que el artículo 16 del Reglamento Provisional Sanitario de Mataderos y Almacenes Frigoríficos, de 31 de enero de 1955, se refiere a materia que remotamente afectó

ta a cuestiones sanitarias y que más corresponde regular a los Departamentos que tienen a su cargo el fomento de la ganadería y las corrientes comerciales para el abastecimiento de carnes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda derogado el artículo 16 del Reglamento Provisional Sanitario de Mataderos y Almacenes Frigoríficos de 31 de enero de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 385/1959, de 17 de marzo, por el que se crea el Montepío Nacional del Servicio Doméstico.

El ambiente cristiano de la sociedad española mantiene afortunadamente para el servicio doméstico su carácter tradicional como prolongación de la Familia. El aplicarle, sin circunstancias a tal medio ambiente, las normas que en general se dictan para entidades de carácter laboral pudiera causar efectos contrarios a los laudables que se persiguen.

En atención a ello, la legislación del Régimen mantuvo apartadas las tareas domésticas del régimen general de seguridad social y de los vínculos puramente sindicales, sin que ello significase privar a las personas dedicadas a tales menesteres de la protección que la sociedad les debe, y así en Ley de la Jefatura del Estado, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se estableció para dicho personal la extensión de los beneficios de los seguros y subsidios sociales en forma de un Seguro Global.

Después de dictada dicha Ley, la transformación y progreso en los métodos y en los objetivos, y sobre todo la implantación en nuestro país de un sistema de instituciones mutualistas de carácter obligatorio que amplifican y fortalecen en un modo considerable los efectos beneficiosos de la Seguridad Social, obligan, al aplicar dicha Ley, a la adopción de medidas que tengan en cuenta tales progresos y faciliten al propio tiempo los medios de que obtengan inmediata realización.

Además, el llevar una acción social hasta el seno de las familias españolas requiere la posesión de cualidades y el ejercicio de procedimientos que va más allá de la usual gestión de organismos y oficinas puramente administrativas, exigiendo el concurso de una Organización que, como la Sección Femenina del Movimiento, acreditó en largos años de brillante ejecutoria poseer cualidades y elementos indispensables para la consecución de la finalidad perseguida, la cual no ha de ser solo allegar elementos materiales de protección a los servidores domésticos, sino también contribuir a su perfeccionamiento moral y a su progreso en todos los órdenes, y concretamente en el profesional.

Para atender a tales propósitos, el presente Decreto implanta una Institución genuina, que ha de tener, junto a las características técnicas de las que genéricamente desarrollan la Seguridad Social, en otros órdenes, otras peculiares que le permitan actuar no sólo respetando las esencias de la vida familiar, sino contribuyendo a su mantenimiento y mejora. Para ello, se establece una Mutualidad, que, aunque conectada a través del Órgano Nacional de la Previsión Social, con el sistema general de Seguridad español, poseerá, merced a la colaboración de dicha Sección Femenina, los elementos espirituales y materiales que requiere el éxito de la empresa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación en Consejo de Ministros de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los servidores domésticos españoles disfrutarán de los beneficios de Seguridad Social establecidos en la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro a través de una Institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se crea bajo la denominación de Montepío Nacional del Servicio Doméstico. La Institución estará orientada socialmente por la Sección Femenina del Movimiento, que, como Entidad protectora, colaborará en el desempeño de las

funciones que el Reglamento que en su día se dicte determine, para la aplicación del Régimen de Seguridad Social y facilitar su disfrute a los beneficiarios.

El Instituto Nacional de Previsión, como órgano central de la Seguridad Social Española, realizará la gestión y administración del Montepío, con su personal propio, pero con separación completa de bienes y administración.

El Montepío podrá concertarse con otras instituciones religiosas y civiles que deseen coadyuvar en la tarea señalada por las presentes normas. Dicho convenio habrá de ser aprobado por el Ministerio de Trabajo, previo informe del Instituto Nacional de Previsión y de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—Se entiende por servicio doméstico a los efectos del presente Decreto, el que se presta mediante jornal, sueldo o salario, o remuneración de otro género, contratado entre un cabeza de familia amo de casa y el prestador del trabajo, sin ánimo de lucro, y para tareas de carácter exclusivamente doméstico dentro de la casa que habita con sus familiares oicho dueño de casa, bien se albergue el doméstico dentro o fuera de ella, siempre que reúna las condiciones establecidas en los Estatutos del Montepío.

Quedan, por tanto, excluidos del concepto de servidores domésticos y de la aplicación de este Régimen:

- Los ascendientes, descendientes, colaterales hasta el cuarto grado e hijos adoptivos del dueño de la casa o de su esposa.
- Los prohijados o acogidos de hecho o de derecho.
- Las personas ligadas con el cabeza de familia por vínculos distintos a los de subordinación propios del servicio doméstico.
- Los que presten servicios amistosos, benévolos o de nueva vecindad.

Artículo tercero.—Los preceptos del presente Decreto se aplican a todos los servidores domésticos de nacionalidad española que presten servicio en territorio nacional para dueños de casa de cualquier nacionalidad, y a los servidores extranjeros cuando sea de aplicación en principio de reciprocidad, o se establezca por tratados o convenios internacionales.

Artículo cuarto.—La afiliación al régimen será obligatoria para todos los servidores domésticos de uno y otro sexo en edades comprendidas entre los catorce y los cincuenta y cinco años, siempre que reúnan las condiciones que se establezcan en los Estatutos del Montepío.

Las servidoras domésticas para pertenecer al Montepío deberán ser solteras o viudas. Excepcionalmente se afiliarán aquellas mujeres casadas separadas del marido de hecho o de derecho por causas no imputables a la misma.

Los dueños de casa responderán de la afiliación de ser servidores en la forma que se establezca estatutariamente.

Artículo quinto.—El Montepío concederá a sus socios beneficiarios las prestaciones establecidas en la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, entendiéndose incluido el concepto que se expresa bajo la denominación Subsidio Familiar con las prestaciones llamadas de Ayuda Familiar, dotes por contraer estado, auxilio por defunción y otras prestaciones especiales. Dichas prestaciones podrán implantarse de manera total y simultánea, o gradualmente, en los Estatutos que al efecto dictará el Ministerio de Trabajo.

Artículo sexto.—El Montepío contará para atender sus obligaciones con una cuota determinada y revisada, a propuesta del Ministerio de Trabajo por el Gobierno, previo informe del Instituto Nacional de Previsión, basado en el cálculo actuarial del montante de las prestaciones a satisfacer en régimen de reparto y reservas. Dicha cuota se abonará en tres cuartas partes por el dueño de la casa, y el resto, por el servidor asegurado.

Se señalará estatutariamente el sistema de cobranza, así como los recargos y garantías que correspondan.

Artículo séptimo.—Además de dichas cuotas, el Montepío podrá formar su patrimonio por otros recursos que en su día puedan autorizarse mediante Decreto aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, y también merced a donaciones que puedan concedérsele, así como a virtud de los intereses y demás frutos de su patrimonio y del trabajo de sus colaboradores.

Artículo octavo.—La no afiliación por parte de los obligados a ella implicará en todo caso el pago de las cuotas retrasadas, incrementadas por un recargo de mora que recaerá sobre el responsable de la no afiliación, no concediéndose ni a la afiliación ni a la cotización retrasada efectos retroactivos en favor del incurso en la falta.

Artículo noveno.—Se aplicarán al Montepío Nacional de los Servidores Domésticos las disposiciones de la Ley de Mutualidades y Montepíos, de seis de diciembre de mil novecientos cua-

renta y uno y su Reglamento de aplicación, y en cuanto no se opongan al presente Decreto, todas las demás normas dictadas para Instituciones de la misma naturaleza.

Artículo décimo.—La Dirección General de Previsión, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión y de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., con la autorización previa del Ministerio de Trabajo y de la Secretaría General del Movimiento, designará una Comisión gestora para que en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día primero del mes siguiente al de publicación de los Estatutos del Montepío Nacional, lleve a cabo las siguientes misiones:

a) Promover las medidas para la constitución de la Entidad en sus aspectos orgánico, funcional y burocrático, y de modo especial determinar las fechas iniciales de afiliación y cotización, con las más amplias facultades para que la incorporación de los mutualistas puedan efectuarse de una manera progresiva.

b) Elaborar las normas para la elección de los Vocales representantes de los socios protectores y beneficiarios en los Organos de Gobierno de la Institución.

c) Proponer las bases generales de colaboración del Montepío con otras Instituciones que coadyuven en la misma obra social.

Artículo undécimo.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo para que proponga al Gobierno o adopte por sí mismo, según el rango de disposición que requiera, las medidas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

• • •

DECRETO 386/1959, de 17 de marzo, para aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Seguridad Social de obreros y empleados al servicio del Estado y Organismos autónomos.

El artículo sexto de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre situación de los obreros y empleados al servicio del Estado y los Organismos autónomos, en relación con los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, Accidentes de Trabajo y Plus Familiar, autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar, en la esfera de su competencia, las normas precisas para la aplicación de dicha Ley.

La incorporación de este grupo nuevo de afiliados a los Seguros Sociales obligatorios requiere normas especiales, que, particularmente en lo que concierne a afiliación inicial y cómputo de periodo de carencia, deben ser dictadas con un criterio suficientemente amplio para que los derechos que van a adquirir inmediatamente los nuevos beneficiarios no sean inferiores ni les coloquen en una situación menos favorable que la que disfruta la masa actualmente afiliada.

En segundo lugar, parece pertinente regular, con carácter uniforme—correlativo de la analogía que existe en el aspecto laboral entre las actividades desarrolladas por los Organismos autónomos y la índole del trabajo prestado por los obreros y empleados de sus plantillas—el importe de las consignaciones que, en función de la cuantía de las nóminas respectivas, hayan de constituir el Plus Familiar, con independencia del hecho de que para la distribución de éste cada Organismo se relacione directamente con los beneficiarios de su plantilla. A tal fin, una estimación prudente conduce a fijar en el veinte por ciento sobre la base reglamentaria el fondo del Plus, habida cuenta de los porcentajes que en las distintas ramas de producción se encuentran establecidos y que, prácticamente, arrojan un promedio por la indicada cuantía.

Problemas complementarios, tales como la necesidad de asegurar la regularidad en las aportaciones, la evitación de los recargos de demora reglamentarios, dada la personalidad de los Organismos de que se trata; la extinción de la Rama de Funcionarios, creada por Orden de tres de marzo de mil novecientos treinta y nueve, y otros, son contemplados igualmente y se intenta su solución mediante las fórmulas que han parecido más viables, eficaces y simplificadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El derecho reconocido en el artículo primero de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho alcanzará al personal fijo, interino o eventual al servicio del Estado o de alguna de las Corporaciones locales o de los Organismos autónomos, sean estatales o de dichas Corporaciones Locales, cualquiera que sea la actividad o trabajo que se preste y siempre que reúna los siguientes requisitos:

Primero.—Que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos correspondientes.

Segundo.—Que no esté comprendido en el Estatuto de Clases Pasivas.

No obstante, aun estando comprendidos en dicho Estatuto, podrán alcanzar también el indicado derecho quienes presten servicio simultáneamente en más de un Servicio o Corporación a que se refiere el párrafo anterior, en razón a lo dispuesto en la legislación vigente para los trabajadores en general.

Artículo segundo.—Las Entidades y Corporaciones afectadas por este Decreto quedarán excluidas de la incorporación a uno o más de los Seguros Sociales unificados o al Mutualismo Laboral cuando tengan establecida, con carácter permanente, la obligación de consignar y consignen en sus respectivos presupuestos administrativos créditos para hacer efectivas prestaciones equivalentes a las de dichas Instituciones de Seguridad Social.

Los Organismos que deseen se les reconozca alguna de las exclusiones establecidas en el párrafo anterior lo solicitarán en razonada y motivada exposición de la Dirección General de Previsión, quien, en plazo de treinta días, fallará de plano, sin que en ningún caso los que satisfagan prestaciones de uno o más Seguros Sociales unificados o del Mutualismo Laboral puedan mantener otras equivalentes.

Artículo tercero.—El Estado y demás Organismos afectados por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho efectuarán la afiliación a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, así como la contratación del Seguro de Accidentes del Trabajo, de todo el personal a su servicio en primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, que esté comprendido en el artículo primero del presente Decreto.

La afiliación y percepción de beneficios de quienes inicien la prestación de sus servicios con posterioridad a la indicada fecha se efectuará con sujeción a lo establecido en las disposiciones vigentes para los trabajadores al servicio de Empresas privadas.

Artículo cuarto.—El personal comprendido en este Decreto tendrá derecho a las prestaciones reglamentarias de los Seguros Sociales y del Mutualismo Laboral, sin exigirle el cumplimiento de periodos de carencia, excepto para el Subsidio de Vejez e Invalidez, en el que habrá de justificarse haber prestado un mínimo de cinco años de trabajo al servicio del Estado o de una o más de las Empresas, Entidades u Organismos comprendidos en la citada Ley. Si no se ha cubierto dicho periodo, habrá de completarse, a cuyo efecto se computará, en todo caso, el tiempo de afiliación y cotización al referido Seguro por actividades prestadas en cualquier otra Empresa u Organismo.

Artículo quinto.—A efectos del Mutualismo Laboral, el personal incluido en el artículo primero de este Decreto quedará adscrito a la Mutualidad en que se halle encuadrada la actividad que desarrolle el Organismo oficial donde dicho personal preste servicio, salvo lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto.

Las cuestiones de duda que puedan suscitarse sobre calificación de la naturaleza de las actividades comprendidas en las distintas Reglamentaciones Laborales se resolverán por la Dirección General de Trabajo, a instancia de la Entidad afectada o del Servicio de Mutualidades Laborales.

Artículo sexto.—Las cuotas a satisfacer en la actualidad para los Seguros Sociales, con arreglo a lo que establece el Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis y sus disposiciones complementarias, son:

Subsidio Familiar: cinco por ciento-cuatro por ciento, de cuenta de la Entidad, y uno por ciento, del trabajador.

Seguro de Enfermedad: siete por ciento-cinco por ciento, la Entidad, y dos por ciento, el trabajador.

Seguro de Vejez e Invalidez: cuatro por ciento-tres por ciento, la Entidad, y uno por ciento, el trabajador.

Asimismo, y con la cuota del Subsidio Familiar, se abonará el uno veinte por ciento de Formación Profesional: uno por ciento, con cargo a la Entidad, y cero veinte por ciento, de cuenta del trabajador, y cero treinta por ciento de cuota sindical obrera.

Artículo séptimo.—La cuota de Mutualismo Laboral y su distribución entre la Entidad y los trabajadores se ajustará a lo que se determine en los Estatutos de la Institución a que queden adscritos, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto.

Artículo octavo.—El Plus Familiar se constituirá con el veinte por ciento del total de las retribuciones del personal a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Cuando a un empleado u obrero no se le acredite Plus Familiar en una Entidad por ser incompatible con prestaciones análogas que se le abonen en otra, aquélla no hará aportación al fondo del Plus Familiar por las retribuciones del mismo.

A todos los demás efectos será de aplicación lo dispuesto en las normas generales laborales sobre Plus Familiar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para la presentación de la documentación reglamentaria que exige la realización de las afiliaciones a que se refiere el artículo cuarto, párrafo primero, se concede un plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto.

Segunda.—Para el disfrute de las prestaciones sanitarias y económicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad se tendrá en cuenta el plazo de efectividad establecido, con carácter general, en el Decreto de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y Orden del Ministerio de Trabajo de seis de agosto siguiente, y, por tanto, no podrán otorgarse dichas prestaciones hasta transcurridos siete días de la presentación del parte de alta de afiliación correspondiente.

Tercera.—Las Entidades y Corporaciones que, al amparo de la legislación anterior, estuviesen exceptuadas del Seguro de Vejez e Invalidez, por asumir directamente el cumplimiento de esta obligación a sus funcionarios, deberán acreditar esta situación ante el Instituto Nacional de Previsión al efectuar la afiliación de los mismos al resto de los Seguros, quedando convalidada aquella situación.

Cuarta.—Podrán ingresarse hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año sin el recargo de demora reglamentario las cuotas correspondientes a los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Accidentes del Trabajo sobre los salarios y demás retribuciones devengadas desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministro de Trabajo para que pueda dictar las disposiciones que considere precisas para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

• • •

ORDEN de 11 de marzo de 1959 sobre Subsidio de Paro en la Industria Textil Algodonera por la que se desarrolla el Decreto del día 5 del propio mes

Ilustrísimos señores:

La actual coyuntura de la Industria Textil Algodonera, incluido el sector Géneros de punto, aconsejó al Gobierno a promulgar el Decreto de 5 de marzo de 1959 por el que se autoriza a destinar los fondos obtenidos por la recaudación del arbitrio establecido en virtud del artículo primero del Decreto de 13 de junio de 1940, para atender a situaciones de paro total y parcial que se produzcan en la Industria Textil Algodonera, cualesquiera que sean las causas que lo determinen, excepto el paro tecnológico.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización concedida en el artículo segundo del expresado Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Subsidio de Paro, cualquiera que sea la causa que lo determine, excepto el paro tecnológico, del personal de la Industria Textil Algodonera y de Géneros de Punto comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo siguientes: Sector Algodón, de primero de abril de 1943; Normas especiales para la fabricación de hilos comerciales y redes de pesca, de 15 de julio de 1943; de Mantas y Muletines de Algodón, de 26 de noviembre de 1946, y Sector de Géneros de punto, de 4 de octubre de 1946, se regulará por lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2.º Podrán accogerse a este Subsidio los trabajadores en paro involuntario total o parcial, adscritos a empresas comprendidas en el artículo anterior, que hubiesen obtenido u obtengan la autorización administrativa del Delegado Provincial de Trabajo para suspender o rescindir la relación laboral de los trabajadores o de alguno de ellos, o para reducir el número de días de su labor en la semana, de acuerdo con el Decreto de 26 de enero de 1944 y sus disposiciones complementarias.

En la tramitación de dichos expedientes se recabará por el Delegado Provincial de Trabajo, además de los informes preceptivos, el del Consejo Asesor de la Dirección General de Empleo, que habrá de evacuarlo en el mismo plazo fijado para el de la Inspección de Trabajo.

Art. 3.º Se aplicarán al pago de estos Subsidios los recursos económicos que correspondían a la extinguida Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera, conforme al Decreto de 13 de julio de 1940 y sus normas complementarias, continuando a todos los efectos en vigor el régimen de recaudación previsto en el artículo cuarto de la Orden de 22 de agosto de 1958, para la aplicación del artículo sexto del Decreto de 9 de mayo de dicho año.

Art. 4.º El importe del Subsidio será del 75 por 100 del salario base fijado en las tablas de sueldos y salarios mínimos vigentes, incrementado en el mismo porcentaje de los aumentos económicos de antigüedad, y se percibirá durante trece semanas consecutivas.

Dichas trece semanas podrán prorrogarse por otras trece semanas más como máximo, por resolución de la Dirección General de Empleo, a propuesta del Consejo Asesor.

Respecto de los trabajadores remunerados con incentivo —destajos, primas, tareas, etc.—, se entenderá por salario base el mínimo legal garantizado a estos trabajadores conforme a las Reglamentaciones Laborales de aplicación.

Art. 5.º Autorizada la suspensión de las relaciones laborales de todos o algunos de los operarios de una empresa o la reducción del número de días de trabajo a la semana, la Delegación de Trabajo dará cuenta de su resolución al patrono o empresa afectado, a los obreros interesados y a la Oficina de Colocación correspondiente.

Igualmente se dará traslado de la resolución, una vez firme, a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, expresando la fecha desde la que debe considerarse como subsidiado cada trabajador y el importe del Subsidio de Paro que proceda acreditarle, y al Consejo Asesor de la Dirección General de Empleo.

Art. 6.º Mensualmente, el Consejo Asesor dará cuenta a las Direcciones Generales de Trabajo, Previsión y Empleo, de los datos precisos que permitan conocer la aplicación y desarrollo de este Subsidio.

Art. 7.º Por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, a la vista de las comunicaciones recibidas de las Delegaciones Provinciales de Trabajo, se procederá a abonar a los trabajadores afectados por la suspensión o rescisión de su relación laboral, el Subsidio de Paro correspondiente, a partir de la fecha y durante el período que se haya determinado.

Respecto a los operarios que hubiesen experimentado reducción en el número de días de trabajo a la semana, el abono del Subsidio se efectuará directamente por la empresa de que dependan, la que se reintegrará del importe total de dicho Subsidio en los plazos y forma que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 8.º Recibida por la empresa la resolución a que se refiere el artículo quinto autorizándose la reducción de jornada, se formularán por ésta las declaraciones semanales de Subsidio, con arreglo al modelo establecido, en el que se indicarán el número de días de paro, y cuáles de ellos. Estas declaraciones se resumirán por meses y se remitirán por duplicado a la oficina liquidadora del Departamento de Paro en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de Barcelona, en los quince primeros días de cada mes, en relación al inmediato superior. Se considerará que cada mes tiene tantas semanas como domingos comprenda.

Art. 9.º Las empresas que por cualquier causa dejasen de presentar las declaraciones y resúmenes en el plazo señalado en el artículo anterior, perderán el derecho a percibir el Subsidio correspondiente al mes a que tal resumen se refiera.

Art. 10. Presentados los documentos antes citados en el Departamento de Paro, serán sometidos a examen y comprobación, haciendo, en su caso, las rectificaciones oportunas y procediéndose después a liquidar el Subsidio.

Art. 11. Los pagos por Subsidio se efectuarán previo el oportuno mandamiento, mediante talón contra la cuenta corriente del Banco de España, al que se acompañará relación de las empresas a que aquél correspondá agrupándose por Sucursales bancarias en que hayan podido domiciliar los cobros correspondientes.

Entregado al Banco de España el talón de la cuenta corriente, se reputarán realizados los pagos por Subsidio a favor de las respectivas empresas, a todos los efectos legales.

Art. 12. Efectuado el pago a las empresas, el Departamento de Paro dependiente de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de Barcelona, remitirá a las Inspecciones de Trabajo de las respectivas provincias, la documentación correspondiente, para que se verifique la comprobación sobre la veracidad de los datos que figuran en las declaraciones. La comprobación por la Inspección alcanzará a la exactitud en la cuantía de los jornales, los días realmente trabajados y, en general, a todos los extremos figurados o no en la documentación presentada por la empresa, que influya en la liquidación del Subsidio o del derecho a percibirlo.

Art. 13. La inexactitud en las declaraciones que las empresas formularsen, cuando como consecuencia de la misma se produzca una percepción indebida por parte de aquélla, será sancionada, además del reintegro del exceso percibido, con la imposición de una sanción de igual cuantía a la defraudada.

Art. 14. Si la comprobación de los datos facilitados pusiera de manifiesto su exactitud, la Inspección levantará un acta de conformidad, entregando un duplicado a la empresa y enviando el original, junto con la documentación, al Departamento de Paro de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de Barcelona, para su archivo y custodia.

Art. 15. Si de la actuación inspectora se dedujera la inexactitud en los datos consignados por la empresa en sus declaraciones, se extenderá acta de infracción, que se tramitará de conformidad con el Reglamento de Delegaciones de Trabajo, con la modificación introducida por el Decreto de 20 de mayo de 1958, sin perjuicio de lo que establece el artículo siguiente.

Art. 16. Recaido acuerdo en un expediente, se concederá a la empresa interesada un plazo máximo de quince días naturales para efectuar el ingreso de la cantidad indebidamente percibida. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivas dichas cantidades, se expedirán los correspondientes certificados de descubierto para su cobro por vía de apremio, a través del procedimiento especial propio de la Magistratura de Trabajo.

Art. 17. La fábrica o las secciones que laboren otras fibras textiles además del algodón, se clasificarán por grupos y categorías, en relación con la proporción de algodón consumido. La clasificación se efectuará por el Consejo Asesor, a propuesta de la Jefatura Nacional del Sector Algodón del Sindicato Nacional Textil, sin que en ningún caso tenga derecho al Subsidio la fábrica o secciones en las que la proporción de algodón respecto a otras fibras sea inferior al 30 por 100.

Art. 18. Los trabajadores subsidiados con motivo de la suspensión o rescisión de las relaciones laborales con la empresa, vienen obligados a notificar a la Delegación de Trabajo el hecho de haber hallado nueva colocación. La omisión del cumplimiento de esta obligación se considerará infracción grave, sancionable por la Delegación de Trabajo, sin perjuicio de exigir el reintegro de los subsidios indebidamente percibidos.

Art. 19. La percepción del Subsidio de Paro es incompatible con todo trabajo retribuido por cuenta ajena. A este efecto, las Oficinas Provinciales de Colocación informarán mensualmente a las Delegaciones Provinciales de Trabajo si los trabajadores en paro por esta causa continúan inscritos con ese carácter en dicha Dependencia.

Art. 20. Los obreros en situación de paro por reducción en el número de días de trabajo, que falten al trabajo por cau-

sas que no sean las previstas en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, perderán el derecho al Subsidio de la semana en que se haya producido la falta. Asimismo no percibirán Subsidio los obreros enfermos o accidentados por el tiempo que dure la enfermedad o incapacidad.

A efectos del reintegro del Subsidio a las empresas, las fiestas no recuperables se considerarán como días trabajados. Las fiestas recuperables sólo se considerarán días trabajados cuando efectivamente se recuperen.

Los días de vacaciones anuales retribuidas que las empresas deban conceder a sus obreros, irán por completo a cargo de aquéllas, y por lo tanto, a efectos del Subsidio, tendrán la consideración de días trabajados.

Art. 21. En el recibo de salarios establecido por la Orden de 11 de abril de 1953, o en las nóminas autorizadas, se destinará una línea o columna para hacer figurar la cuantía del Subsidio correspondiente a los días de paro.

Art. 22. El Consejo Asesor de la Dirección General de Empleo, además de los cometidos que se le asignan en otros artículos de esta Orden, tendrá la misión de informar sobre el desarrollo del régimen de este Subsidio, y formulará cuantas indicaciones sean pertinentes en relación con esta materia a la Dirección General de que depende.

Art. 23. La presente Orden entra en vigor el primero de abril de 1959.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Directores generales de Empleo, de Trabajo y de Previsión.

• • •

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de febrero de 1958 por la que se amplía la Comisión Dictaminadora del Crédito Hotelero, creada por la Orden ministerial del 15 de julio de 1958.

Ilustrísimos señores:

Creada por Orden ministerial de este Departamento del 15 de julio del pasado año la Comisión Dictaminadora del Crédito Hotelero, que se constituyó en la sesión celebrada el día 11 de agosto siguiente, han venido prestando a la misma su colaboración y asistencia, primeramente, el Jefe de la Sección de Alojamientos, transformada por la reorganización del Centro directivo, en Sección de Hostelería, y, posteriormente también, el Subdirector del Banco de Crédito Industrial, y estimándose su participación en los trabajos de la Comisión de gran utilidad, parece oportuno ampliar la composición de la misma, a fin de que queden incorporados en igualdad de condiciones con los demás Vocales, y puedan percibir las dietas correspondientes por la asistencia a las sesiones.

En su consecuencia, he tenido a bien disponer:

Se amplía la Comisión Dictaminadora del Crédito Hotelero, creada por la Orden ministerial del 15 de julio de 1958, formando parte como Vocales de la misma el Subdirector del Banco de Crédito Industrial y el Jefe de la Sección de Hostelería de la Dirección General de Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1959.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Turismo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en la vacante producida por fallecimiento de don Ramiro Sicluna Martínez.

A Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y antigüedad de 13 de marzo del corriente año, don Mario González Alzugaray.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1959.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

• • •

ORDEN de 17 de marzo de 1959 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan con expresión de empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja:

Capitán de Infantería don Felicísimo Sánchez Ballesteros, Diputación Provincial de Salamanca, Retirado en 6 de marzo de 1959.

Teniente de Infantería don José Hernández Hernández, Jefatura de Intendencia del VII Cuerpo de Ejército de Valladolid, Retirado en 3 de marzo de 1959.

Teniente de Infantería don Angel Garcés Mainar, Ayuntamiento de Zaragoza, Retirado en 10 de marzo de 1959.

Teniente de Artillería don Pedro Torres Font, Grupo Automovilismo de Baleares, Palma de Mallorca, Retirado en 23 de agosto de 1959.

Brigada de Infantería don Benigno Navajas García Dirección General de Correos y Telecomunicación de Madrid, Retirado en 7 de marzo de 1959.

Brigada de Infantería don Francisco Ríos Herrera, «Reemplazo Voluntario» en Alcolea del Río (Sevilla), Retirado en 8 de marzo de 1959.

Sargento de Infantería don José Cascajares Yudejo, Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), Retirado en 9 de marzo de 1959.

Sargento de Infantería don Juan Lusarreta Gofil «Reemplazo Voluntario» en Sarasibar (Navarra), Retirado en 7 de marzo de 1959.

Sargento de Infantería don Francisco Martín Peña, Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) Retirado en 8 de marzo de 1959.

Sargento de Infantería don Salvador Martínez López, «Reemplazo Voluntario» en Paterna (Valencia), Retirado en 6 de marzo de 1959.

Sargento de Infantería don Eusebio Moreno Coloma, Dirección General de Correos y Telecomunicación de Logroño Retirado en 5 de marzo de 1959.

Sargento de Caballería don Antonio Rodríguez Cabello Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) Retirado en 4 de marzo de 1959.

Sargento de Ingenieros don José Tajadura Pardo, Patronato de Casas Militares de Pamplona (Navarra), Retirado en 5 de marzo de 1959.

Sargento de Infantería don Gaudencio Herrero Ferrández, «Reemplazo Voluntario» en Moslares de la Vega (Palencia), Fallecimiento.

Al personal dado de baja por retiro y que proceda de la situación de «Colocado» debiera hacersele nuevo señalamiento de haberes por el Organismo civil a que pertenece, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 y 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 199 y 91).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 17 de marzo de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

• • •

ORDENES de 17 de marzo de 1959 por la que se declaran aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Como continuación a las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 2 y 27 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53 y 67) y de conformidad con lo establecido en los artículos primero y tercero de la Ley de 24 de abril de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 99), se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica para ocupar destinos de primera y tercera clase, respectivamente, al Teniente de Intendencia don Higinio Rodríguez Herrera, destinado en la Escuela de Aplicación de Intendencia, y al Sargento de Infantería don Francisco Bonet Oleo, de la Compañía de Destinos del Cuartel General del Ejército de España en el Norte de Africa, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de los artículos 11 y 9.º, respectivamente, de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

• • •

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia de 29 de abril de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 112) y de conformidad con lo establecido en la Ley de 24 de igual mes y año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 99) y apartado a) del artículo primero de la Orden de este Departamento de 25 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 101), se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica para ocupar destinos de la categoría que tenían asignada antes de causar baja como aspirantes por Orden de 14 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), a los Brigadas de Infantería e Ingenieros, respectivamente, don Florentino González Bustamante del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado, y don Irineo Díez Castañón, del Regimiento de Zapadores número 6.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

• • •

ORDEN de 17 de marzo de 1959 por la que se conceden destinos de adjudicación directa a personal de la Agrupación Temporal Militar.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a)

del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en el Organismo o Empresa que para cada uno se indica:

Brigada de Infantería don Pascual Corchón Modrego, en situación de disponible en la Quinta Región Militar y en comisión en la Academia General Militar, con el cargo de Agente de Ventas en la Empresa «López Pardo, S. A.», con domicilio social en Mallén (Zaragoza). Fija su residencia en Zaragoza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Intendencia don Gaudioso Callejo Velasco, con destino en la Agrupación de Intendencia número 1, con el cargo de Auxiliar administrativo en las Empresas fábrica de galletas «Producto San Fernando» y talleres «Gráficas Busán», propiedad de don Juan Sánchez Simón, con domicilios sociales en Madrid, calles Pelayo, 25, y Legua, 7, respectivamente. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Artillería don Casimiro Casas Jiménez, con destino en la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma, con el cargo de Jefe de Personal en la Empresa «Climax, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida José Antonio, 54, tercero. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Brigada Especialista Montador-Electricista del Ejército del Aire don Augusto D'Anglade Pena, con destino en la Escuela de Especialistas de Aviación de León, con el cargo de Jefe de Ventas en la Empresa de maquinaria y material eléctrico «Eugenio Coira», con domicilio social en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), calle Canalejas, 19 y 21. Fija su residencia en El Ferrol del Caudillo. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Sargento de Complemento de Infantería don Luis Tejero Mazá, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Valencia, con el cargo de Auxiliar en la Delegación Regional de Comercio de Valencia, dependiente del Ministerio de Comercio. Este destino queda clasificado como de primera clase. Fija su residencia en Valencia.

Art. 2.º Los relacionados anteriormente que se encuentren en la Escala Activa y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio Castellano respectivo.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros ...

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se concede la excedencia voluntaria al Contador del Estado de la Delegación de Hacienda de la Provincia del Golfo de Guinea don Gumersindo Pérez de Lama.

Accediendo a lo solicitado por don Gumersindo Pérez de Lama, Contador del Estado de la Delegación de Hacienda de la provincia del Golfo de Guinea; de conformidad con la propuesta de V. S. y con lo preceptuado en el artículo 19 del Estatuto del Personal de la mencionada provincia, de 9 de abril de 1947, esta Dirección General ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin derecho a haberes de ninguna clase y por un plazo superior a un año e inferior a diez, con efectos a partir del día doce de febrero pasado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1959.—El Director general, José Díaz de Villegas.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se nombra por concurso a don Agustín Ayuso Moreno Interventor segundo Jefe de la Administración Principal de Correos de la Provincia de Ifni.

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 23, de 27 de enero último, para proveer la plaza de Interventor segundo Jefe de la Administración Principal de Correos de la provincia de Ifni, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien nombrar para cubrir la misma a don Agustín Ayuso Moreno, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, el cual percibirá, a partir de la toma de posesión, los emolumentos correspondientes, con cargo al presupuesto de la provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

ORDEN de 17 de marzo de 1959 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Oficial y Suboficiales que a continuación se mencionan. Los interesados que no hayan permanecido cuatro años en el destino de que proceden quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94), con expresión de empleo, arma, nombre y procedencia y lugar donde fija su residencia:

Teniente de Infantería don Rogelio Soto Grande, Instituto Nacional de Colonización, Delegación Provincial de Ciudad Real. Orense.

Brigada de La Legión don Bartolomé Calderón Huesca, Ayuntamiento de Berga (Barcelona), Barcelona.

Brigada de Artillería don Antonio García Barjacoba Diputación Provincial de Logroño, Zamora.

Brigada de Artillería don José Pérez Márquez, Ayuntamiento de Huelva. Encinasola (Huelva).

Brigada de Artillería don Pedro Sáez Fernández. Prisión Central de Burgos. Burgos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Manuel, 17 de marzo de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros ...

• • •

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se destina al Juzgado Municipal número 1 de Vigo a doña Hortensia Fernández Testa, Auxiliar de la Justicia Municipal

Con esta fecha se acuerda destinar al Juzgado Municipal número 1 de Vigo, en plaza declarada desierta en concurso de traslado, a doña Hortensia Fernández Testa, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, que tiene autorizado su reingreso al servicio activo

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, apartado B), a doña Josefa Valentín Villanueva, Auxiliar de la Justicia Municipal.

Con esta fecha se declara en situación de excedencia voluntaria, apartado B), a doña Josefa Valentín Villanueva Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 23 de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Sudirector general de Justicia Municipal.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia especial, por servicio militar, a don Elías Canal González Auxiliar de la Justicia Municipal.

Con esta fecha se declara en situación de excedencia especial, por servicio militar, a don Elías Canal González Auxiliar de la Justicia Municipal número 2, de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se jubila a don Emilio Atienzar Pérez.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Emilio Atienzar Pérez, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones con destino en la Prisión Provincial de Albacete, pase en el día de la fecha a la situación de jubilado, por cumplir la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1959.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia

Visto el expediente de traslación por concurso, instruido para la provisión de plazas vacantes de Auxiliares de la Administración de Justicia, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento Orgánico vigente, esta Dirección General acuerda nombrar para desempeñarlas a los Auxiliares que a continuación se relacionan, con expresión de su categoría:

Don Juan Linares Trillo. Categoría: A. M. tercera. Destino: Audiencia Territorial de La Coruña.

Don Modesto Mascaró Pérez. Categoría: A. M. tercera. Destino: Audiencia Territorial de Valencia.

Por ser los concursantes que dentro de las condiciones legales tienen derecho preferente para ocuparlas

Madrid, 17 de marzo de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se autoriza para continuar en el servicio activo a don Lucas Vicioso Torres, Secretario de la Justicia Municipal.

Vista la instancia elevada a este Centro por don Lucas Vicioso Torres, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en la actualidad, con carácter provisional, en el Juzgado de Paz de Monderja (Guadalajara), en réplica de que se le incoe expediente de capacidad a fin de que le sea posible continuar en el ejercicio de su cargo, no obstante haber cumplido la edad reglamentaria de su jubilación,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario continúe en el servicio activo del Estado por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios necesarios para el percibo de su haber pasivo, debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal

• • •

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de marzo de 1959 por la que se dispone el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» al personal de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958 («Diario Oficial» número 162), y Orden de 9 de agosto del mismo año («Diario Oficial» número 180), se concede, a petición propia, el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» al personal de Jefes y Oficiales de la escala activa primer grupo, de las Armas que a continuación se indican, los cuales causan baja en su actual situación o destino, en fin del presente mes, fijando su residencia en las plazas que se citan:

Infantería

Comandante don Juan Mena de la Cruz, disponible en la sexta Región Militar, en dicha Región Militar (plaza de Palencia).

Otro, don Manuel Padilla Díaz, del Regimiento Infantería Tenerife, número 49, en Canarias (plaza de Santa Cruz de Tenerife).

Capitán don José Lara Muñoz, del Grupo de Regulares de Infantería Alhucemas, número 5, en Africa (plaza de Segangan).

Otro, don Lorenzo Núñez Orozco, a mis órdenes en la primera Región Militar, en dicha Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, don Eloy González Martínez, del Regimiento de Infantería Flandes, número 30, en la sexta Región Militar (plaza de Vitoria).

Caballería

Capitán don Bienvenido García Álvarez, del 6.º Depósito de Sementales en la sexta Región Militar (plaza de Santander).

Artillería

Comandante don Servando Duarte Torres, del Regimiento de Artillería número 7, en Canarias (plaza de Tacoronte, Santa Cruz de Tenerife).

Otro, don Ricardo Fina Melcio, disponible voluntario en la cuarta Región Militar, en dicha Región Militar (plaza de Gerona).

Capitán don Diosdado Ayuso Heredero, de la Jefatura de Artillería del Ejército, en la primera Región Militar (plaza de Madrid).

Ingenieros

Comandante don Antonio Casals Marcén, en la Agrupación de Transmisiones número 5, en la quinta Región Militar (plaza de Zaragoza).

Otro, don José Laredo de la Cortina, del Regimiento de Transmisiones del Ejército en la primera Región Militar (plaza de El Pardo, Madrid).

Capitán don José Rueda Mediavilla, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División Acorazada, en la primera Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 5 de marzo de 1959.

BARROSO

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de marzo de 1959 por la que se rectifica el apellido de «Andriu», por el de «Andrieu» a don Pedro Andrieu Enche, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en la Aduana de Barcelona

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Andrieu Enche, Portero Mayor de primera clase de los Ministerios Civiles, con destino en la Aduana de Barcelona, en la que solicita se rectifique, en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, títulos y demás documentos oficiales, el apellido paterno con que en éstos venía figurando como funcionario del expresado Cuerpo, a cuyo efecto acompaña certificación en extracto, debidamente legalizada, del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, expedida por el del Juzgado Municipal número 4 de Barcelona en 8 de septiembre de 1958;

Resultando que en los títulos, así como en otros documentos y disposiciones a él concernientes, figura como apellido paterno del citado funcionario el de «Andriu».

Resultando que en la certificación en extracto de acta de nacimiento, debidamente legalizada, expedida en 8 de septiembre de 1958 por el Registro Civil del Juzgado Municipal número 4 de Barcelona, que acompaña, consta, textualmente, lo siguiente:

«Nota.—Por auto de fecha dos del actual se declaró rectificada el acta a que se refiere la presente certificación en el sentido de que el inscrito se llama de apellido paterno «Andrieu» en vez de «Andriu», que por error material se consignó.»

Y considerando que la expresada certificación del acta de inscripción hace fe y tiene pleno valor en derecho.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado que cuantos documentos de carácter oficial se hayan expedido con referencia a don Pedro Andrieu Enche, en concepto de funcionario del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se entiendan pertinentes a don Pedro Andrieu Enche, y que, en lo sucesivo, le sean reconocidos este nombre y apellidos, con los que habrá de figurar en el Escalafón General del citado Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1959.—P. D., T. Cuadrillero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,

• • •

ORDEN de 3 de marzo de 1959 por la que se rectifica el nombre de «Pedro» por el de «Juan Pedro» a don Juan Pedro López Pérez, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en la Aduana de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Pedro López Pérez, Portero Mayor de tercera clase de los Ministerios Civiles, con destino en la Aduana de Barcelona, en solicitud de rectificación, en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, título y demás documentos oficiales, del nombre con que en éstos venía figurando como funcionario del expresado Cuerpo, a cuyo efecto acompaña certificación literal del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, expedida por el de Cehugin (Murcia) en 14 de febrero de 1940;

Resultando que en sus títulos, así como en otros documentos y disposiciones a él concernientes, figura como nombre del citado funcionario el de «Pedro», siendo así que en la certificación del acta de nacimiento que acompaña consta como tal el de «Juan Pedro»;

Resultando que dicho documento se halla debidamente legalizado.

Y considerando que la expresada certificación del acta de inscripción hace fe y tiene pleno valor en derecho

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado que cuantos documentos de carácter oficial se hayan expedido con referencia a don Pedro López Pérez en concepto de funcionario del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se entiendan pertinentes a don Juan Pedro López Pérez y que en lo sucesivo le sean reconocidos este nombre y apellidos, con los que habrá de figurar en el Escalafón General del citado Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1959.—P. D., T. Cuadrillero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita.

Excmo. Sr.: Por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme al artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo dispuesto en la también Ley de 8 de marzo de 1941,

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

Personal que se cita

Cabos primeros:

- D. Benedicto Bardón Chacón.
- D. José R. Álvarez Caso.
- D. Angel Casla Herrerías.
- D. Luis Elorza Iturrate.
- D. Manuel Díaz Alonso.

Policías:

- D. Paulino Granado Marrero.
- D. Manuel Leal Suárez.
- D. Antonio Corona Carratalá.
- D. Eusebio Bravo Díaz.
- D. Emilio Serrano Manzanas.
- D. José Soñosa Codina.
- D. Rogelio Martín Coscarón.
- D. José Déniz Pérez.
- D. Miguel Lara Rubia.
- D. Carlos Sanz García.
- D. Manuel Espinosa Sanz.
- D. Antonio Zurita Pascual.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de marzo de 1959 por la que se dispone la readmisión de doña Araceli García Pérez en el Escalafón del Cuerpo de Administración Civil del Departamento.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta fecha, recaída en expediente de depuración instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a doña Araceli García Pérez, que fué baja en el Escalafón de Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento por Orden de 26 de diciembre de 1940, se dispone su readmisión, sin imposición de sanción, en el citado Cuerpo, rehabilitándola en sus derechos a partir de la fecha de la presente Orden y debiendo ser incluida en el mencionado Escalafón, con arreglo a la legislación vigente, como Auxiliar de tercera clase, en la situación de excedente voluntario a que se refiere el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1959.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor y Jefe de la Sección Central.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIONES de la Dirección General de Enseñanza Primaria por las que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Elvira de Laburu Calera y de doña Matilde Diaz Saiz.

Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Elvira de Laburu Calera, de la Escuela del Magisterio de Guipúzcoa.

Esta Dirección General acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 12 de enero último, y en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán además dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 40.200 pesetas, doña Pilar Martínez Aiama, de la Escuela del Magisterio de Santiago.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, doña María Carbajo Prat, de la Escuela del Magisterio de Jeén.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas, don Cristino Antonio Floriano Cumbreño, con destino provisional en la Escuela del Magisterio de Oviedo; no produciéndose corrida de escalas en las demás categorías del escalafón por el reintegro del señor Floriano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del profesorado numerario de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Matilde Diaz Saiz, de la Escuela del Magisterio de Santiago.

Esta Dirección General acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 16 de febrero último, y en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán además dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, don Amadeo Visa Tristany, de la Escuela del Magisterio de Barcelona.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas, doña María Butrón Moreno, de la Escuela del Magisterio de Guadalajara.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 33.480 pesetas, Don Fernando Bravo Sánchez, nombrado en comisión Profesor numerario de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Castellón; no produciéndose corrida de escalas en las demás categorías del escalafón por el reintegro del señor Bravo Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se acepta la dimisión del cargo de Secretario de la Inspección de Sevilla a don Juan Manuel Fernández Fernández.

Visto el escrito que formula don Juan Manuel Fernández Fernández, Inspector de Enseñanza Primaria de Sevilla, en súplica de que se le releve del cargo de Secretario de la misma plantilla provincial, petición que fundamenta en razones de salud,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Jefatura de Inspección y las circunstancias que concurren en el señor Fernández Fernández, ha resuelto aceptar la dimisión del cargo de Secretario formulada por el interesado, y agradecerle los servicios prestados, debiendo, sin embargo, permanecer al frente del cargo hasta que finalice la licencia de tres meses, por asuntos propios, concedida a la Inspectora doña Ana González Gisbert, nombrada para el mismo con esta fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Sevilla.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se concede excedencia voluntaria al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Salamanca.

Vista la instancia suscrita por don Eulogio Hernández Alonso, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Salamanca, solicitando la excedencia voluntaria en dicho cargo por ser Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.º, apartado A), y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, conceder la excedencia voluntaria a don Eulogio Hernández Alonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se jubila a doña María de la Concepción Fernández Roveres.

Cumplida con fecha 27 del actual mes de febrero por doña María Concepción Fernández Roveres, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de León, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Esta Dirección General, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María Concepción Fernández Roveres, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de León, a partir de la referida fecha y con haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

ORDEN de 25 de febrero de 1959 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua al Profesor del mismo don Antonio Frutos García.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna que eleva el Claustro del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua para la provisión del cargo de Interventor de' mismo.

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, el favorable informe emitido por el Patronato Provincial respectivo y que se han cumplido todos los demás requisitos señalados en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua al Profesor del mismo don Antonio Frutos García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 26 de febrero de 1959 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción al Profesor del mismo don Alejandro Moro Reyna.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna que eleva el Claustro del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo.

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, el favorable informe emitido por el Patronato Provincial respectivo y que se han cumplido todos los demás requisitos señalados en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción al Profesor del mismo don Alejandro Moro Reyna con la gratificación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 26 de febrero de 1959 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a don Juan Manuel del Valle Payno.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna que eleva el Claustro del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo.

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, el favorable informe emitido por el Patronato Provincial respectivo y que se han cumplido todos los demás requisitos señalados en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona al Profesor del mismo don Juan Manuel del Valle Payno con la gratificación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de febrero de 1959 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda al Profesor del mismo don Francisco Colón Delgado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna que eleva la Dirección del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda para la provisión del cargo de Vicedirector del mismo.

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, el favorable informe emitido por el Patronato Provincial respectivo y que se han cumplido todos los demás requisitos señalados en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda al Profesor del mismo don Francisco Colón Delgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 27 de febrero de 1959 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera al Profesor del Ciclo Especial del mismo don Alfredo Bricio Solera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera al Profesor del Ciclo Especial del mismo don Alfredo Bricio Solera, quien percibirá la gratificación que tiene asignada el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 2 de marzo de 1959 por la que se confirma en propiedad los Maestros rurales procedentes de la promoción de 1954.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art.cul. 42 del Estatuto del Magisterio y número quinto de la Orden ministerial de 16 de junio de 1955 y vistos los informes emitidos por la Inspección Provincial y Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, de los Maestros y Maestras rurales seleccionados en el concurso de méritos aprobado por la referida Orden y convocado en 2 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16).

Este Ministerio ha resuelto.

Primero.—Dejar sin efecto los nombramientos provisionales de las Maestras que a continuación se reseñan, por haberlo así propuesto la Inspección y Junta Municipal de Enseñanza Primaria respectivas, quienes cesarán en sus destinos en 31 de agosto próximo:

Huesca: Doña Rosá Ugarte Ugarte, Maestra de la Escuela mixta de Barbenuta; doña Emilia Valles Izquierdo Maestra de la unitaria de Palo, y doña María Dolores Requejo Fernández, de Yeba, Ayuntamiento Fanlo, mixta.

Palencia: Doña María Paz Sancho Miguel, de Cordovilla de Aguilar, Ayuntamiento Nestar, mixta.

Soria: Doña Rosario Tapia-Ruano Sellés Maestra de Paredroyas, Ayuntamiento Gómara, mixta.

Segundo.—Dejar asimismo sin efecto por abandono de destino los nombramientos provisionales de doña Gregoria Blanco González, Maestra de Busnadiago, Ayuntamiento Lucillo (León); de doña María Cristina Modinos Páez, de Vidular Ayuntamiento Voto (Santander), y de doña Carina Sanuy Rubias, de Mont-real (Tarragona).

Tercero.—Prorogar por un año más los nombramientos provisionales de los Maestros y Maestras que a continuación se

reseñan, al final del cual la Inspección y Junta Municipal de Enseñanza Primaria emitirán nuevamente informe sobre si procede o no elevarse a definitivo su nombramiento:

Maestros

Teruel: Don Manuel Panero Guarido, Maestro de Ladrufian, unitaria.

Maestras

Avila: Doña Luisa Terradillos Martín, Maestra de la Escuela mixta de Benitos, Ayuntamiento Narrillos del Rebollar
Burgos: Doña María Dolores Escudero Martínez, de la mixta de Cabañas y Matalindo, Ayuntamiento Santa Cruz de Juarros.

Huesca: Doña Victoria Carretero López, de Tella.
Lérida: Doña Decorosa Rosino Lorenzo, Maestra de la Escuela mixta de Estimariu.

Oviedo: Doña Aurea Rodríguez Vila, de la mixta de Linares, Ayuntamiento Cangas del Narcea.

Cuarto.—Los Maestros y Maestras de las provincias de Almería, Badajoz, Granada, Santa Cruz de Tenerife y las Maestras de Murcia, Sevilla y Valladolid continuarán en sus destinos con carácter provisional hasta tanto emitan informe los Organismos correspondientes.

Igualmente continuarán con tal carácter provisional las Maestras de las provincias de Barcelona, Jaén y Valencia por faltar el informe de las Juntas Municipales correspondientes

Quinto.—Elevar a definitivos los nombramientos provisionales de las Maestras y Maestros rurales que figuran en la relación que se publica a continuación de esta Orden.

Sexto.—Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional comunicarán a los Presidentes de las Juntas Municipales la obligación que tienen de diligenciar el título administrativo de los interesados con la toma de posesión como Maestros rurales propietarios con efectos administrativos de la fecha de esta Orden.

Séptimo.—En todo cuanto no se regula expresamente en esta Orden se atenderá a lo dispuesto sobre Maestros rurales en el Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RELACION QUE SE CITA

Maestros

Provincia de Avila

Don Adriano Suárez Fernández.—Carpio Medianero, unitaria.
Don José María Caloto Gude.—Lastra del Cano, unitaria.

Provincia de Cáceres

Don Cristino Pedraza Llanes.—Rebollar, unitaria.

Provincia de Castellón

Don Vicente Tena Castellet.—Meanes, Ayuntamiento Adra-neta, unitaria.

Provincia de Ciudad Real

Don Gabriel Martín García.—Alcoba, unitaria.

Provincia de Cuenca

Don Abel Martínez Esquivias.—Masegosa, unitaria.

Provincia de Gerona

Don Jaime Solana de Carreras.—Beuda, unitaria.
Don Sebastián Gómez Mulero.—Espinelvás, unitaria.
Don Camilo Galcerán Blanch.—Isobol, unitaria.

Provincia de Guadalajara

Don Juan José Gómez Torres.—La Bodera, unitaria.
Don Cesáreo Herranz Moreno.—Huertapelayo, unitaria.

Don Alejandro Guerrero Alonso.—Olmeda de Cobeta unitaria.

Don Dionisio Esteban Martínez.—Peñalén, unitaria.

Don José Fernández Celis.—Romanillos de Atienza, unitaria.

Provincia de Huesca

Don Francisco Masana Soler.—Bonansa, unitaria.
Don Claudio Joaquín Fraile Tostón.—Montanuy, unitaria.
Don Benito Aisa Rivera.—Palo, unitaria.
Don Emilio March Caelles.—Santoréns, unitaria.

Provincia de Jaén

Don José Ortega Puga.—Porrosillo, Ayuntamiento Arguillos, unitaria.

Provincia de Oviedo

Don Francisco Alvarez Menéndez.—Castañedo, Ayuntamiento Santo Adriano, unitaria.

Provincia de Segovia

Don Esmeterio Martín Martín.—Rades, Ayuntamiento Pedraza, unitaria.

Provincia de Soria

Don Emilio Fernández Calvo.—Aguaviva de la Vega unitaria.

Don Abilio Martínez Díez.—Arévalo de la Sierra, unitaria

Don Ricardo Otero Teijeiro.—Bordecorex, unitaria.

Don Salvador Pérez González.—Layna, unitaria.

Don José Díez Rodríguez.—Miño de San Esteban, unitaria.

Don Moisés García García.—Muriel Viejo, unitaria.

Don Pedro Cillero Santolaya.—Rejas de San Esteban unitaria.

Don Felipe Borobio Romero.—Tajueco, unitaria.

Provincia de Teruel

Don José María Sasal Latras.—Abejuela, unitaria.

Don Domingo Ranilla Turiel.—Aguilar de Alfambra unitaria.

Don Francisco Mata Ortiz.—El Castellar, unitaria.

Don Francisco Calvo Calvo.—Gúdar, unitaria.

Don Bernardino Valiñas Piñeiro.—Miravete, unitaria.

Don Vicente Unión Carrasco.—Valdeconejos, unitaria.

Don José Boyero Sánchez.—Villalba Alta, unitaria

Provincia de Toledo

Don Tomás Ernesto Flórez Muñoz.—Hontanar, unitaria.

Don Lorenzo Ojeda Saiz.—Navatoril, Ayuntamiento Robledo del Mazo, unitaria.

Don Felipe Martín Martín.—Villarejo de Montalbán unitaria.

Provincia de Vizcaya

Don Juan Bautista Gordo Jiménez.—Morga, unitaria.

Don Servando Aguirre Crespo.—Las Calizas, Ayuntamiento Abanto y Ciérvana, unitaria.

Don José María Diego Calvo.—Amoroto, unitaria.

Provincia de Zaragoza

Don Máximo Jagues Sánchez.—Pujosa, unitaria.

Maestras

Provincia de Alava

Doña María Angeles Plaza Hoyos.—Onraita, Ayuntamiento Laminoria, mixta.

Provincia de Albacete

Doña Josefa Martínez Abellán.—Yeguarizas, Ayuntamiento Bogarra, mixta.

Provincia de Alicante

Doña María Asunción Escobedo Duato.—Isla Tabarca, Ayuntamiento Alicante, unitaria.

Provincia de Avila

- Doña María Angélica Fernández Junco.—Bravos, mixta.
Doña Ramona García Teso.—Cabezas Altas, Ayuntamiento Navatejares, mixta.
Doña Sofía Vicente Barruelo. — Garganta de los Hornos, Ayuntamiento Navacepedilla de Corneja, mixta.
Doña María Magdalena Blázquez González. — Hontanares, Ayuntamiento Arenas de San Pedro, mixta.
Doña Obdulia Mayorga San Juan.—Mercadillo, Ayuntamiento Narillos del Alamo, mixta.
Doña Felicidad Conde Carvajal.—Muñoyerro, Ayuntamiento Bularros, mixta.
Doña Petra González San Juan.—El Oco, Ayuntamiento Balbarda, mixta.
Doña María Luz García García.—Palacios de Corneja, Ayuntamiento San Bartolomé de Corneja, mixta.
Doña Pilar Arribas Noriega.—Tremedal, mixta.

Provincia de Baleares

- Doña Mercedes Roca Garrias.—Cap de Berberia, Ayuntamiento Formentera, mixta.

Provincia de Barcelona

- Doña María Desamparados de Ameller Albert.—Llinás, Ayuntamiento Castellar del Río, mixta.

Provincia de Burgos

- Doña Fortunata Barrasa González.—Acedillo, mixta.
Doña Paula Cuesta Arribas.—Ahedillo, Ayuntamiento Rábanos, mixta.
Doña María Paz Díez Arias.—Albacastro, Ayuntamiento Rebollo de la Torre, mixta.
Doña Justina Gómez García.—Cubillos del Butrón, Ayuntamiento Pesquer de Ebro, mixta.
Doña Exaltación García Martín.—Iglesiapinta, Ayuntamiento San Millán de Lara, mixta.
Doña Jesusa Sorriqueta Ortiz.—Madrid Caderechas, Ayuntamiento Rucandio, mixta.
Doña María Tránsito Panero Sáez.—Moradillo del Castillo, Ayuntamiento Sargentos de Lora, mixta.
Doña Aureliana González Blanco.—Quintanilla Colina, Ayuntamiento Los Altos, mixta.
Doña Basilia Alonso Pascual.—Quintanilla Presa, Ayuntamiento Los Valcárceles, mixta.
Doña Elena Fernández Manzanos. — San Juan de Ortega, Ayuntamiento Barrios de Colina, mixta.
Doña María Pilar Arija Ibáñez.—San Martín del Rojo, Ayuntamiento Valle de Manzanedo, mixta.
Doña Rolindes Justina Saiz López.—Santa Olalla del Valle, Ayuntamiento Villagalijos, mixta.
Doña Eulalia Merino Marcos.—Solanas de Valdelucio, Ayuntamiento Valle de Valdelucio, mixta.
Doña Matilde Fernández Fernández.—Tartales de los Montes, Ayuntamiento Meridad de Valdivielso, mixta.
Doña María Fermína García Duque. — Tolbaños de Abajo, Ayuntamiento Valle de Valdelaguna, mixta.
Doña Consolación Ferreras Alvarez.—Villamediana de Lomas, Ayuntamiento Alfoz de Bricia, mixta.
Doña Aurora Guemes Rodríguez. — Villanueva Rampalay, Ayuntamiento Valle Zamanzas, mixta.

Provincia de Cáceres

- Doña Andrea Jiménez Moreno.—Arco, mixta.
Doña María Asunción Ceballos Méndez.—Cabañas del Castillo, mixta.
Doña Marcelina Sánchez Morán.—El Corchero, Ayuntamiento Valencia de Alcántara, mixta.
Doña Teodora Pérez Pedrero.—Huélaga, mixta.
Doña Concepción Torrecilla Rodríguez.—Pedro Muñoz, Ayuntamiento Casar de Palomero, mixta.

Provincia de Castellón

- Doña Jacinta Luisa Briega Escobes.—Los Arcos, Ayuntamiento Puebla de Arenoso, mixta.
Doña María Desamparados Franco Escobi.—Basa Oronetes, Ayuntamiento Villafamés, mixta.
Doña María Bernabéu Alberó.—Castell de Cabrés, mixta.
Doña Rosa Guiral Falomir.—Cedramán, Ayuntamiento Castillo de Villamalefa, mixta.

- Doña Eugenia Amelia Martín Aibarran.—Ermitorio «Santo Domingo», Ayuntamiento Vallibona, mixta.
Doña Eliena Martínez Soer.—Foyadores, Ayuntamiento Vistabella, mixta.
Doña Margarita Cloquell Ferrer.—Migueras, mixta.
Doña Celia Villarroel Pérez.—Los Llometes, Ayuntamiento Benasal, mixta.
Doña Braulia Olmos García.—Masía Bartoll, Ayuntamiento Lucena, mixta.
Doña Carmen Merenciano Galduf. — Masía Moro, Ayuntamiento Lucena, mixta.
Doña Vicenta Ripollés Torres.—Roques Llao, Ayuntamiento Culla, mixta.
Doña Vicenta Fito Bachiller.—Vilarete, Ayuntamiento Sierra Engarcerán, mixta.

Provincia de Ciudad Real

- Doña María Consuelo Muñoz Montero. — Los Ballesteros, Ayuntamiento Fuente el Fresno, mixta.
Doña Mercedes Escribá Martínez.—Cañamares, Ayuntamiento Villahermosa, mixta.
Doña Martina Consuelo López-Pintor García.—Casas del Río, Ayuntamiento Porzuna, mixta.
Doña Ana Peláez Parra.—Las Peralosas, Ayuntamiento Malagón, mixta.
Doña María Valentina Navas Cabello. — Retamar, Ayuntamiento Almodóvar del Campo, mixta.
Doña Consuelo Gómez Uceda.—Ruidera, Ayuntamiento Argamansilla de Alba, unitaria.
Doña María González García.—Solanilla del Tamaral, Ayuntamiento Mestanza, mixta.
Doña Leocadia Rebollo Arias.—La Viñuela, Ayuntamiento Almodóvar del Campo, mixta.

Provincia de Córdoba

- Doña Angeles García Sicilia.—Las Angosturas, Ayuntamiento Priego, mixta.
Doña María Angeles González Díaz.—Campo Nubes, Ayuntamiento Priego, mixta.
Doña Francisca Peláez Auden.—Fuentidueñas, Ayuntamiento Baena, mixta.
Doña Antonia Escobar Mateos.—Las Piedras, Ayuntamiento Ruten, mixta.
Doña María Ortega Berni.—Sotogordo, Ayuntamiento Puente Genil, única.
Doña María Rosario Caravaca García.—La Ventilla, Ayuntamiento Fuente Palmera, mixta.

Provincia de La Coruña

- Doña María Rodríguez Busto.—Agrón-Cepelos, Ayuntamiento Mellid, mixta.
Doña María Carmen Cortiñas Vaquero.—Alto Gestoso, Ayuntamiento Monfero, mixta.
Doña Encarnación Moya Calvo.—Baos-Corzón, Ayuntamiento Mazaricos, mixta.
Doña Amparo Rodríguez Gavin.—Bascosy, Ayuntamiento Mesía, mixta.
Doña Gloria Ovilo Membiela.—Cabruy, Ayuntamiento Mesía, mixta.
Doña Amelia Sieiro Fernández.—Couso, Ayuntamiento Coristanco, mixta.
Doña Rosa Blanco Romero.—Eume, Ayuntamiento Capela, mixta.
Doña Filomena Sierra Gómez.—Freio-Iglesia, Ayuntamiento Puentes de García Rodríguez, mixta.
Doña María Teresa Martínez Barcala.—Freijo-Pazo, Ayuntamiento Puentes de García Rodríguez, mixta.
Doña María Carmen Fernández-Rajal Pueyo.—Grobas, Ayuntamiento Mellid, mixta.
Doña María Concepción López Alfonso. — Insúa, Ayuntamiento Oritigueira, mixta.
Doña Emilia Arias Varela.—Mallas, Ayuntamiento Finisterre, mixta.
Doña María Domitila Conde Cid.—Villadomonte, Ayuntamiento Outes, mixta.
Doña Rosa Sineiro Meis.—Villamayor, Ayuntamiento Santa Comba, mixta.

Provincia de Gerona

- Doña Montserrat Plaça Matas.—Albañá, unitaria.
Doña María Puig Courbeira.—Arenys Ampurdán, Ayuntamiento Garrigás, mixta.

Doña Carmen Llansa Pujiula.—Beuda unitaria.
 Doña Aniceta Mitja Saguc.—Brugueras, Ayuntamiento Ribas Freser, mixta.
 Doña Margarita Serra Granunit.—Cartellá-San Medu, Ayuntamiento San Gregorio, mixta.
 Doña Josefa Mitja Sagué.—Cogolls, Ayuntamiento Las Planas, mixta.
 Doña María Guin Antonio.—La Esparra, Ayuntamiento Riu-darenas mixta.
 Doña Consuelo Busquets Comas.—Espinabessa, Ayuntamiento Cabanellas, mixta.
 Doña Carmen Arnal Teixidor.—Llorena, Ayuntamiento Pas-sagoda, mixta.
 Doña María Carmen Escribano Rivas.—Las Llosas, unitaria.
 Doña María Dolores Vidal Monez.—Miánagas Ayuntamiento Porqueras, mixta.
 Doña Lucrecia Marrodán Pérez.—Santenys, Ayuntamiento Espotellá, mixta.
 Doña Angeles Almendro Bayo.—Susqueda, unitaria.
 Doña María Jesús Pares y Santa Cruz.—Vallcanera, Ayuntamiento Sils, mixta.
 Doña María Teresa Mandado Bouzón.—Vilallovent, mixta

Provincia de Guadalajara

Doña Eulalia Santiago Fernández.—Arroyo de Fragua, mixta.
 Doña Angela Mira de la Rubia.—Babacil, mixta
 Doñ Graciliana Herrera Martín.—Otila, Ayuntamiento To-rrecuadrada, mixta.
 Doña Vicenta Garcia Andrés.—Robredo de Corpes, unitaria.
 Doña María Dolores Romero López.—Salinas de Armayá, Ayuntamiento Tierzo, mixta.
 Doña Higinia Pérez del Pino.—El Sotillo, mixta.
 Doña Juana González Díez.—Torrete, mixta.
 Doña Estanislao María Domingo Pérez.—Torrecilla del Du-cado, mixta.
 Doña Eulalia López Jaray.—Torremochuela, mixta.
 Doña Amparo Arenas Liébana.—Torrevaldealmendras, mixta.

Provincia de Huelva

Doña Antonia Rodríguez Pajuelo.—Escalada, Ayuntamiento Almonaster la Real, mixta
 Doña Rosario Morgellón Medina.—Los Molares Ayuntamiento Almonaster la Real, mixta
 Doña María Remedios Gamboa Garcia.—El Rocío, Ayunta-miento Almonte, mixta.

Provincia de Huesca

Doña Sagrario de la Cruz Sánchez.—Abella, Ayuntamiento Espés, mixta.
 Doña María Antonia Ramón Pérez.—Araguas, Ayuntamiento Pueyo de Araguas, mixta.
 Doña Soledad Martínez Giménez.—Bergosa, Ayuntamiento Bescós de Garcipollera, mixta.
 Doña Alejandra Goñi Eslava.—Bescós de Garcipollera, mixta.
 Doña Purificación Vázquez Ballester.—Bestué, Ayuntamiento Puértolas, mixta
 Doña Paz Ojel Vidal.—Betés de Sobremonte, Ayuntamiento Aso de Sobremonte, mixta.
 Doña Teresa Vázquez Rodríguez.—Castellazo, Ayuntamiento Arcusa, mixta.
 Doña Trinidad Tello Fañanas.—Cenarbe Ayuntamiento Vil-lamía, mixta.
 Doña Sabina Natividad del Amo Cayuela.—Centenero, Ayun-tamiento Anzánigo, mixta.
 Doña Cándida Ortiz García.—Cornudella de Baliera, mixta.
 Doña Joaquina Rodríguez Pérez.—Eripol, Ayuntamiento Bár-cabo, mixta.
 Doña Julia Soleda Barros.—Escuain Ayuntamiento Puértolas, mixta.
 Doña María Teresa Rodríguez Martín.—Espierba, Ayunta-miento Bielsa, mixta.
 Doña Francisca Carmen Navarro Ayarza.—Guaso, unitaria.
 Doña María Desamparados Jiménez Miguel.—Laguarta, Ayun-tamiento Secorún, mixta.
 Doña Isabel de Juan Acín.—Larrés, Ayuntamiento Cartira-na, mixta.
 Doña Gaudencia de la Puente del Río.—Literá, Ayuntamien-to Viacamp y Literá, mixta.
 Doña Oportuna Solidán Moreira.—Muro de Bellos, Ayunta-miento Puértolas, mixta.
 Doña Carmen Alacid Escolar.—Neril, mixta.

Doña Aurora Arual Carazo.—Osia, mixta.
 Doña Purificación González Feijoo.—Otin, Ayuntamiento Ro-dellar, mixta.
 Doña Juana Bailé Ferrer.—Rasal, mixta
 Doña Leonor San Vicente.—San Felices, Ayuntamiento A'be-lla y Jánovas, mixta.
 Doña Ramona Ayerbe Loriente.—San Lorenzo, Ayuntam.en-to Castigalés, mixta.
 Doña Mercedes Facal Jañez.—San Martín, Ayuntamiento Bi-sauri, mixta.
 Doña Araceli Blázquez Ventura.—Santa María de Buil, mixta.
 Doña María Pura Orjales Corveira.—Senz, Ayuntamiento Fo-radada del Toscar, mixta.

Provincia de León

Doña Sebastiana Sandoval Gallego.—Andarraso, Ayuntamien-to Campo Lomba, mixta.
 Doña Casilda Fernández Cuesta.—La Barosa, Ayuntamiento Carucedo, mixta.
 Doña Balbina Carmen Díaz Fafián.—La Braña, Ayuntamien-to Vega Valcarce, mixta.
 Doña Victoria López Santiago.—Candín, mixta.
 Doña Manuela García Galende.—Castañeiras, Ayuntamiento Balboa, mixta.
 Doña Josefa Gómez Morán.—Corrales de Barjas, Ayuntam.en-to Barjas, mixta.
 Doña Julia Moreno Pérez.—Cunas, Ayuntamiento Truchas, mixta.
 Doña Basillisa Llamas Rodríguez.—Chano, Ayuntamiento Pe-ranzanes, mixta.
 Doña Angelina Muñiz Flórez.—Escuredo Ayuntamiento Quin-tana del Casillo, mixta.
 Doña Josefa Reguera Magadán.—Finolledo, Ayuntamiento Fresnedo, mixta.
 Doña Jesusa Lorenzo Rubio.—Gestoso, Ayuntamiento Oencia, mixta
 Doña Regina Gómez Silva.—Las Lamas, Ayuntamiento Vega Valcarce, mixta.
 Doña Elvira Martínez Rubio.—Langre Ayuntamiento Ber-langa, mixta.
 Doña María Concepción Barrero González.—Lumedas Ayun-tamiento Candín, mixta.
 Doña Margarita Gordo Jiménez.—Manzaneda de Truchas, Ayuntamiento Truchas, mixta
 Doña María Josefa Rodríguez Llano.—Nogar, Ayuntamiento Castrillo de Cabrera, mixta.
 Doña Dolores López Espinosa.—Pendilla Ayuntamiento Ro-diezmo, mixta.
 Doña Concepción Garcia Rodríguez.—Pereda de Anca es, Ayuntamiento Candín, unitaria.
 Doña Mauricia Pérez Blanco.—Ponjos Ayuntamiento Va'de-samagrio, mixta.
 Doña Felisa Villagarcía Alonso.—Riego de Ambroz Ayunta-miento Molinaseca, mixta.
 Doña Teresa Nuñez Gamíño.—San Vitul y Leiroso, Ayun-tamiento Oencia, mixta.
 Doña María Nieves González de la Riva.—Sosas de Cum-bral, Ayuntamiento Vegarrienza, mixta.
 Doña Luzdivina Peña Borrego.—Truchillas, Ayuntamiento Truchas, mixta.
 Doña Felicidad Caminero Antón.—Viego, Ayuntamiento Re-yero, mixta.
 Doña Esther Fernández Rodríguez.—Villar del Acero, Ayu.ta-miento Paradaseca, mixta.
 Doña Sofía Tela Ordóñez.—Villar del Monte Ayuntamiento Truchas, mixta.
 Doña Prudencia Bragado Herrero.—Villar de las Travieñas, Ayuntamiento Toreno, mixta.
 Doña Faustina Iluminada Devesa de Vega.—Villarino Ca-brera, Ayuntamiento Truchas, mixta.
 Doña María Amable Armesto González.—Villasumil, Ayun-tamiento Candín, mixta.

Provincia de Lérida

Doña Josefina Puell Benet.—Albet, Ayuntamiento Villa y Va-lle de Castellbó, mixta.
 Doña María Amparo Luengo Vicente.—Anchs, Ayuntamiento Moncortés, mixta.
 Doña María Constantina Rodríguez Arvás.—Ansovell, Ayun-tamiento Cava, mixta.
 Doña Asunción Pisabarro Prieto.—Espahent, Ayuntamiento Guardia de Ares, mixta.
 Doña Eumelia Martín Fernández.—Fontllonga, mixta.

Doña Mónica Salaverria Ecrave.—Gabarra, mixta.
 Doña Francisca Calderó Navarra.—Guardia de Ares, mixta.
 Doña María Victoria Plaza Plaza.—Jou, mixta.
 Doña María Angeles Alvarez Martínez.—Montanisell, mixta.
 Doña Josefa Pico Martí.—Pagarolas, Ayuntamiento Naves, mixta.
 Doña Celestina Jáñez Piñeira.—Piñana, Ayuntamiento Vú de Llevata, mixta.
 Doña María Jesús Nájera Nájera.—Tahus, mixta.
 Doña María Ramos Massó.—Toralla, Ayuntamiento Serradell, mixta.
 Doña Mercedes Sorribes Masaná.—Valldora-Castelló, Ayuntamiento Naves, mixta.
 Doña Carmen Pérez Rodríguez.—Vilamolat de Mur, Ayuntamiento Mur, mixta.
 Doña Dolores García Flores.—Vilella, Ayuntamiento Lies, mixta.

Provincia de Lógroño

Doña María Antonia Ruiz Zazo.—Ajamil de Cameros, mixta.
 Doña Ceferina Cristina Rodríguez Mangas.—Anguta, Ayuntamiento Valgañón, mixta.
 Doña Electa de Gorrichategui Euba.—Pazuengas, mixta.
 Doña Julia Corcuera Hermosilla.—Rabanera de Camero, Ayuntamiento Rabanera, mixta.
 Doña Rosario Ruiz Cantero.—Rivalmaguillo, Ayuntamiento La Santa, mixta.
 Doña María Felicidad Torrecilla Zuazo.—San Millán de Yécora, mixta.
 Doña Inocenta García Soto.—San Vicente Robres, Ayuntamiento Robres, mixta.
 Doña Josefa Llorente Coruña.—Santa Cecilia, Ayuntamiento Santa Engracia, mixta.
 Doña Felipa Ibergallartu Escobar.—Torre de Cameros, mixta.
 Doña Felisa Blanco Calleja.—Zarzosa, mixta.

Provincia de Lugo

Doña Encarnación Alvarez Bastiero.—Aigas, Ayuntamiento Navia de Suarna, mixta.
 Doña María Dolores Coira Rozas.—Balsa, Ayuntamiento Muras, mixta.
 Doña María Consuelo Martínez Conde.—Borra, Ayuntamiento Orol, mixta.
 Doña Asunción López López.—Carballal, Ayuntamiento Caurel, mixta.
 Doña Consuelo Goyoso Castro.—Cruces, Las, Ayuntamiento Los Nogales, mixta.
 Doña María Presentación López González.—Ferreiros, Ayuntamiento Caurel, mixta.
 Doña Genoveva Ceide González.—Fondovilar, Ayuntamiento Orol, mixta.
 Doña María Carmen Martí Rodríguez.—Lamas de Campo, Ayuntamiento Fonsagrada, mixta.
 Doña Margarita Pérez Pérez.—Meiraos, Ayuntamiento Caurel, mixta.
 Doña Josefa Pombo Portela.—Monteseiro, Ayuntamiento Fonsagrada, mixta.
 Doña Carmen Raposo López.—Mostaz, Ayuntamiento Caurel, mixta.
 Doña Isabel Pérez Rivas.—Moya, Ayuntamiento Naira de Suarnas, mixta.
 Doña Mercedes Solla Adán.—Padrucelo, Ayuntamiento Samos, mixta.
 Doña Asunción Valiña Vila.—Quintá, Ayuntamiento Los Nogales, mixta.
 Doña Dolores Silva Rodríguez.—Riodoporto, Ayuntamiento Negueira de Muñiz, mixta.
 Doña María Oristilla Muñiz Trabazo.—Rubaiño, Ayuntamiento Muras, mixta.
 Doña María Josefa Manuela Guerra Pita.—Sanche, Ayuntamiento Muras, mixta.
 Doña María Palmeiro Gandoy.—Santa Juliana de Cerejido, Ayuntamiento Fonsagrada, mixta.
 Doña Dolores Fraga Cabado.—Vega, Ayuntamiento Fonsagrada, mixta.
 Doña María Delfina Armada Rodríguez.—Vilarello, Ayuntamiento Cervantes, mixta.
 Doña Visitación Sánchez Rodríguez.—Villaspasante, Ayuntamiento Cervantes, mixta.
 Doña Rosario Santalla Fardoso.—Visuña, Ayuntamiento Caurel, mixta.

Provincia de Málaga

Doña Isabel García Lorences.—Barranco del Sol, Ayuntamiento Almogía, mixta.
 Doña María Gordillo Pérez.—Barranco de Zafre, Ayuntamiento Almogía, mixta.
 Doña Cándida Pérez Cortázar.—Benaque, Ayuntamiento Marcharaviaya, unitaria.
 Doña Magdalena Zarazúa Suárez.—Cortaojal, Ayuntamiento Antequera, mixta.
 Doña Dolores Jimena Salazar.—Cedrón, El, Ayuntamiento Cuevas Bajas, mixta.
 Doña Vicenta Zaragoza Giménez.—Herreera, Ayuntamiento Villanueva de Algaida, mixta.
 Doña María Sanz García.—Iberos, Ayuntamiento Vélez-Málaga, mixta.
 Doña Manuela Chaneta Manzano.—Río Bermuza, Ayuntamiento Canillas de Aceituno, mixta.
 Doña Emerenciana Aranda Blanco.—Santillán, Ayuntamiento Vélez-Málaga, mixta.
 Doña Carmen Gil Acosta.—Venta Adolfo, Ayuntamiento Villanueva del Rosario, mixta.

Provincia de Navarra

Doña María Dolores Fontenla Rebolé.—Aria, mixta.
 Doña Venancia Gironés Arteta.—Arraras, Ayuntamiento Baburúa, mixta.
 Doña Julia Azcona Iriarte.—Garisobain, Ayuntamiento Guesálaz, mixta.
 Doña María Soledad Olejúa Irurzun.—Gorriti, Ayuntamiento Larraun, mixta.
 Doña María Teresa Alvarez Lorenzo.—Orbaiceta (fábrica), mixta.

Provincia de Orense

Doña Isabel Sánchez Valdés.—Cepedelo, Ayuntamiento Viana, mixta.
 Doña Aurea Cid Conde.—Lardeira, Ayuntamiento Carballeda de Valdeorras, mixta.
 Doña Aurora Castro Seisdedos.—Lobás, Ayuntamiento Calvos de Randín, mixta.
 Doña Manuela Dastres Requejo.—Penalonga, Ayuntamiento Blancos, mixta.
 Doña Marcelina Domínguez Rodríguez.—Rebordechao, Ayuntamiento Villar de Barrio, mixta.
 Doña María Rosario Salgado Pardo.—Requejo, Ayuntamiento La Vega, mixta.
 Doña Filomena Gallego Seara.—Taboazas, Ayuntamiento Avión, mixta.

Provincia de Oviedo

Doña Oscarina Martínez Martínez.—Abaniella, Ayuntamiento Allande, mixta.
 Doña Elvira Carmen Arca Fernández.—Agüera de Ocho, Ayuntamiento Cangas del Narcea, mixta.
 Doña Medarda Lanuza Lorenzo.—Alguerdó, Ayuntamiento Ibias, mixta.
 Doña Landelina Ferrero Coviella.—Armenande, Ayuntamiento Allande, mixta.
 Doña María González García.—Bellota, Ayuntamiento Salas, mixta.
 Doña Carmen Núñez Canedo.—Barrio, Ayuntamiento Teverga, mixta.
 Doña María Etelvina Fernández Alvarez.—Belérda, Ayuntamiento Caso, mixta.
 Doña Dolores Choren Varela.—Berducedo, Ayuntamiento Allande, mixta.
 Doña Joaquina de Luis Velilla.—Bergame, Ayuntamiento Cangas del Narcea, mixta.
 Doña Alicia Casanova Cordido.—Berodia, Ayuntamiento Cabrales, mixta.
 Doña Engracia Eirosa Barral.—Biescas, Ayuntamiento Luarca, mixta.
 Doña Amalia Testa Novelle.—Businán, Ayuntamiento Tineo, mixta.
 Doña Generosa Villamil Alonso.—Busto, Ayuntamiento Ibias, mixta.
 Doña Carmen Rodríguez Figueiredo.—Candaosa, Ayuntamiento Castropol, mixta.
 Doña Felisa Martínez Escalante.—Carraz, Ayuntamiento Lena, mixta.

Doña Gumersinda Menéndez Díaz.—Carrea, Ayuntamiento Taverga, mixta.
 Doña Encarnación Vázquez Sierra.—Castañedo, Ayuntamiento Allande, mixta.
 Doña Carmen Barral Mariño.—Castañedo, Ayuntamiento Cangas del Narcea, mixta.
 Doña Adelina Hernández de la Vega.—Castañedo, Ayuntamiento Santo Adriano, unitaria.
 Doña María Carmen Llamas Mayo.—Cereza, Ayuntamiento San Martín del Rey Aurelio, unitaria.
 Doña María González Vicente.—Concernoso, Ayuntamiento Luarca, mixta.
 Doña Celestina García Fernández.—Fastias, Ayuntamiento Tineo, mixta.
 Doña María Manuela Rodríguez Ansoa.—Folgosa, Ayuntamiento Grandas de Salime, mixta.
 Doña Teresa Baílo Escudero.—Folgueras del Río, Ayuntamiento Tineo, mixta.
 Doña Pilar Ferreiro Rodríguez.—Fondodevegas, Ayuntamiento Degaña, mixta.
 Doña Encarnación Álvarez García.—Gillón, Ayuntamiento Cangas del Narcea, mixta.
 Doña María Nieves Villabona Cuervo.—Granedo, Ayuntamiento Cabranes, mixta.
 Doña Julia Nogueiras Iglesias.—Herias, Ayuntamiento Allande, mixta.
 Doña Inés Gallego Sejas.—Ladines, Ayuntamiento Sobrecobio, mixta.
 Doña Carmen Lago Figueroa.—Lago Vallobil, Ayuntamiento Parrea, unitaria.
 Doña María Pilar Iriarte de Gorostiza.—Larón, Ayuntamiento Cangas del Narcea, mixta.
 Doña Clarisa Añón Figueras.—Lindes, Ayuntamiento Quirós, mixta.
 Doña Amalia Caballo Díaz.—Lourido, Ayuntamiento San Tirso de Abres, mixta.
 Doña Isabel Modesta Espinel Álvarez.—Lianas, Las; Ayuntamiento Quirós, mixta.
 Doña Josefa Bello Lozano.—Magadán, Ayuntamiento Grandas de Salime, mixta.
 Doña María Mercedes Martínez Antuña.—Mardana, Ayuntamiento Laviana, mixta.
 Doña Estrella Garabán Fernández.—Merujal Fornos, Ayuntamiento Laviana, mixta.
 Doña María Josefa Rivas Reboleiro.—Monastero Herme, Ayuntamiento Cangas del Narcea, mixta.
 Doña Encarnación Pérez Sánchez.—Montes, Los; Ayuntamiento Piloña, mixta.
 Doña María Honorina Castañedo Díaz.—Moro, Ayuntamiento Piloña, mixta.
 Doña María Luisa Álvarez Álvarez.—Nieda, Ayuntamiento Cangas de Onís, mixta.
 Doña María Concepción González Sanjuán.—Oballo, Cangas del Narcea, mixta.
 Doña Celia Villar Martínez.—Olicio Parda, Ayuntamiento Cangas de Onís, mixta.
 Doña Severina, Pilar Sánchez Martín.—Omedal Moro, Ayuntamiento Piloña, mixta.
 Doña Carmen Cimadeula Pintó.—Paladeperre, Ayuntamiento Luarca, mixta.
 Doña María Rosario Gutiérrez Viñuela.—Pandenes, Ayuntamiento Cabranes, mixta.
 Doña Obdulia Vispo Martínez.—Pato, El; Ayuntamiento Illano, mixta.
 Doña Sara Vázquez Rodríguez.—Pandiello, Ayuntamiento Cabrales, mixta.
 Doña María Ascensión Fernández Soto.—Pan, Ayuntamiento Amieva, mixta.
 Doña María Angeles Cabeza Martínez.—Pendones, Ayuntamiento Casó, mixta.
 Doña Margarita Fernández García.—Pesquerín, Ayuntamiento Piloña, mixta.
 Doña Herminia Castaño Vidales.—Riodeporcos, Ayuntamiento Iblas, mixta.
 Doña Delfina Aida Granda Fernández.—San Adriano, Ayuntamiento Riosa, mixta.
 Doña María Pilar García Iglesias.—San Ignacio, Ayuntamiento Ponga, mixta.
 Doña María Méndez Suárez.—San Esteban Pastor, Ayuntamiento Illano, mixta.
 Doña Maximina Ramos Mangas.—San Miguel del Río, Ayuntamiento Lena, mixta.
 Doña Generosa Amalia Fontanilla Matánzas.—Sangoñedo, Ayuntamiento Tineo, mixta.

Doña Visitación Fernández Díaz.—Santa Coloma, Ayuntamiento Allande, mixta.
 Doña Lourdes Villar Martínez.—Santianes de Ola, Ayuntamiento Cangas de Onís, mixta.
 Doña Aquilina Fernández Díez.—Sierra Ferrera, Ayuntamiento Laviana, mixta.
 Doña María Edelmiria Iglesias García.—Silvamayor, Ayuntamiento Luarca, mixta.
 Doña María Consuelo Villaverde Pichel.—El Tejedal, Ayuntamiento Piloña, mixta.
 Doña María Teresa Suárez Blanco.—Tejero, Ayuntamiento Tineo, mixta.
 Doña Luisa Ventura Quirós García.—Tendejón, Ayuntamiento Langreo, mixta.
 Doña María Rita Álvarez Fernández.—Trabada, Ayuntamiento Grandas de Salime, mixta.
 Doña Julia García Rodríguez.—Trabazo, Ayuntamiento Tineo, mixta.
 Doña Flora Dopico Paz.—Villagimada, Ayuntamiento Cangas del Narcea, mixta.
 Doña Aurora Santos Oliveira.—Villamayor, Ayuntamiento Taverga, mixta.
 Doña Matilde Ferreira Golpe.—Villarede, Ayuntamiento Ramundi, mixta.
 Doña Angela Olvido Arias Fernández.—Villarmental, Ayuntamiento Cangas del Narcea, mixta.
 Doña Florentina Montoto Montoto.—Zardón, Ayuntamiento Cangas de Onís, mixta.

Provincia de Palencia

Doña María Concepción Fernández Caballero.—Bustillo del Páramo, mixta.
 Doña Clemencia Palomo Yáñez.—Gama y Renedo, Ayuntamiento Valdegama, mixta.
 Doña Petra Cabo Carnero.—Lagartos, mixta.
 Doña Angeles Simón Fernández.—Valle de Santullán, Ayuntamiento San Cebrán de Mudá, mixta.
 Doña Natividad Gómez Gómez.—Villaoliva, Ayuntamiento Santibáñez de la Peña, mixta.

Provincia de Las Palmas

Doña Carmen China Negrín.—Tasartico, Ayuntamiento San Nicolás, mixta.

Provincia de Salamanca

Doña Antonia Cuadrado Martín.—Carpio Bernardo, Ayuntamiento Villa Gonzalo, mixta.
 Doña Josefa Casado López.—Carrasco, Ayuntamiento Sanchón de la Ribera, mixta.
 Doña Modesta Bulnes Sánchez.—San Medel, Ayuntamiento Puebla de San Medel, mixta.
 Doña Marina Hernández Rodríguez.—El Tornadizo, mixta.
 Doña María Rosario García Sánchez.—Villarejo, Ayuntamiento Zamorra, mixta.
 Doña Araceli Alonso Sandoval.—Zamorra, Ayuntamiento Zamorra, mixta.

Provincia de Santander

Doña Inés Solórzano Temiño.—Aldueso, Ayuntamiento Enmedio, mixta.
 Doña Jesusa Fuente Núñez.—Aradillos, Ayuntamiento Enmedio, mixta.
 Doña María del Rosario Maza García.—Lauredo, Ayuntamiento Cabezón Liébano, mixta.
 Doña María del Pilar López Sañudo.—Valdicio y Calseca, Ayuntamiento Soba, mixta.
 Doña Teodora Ribas Concejo.—Yera, Ayuntamiento Vega de Paz, mixta.

Provincia de Segovia

Doña Celerina Adela Ortiz Miguélez.—Aldehuelas, Ayuntamiento Hinojosas del Cerro, mixta.
 Doña Rosa Mesanat García.—Becerril de Ayllón, mixta.
 Doña Dionisia Valverde Merino.—Castroserma de Arriba, mixta.
 Doña Cecilia Ceballos Sáenz.—Pradales, mixta.
 Doña Felisa Lobo Gómez.—Rihuelas, mixta.
 Doña María Urrutia Ilarraz.—Villaseca, mixta.

Provincia de Soria

- Doña Natividad Pérez López.—Acrijos, mixta.
 Doña Margarita Mate Llorente.—Alcoba de la Torre, mixta.
 Doña Juana Martínez Sáenz.—Barriomartín, mixta.
 Doña Sagrario Rapado Aguado.—Bayubas de Arriba, mixta.
 Doña Isabel Chamorro Fernández.—Cantalucia, Ayuntamiento Talveila, mixta.
 Doña Carmen García Carrillo.—Conquezueta, mixta.
 Doña Magdalena González Pérez.—Carabantes, mixta.
 Doña Jeromina Granada del Pozo.—Cubillos, Ayuntamiento Cubilla, mixta.
 Doña Crescencia Bombín Espino.—Cuevas de Ayllón, mixta.
 Doña Cecilia Machín de Marco.—Fuencaliente de Burgos, Ayuntamiento Fuentearmegil, mixta.
 Doña Amparo Pascual García.—Fuentegelmes, mixta.
 Doña Ascensión Gómez González.—Mezquetillas, mixta.
 Doña Ana Bustos Escribano.—Montaves, Ayuntamiento Hérteles, mixta.
 Doña Juliana López Vázquez.—La Muela, Ayuntamiento Nafria la Llana, mixta.
 Doña María Purificación Jiménez del Amo.—Muñecas, Ayuntamiento Santa María Hoyas, mixta.
 Doña Marciana Ortega Torre.—Muriel Viejo, unitaria.
 Doña Dolores Sánchez Arena.—Noviales, mixta.
 Doña Segunda Isabel Herrero de la Fuente.—Paones, mixta.
 Doña Herminia Hernández Hidalgo.—Quintanas Rubias de Arriba, mixta.
 Doña Encarnación Martín Herrero.—Rebollosa de Pedro, Ayuntamiento Montejo Tiermes, mixta.
 Doña Felisa Sanje Moral.—Santa Cecilia, Ayuntamiento Villar de Maya, mixta.
 Doña Rosario Romo Díez.—Santervás del Burgo, Ayuntamiento Fuentearmegil, mixta.
 Doña Domitila Maza Pérez.—Sauquillo de Alcázar, mixta.
 Doña Juana Miguel Verde.—La Seca, Ayuntamiento Fuentelárbol, mixta.
 Doña María de Toro Mateo.—Sepúlveda, Ayuntamiento Cobo de la Sierra, mixta.
 Doña Emiliana López Sacristán.—Soto de San Esteban unitaria.
 Doña Agustina Villanueva Gil.—Tajuco, unitaria.
 Doña Herminia Sánchez López.—Taniñe, mixta.
 Doña María Aurora Rubio Sanabria.—Torresuso, Ayuntamiento Montejo de Tiermes, mixta.
 Doña María Blasco Sequien.—Villar de Maya, mixta.
 Doña Flora Castiñeiras Quintas.—Valderrodillas mixta.
 Doña Consuelo García López.—Valladares, Ayuntamiento Somaeñ, mixta.
 Doña Angeles López Toledo.—Villartoso, Ayuntamiento Santa Cruz de J., mixta.

Provincia de Tarragona

- Doña Josefa Nofre Cervera.—Isla de Buda, mixta.
 Doña Luisa Bellvé Serradell.—Morera de Montsant, unitaria.
 Doña Carmen Torrens Marsall.—Savallá del Condado, mixta.
 Doña Guadalupe Tarrago Sanz.—Scala Dei, Ayuntamiento La Morera de Montsant, mixta.
 Doña María Mor Sala.—Vallespinosa, Ayuntamiento Santa Perpetua, mixta.

Provincia de Teruel

- Doña Carmen Torres Osuna.—Alpeñés, mixta.
 Doña Visitación Molíns Pallarés.—Allueva, mixta.
 Doña María Fernández del Moral.—El Cañigral, Ayuntamiento Albarracín, mixta.
 Doña María Angeles Miguel Serrano.—Los Cerezos, Ayuntamiento Manzanera, mixta.
 Doña Carmen Unciti Villanueva.—Cobatillas, mixta.
 Doña Teresa Jareño Pastor.—Cuevas de Portalrubio, mixta.
 Doña Francisca Andrés Canseca.—Las Fábricas, Ayuntamiento Villarluego, mixta.
 Doña Consuelo Ferrando Llorca.—Fuen del Cepo, Ayuntamiento Abentosa, mixta.
 Doña María Dolores Algarra Algarra.—Gudar, unitaria.
 Doña Matilde Aragonés Foz.—Jaganta, Ayuntamiento Parras de Castellote, unitaria.
 Doña Abilia Baquero Moliner.—Moscardón, unitaria.
 Doña Rosalía Andrés Pujol.—El Pobo, unitaria.
 Doña María Milagros Martín Angulo.—Rudilla, unitaria.
 Doña María Soledad Dobón Cantín.—Tronchón, unitaria.
 Doña Herminia Sanz Ferrando.—Valacloche, mixta.
 Doña María Sánchez Maicas.—Valdecuenca, mixta.

Doña Baldomera Gimeno Huarte.—Villalba de los Morales, mixta.

Provincia de Toledo

Doña Gertrudis Gómez Hernández.—La Fresneda, Ayuntamiento Torrecilla de la Jara, mixta.

Provincia de Zamora

Doña Mercedes Nieto Margarida.—San Vicente de la Cabeza, mixta.

Doña Felipa Trinidad Alvarez Rodríguez.—Santa Cruz de Cuérrago, Ayuntamiento Manzanal de Arriba, mixta.

Doña Tránsito Montmaría Salvador.—Villarejo de la Sierra, Ayuntamiento Rosinos de la Requejada, mixta.

Provincia de Zaragoza

Doña María Nieves Urgel Urgel.—Llumes, Ayuntamiento Monterde, mixta.

Doña Teresa Constante Miñana.—Sierra Estronad, Ayuntamiento Santa Eulalia de G., mixta.

• • •

ORDEN de 5 de marzo de 1959 por la que se nombra Comisario de Distrito Universitario a don José María Azcárate Ristori.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta, en terna, elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valladolid, con motivo de haber quedado vacante el cargo de Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario.

Visto el Decreto de 11 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 del mismo mes),

Este Ministerio, de acuerdo con la citada propuesta y el informe de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, ha resuelto nombrar Comisario de Protección Escolar del Distrito Universitario de Valladolid a don José María Azcárate Ristori, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, con los derechos y deberes inherentes al cargo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dtos. guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se concede ampliación de vida docente a doña María Laffitte, Profesora de Adultas de Valencia.

Vista la instancia suscrita por doña María Laffitte Grande, Profesora especial de Dibujo para la enseñanza de Adultas en las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de Valencia, en súplica de que se le conceda nueva ampliación de vida docente;

Resultando que la señora Laffitte Grande cumplió el día 23 de septiembre de 1953 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de junio de 1953 se le autorizó para continuar desempeñando su cargo por contar con más de diez años de servicios y menos de veinte, con haberes detallados en los presupuestos del Estado hasta completar este tiempo, instruyéndose expediente de capacidad todos los años;

Considerando que con el certificado médico que acompaña se justifica debidamente que la interesada se encuentra en pleno goce de sus facultades físico-intelectuales y que la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia informa favorablemente la petición,

Esta Dirección General ha resuelto conceder ampliación de vida docente a doña María Laffitte Grande, Profesora especial de Dibujo para la enseñanza de Adultas en las Escuelas Nacionales de Valencia, pudiendo continuar desempeñando su

cargo hasta completar los veinte años de servicios abonables que preceptúa el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Valencia.

• • •

ORDEN de 7 de marzo de 1959 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Dolores Téllez Bernal, Maestra nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Dolores Téllez Bernal, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 10 de septiembre de 1958 que le impone la sanción sexta del artículo 198 del Estatuto;

Resultando que habiendo transcurrido el periodo de licencia por enfermedad concedido a la Maestra propietaria de la Escuela graduada aneja a la del Magisterio Femenino «Virgen de la Merced», de Barcelona doña Dolores Téllez Bernal sin que a la terminación de estas prórrogas concedidas se incorpore a su destino, dió lugar a que se la instruyera expediente gubernativo por la presunta falta muy grave de abandono de destino, que tuvo como secuela la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1958, que le impone la sanción sexta del artículo 198 del Estatuto, y contra cuya Orden ministerial interpone el presente recurso de reposición interesando que se deje sin efecto la misma en razón a que el no incorporarse a su destino era consecuencia de continuar enferma de cuidado, como lo había demostrado por el hecho de solicitar las pertinentes licencias y sus prórrogas y el encontrarse internada en un sanatorio, lo cual le hizo pensar que ante estas circunstancias la Administración procedería de oficio a instar, de acuerdo con el artículo 107 del Estatuto, la jubilación de la recurrente por imposibilidad física, y en mérito a tales argumentos termina suplicando se acceda a la petición deducida en esta vía de recurso;

Visto el Estatuto General del Magisterio; Ordenes ministeriales de 3 de diciembre y 10 de septiembre de 1958; Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958; la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, a que se hará referencia, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que a la vista de los antecedentes que obran en poder de la Administración y de los aportados en esta vía revisoria se impone necesariamente el examen de la calificación jurídica de los hechos motivadores del presente recurso, que tienden a considerar que la conducta de la recurrente ha dado lugar a su incursión en la falta muy grave de abandono de destino señalada en el apartado c) del artículo 197 del Estatuto, y de todo lo actuado se evidencia que efectivamente la recurrente atraviesa por un periodo de enfermedad crónica que ha dado lugar, en determinadas fases, a que se le fueran concediendo las reglamentarias licencias por enfermedad a que tiene derecho, según establecen las normas del vigente Estatuto del Magisterio, y que la última vez que ha venido gozando de licencia por enfermedad y de sus prórrogas en la forma que estatuye el artículo 107, no ha conseguido remediar los males que la aquejan, conforme ha quedado demostrado en el expediente gubernativo instruido al efecto por la supuesta falta de abandono de destino, y en base a la cual se la sanciona en la Orden ministerial impugnada; pero, ante esta realidad, bien es cierto que el mentado precepto estatutario dispone que al vencimiento de las prórrogas de las licencias si continuasen los motivos que originaron esta situación el Maestro está obligado, dentro del plazo que señala el artículo 104, a poner en conocimiento del Presidente de la Corporación de la Junta Municipal la imposibilidad de incorporarse a sus habituales tareas, y a cuya comunicación acompañará una solicitud, con su declaración jurada, al objeto de que se instruya el correspondiente expediente para declararla en una de las situaciones administrativas a que se refiere el artículo 107, y de cuya omisión, conociendo su estado físico, es responsable la recurrente en cuanto a que por esta negligencia de no pedir su determinación administrativa haya podido irrogar perjuicios a la enseñanza, sin que pueda enervar esta conducta responsable las razones esgrimidas en base a la Orden comunicada de la Dirección General de 14 de febrero de 1955, puesto que tal disposición no puede derogar el procedimiento que para estos supuestos prevé el tan repetido artículo 107 del Estatuto;

Considerando que siendo la conducta de la recurrente la tipificada en el precedente razonamiento no puede ser calificada como de abandono de destino, puesto que para que éste

se produzca, conforme tiene declarado la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sus sentencias de 18 de diciembre de 1952, 29 de enero de 1955, 29 de octubre y 22 de diciembre de 1956, la estimación que la falta de abandono de destino por su gravedad y como garantía de la inamovilidad y permanencia en los cargos de que se trata requiere la concurrencia plenamente probada, el propósito de apartarse o desentenderse completa y deliberadamente del ejercicio de las funciones propias de esos cargos y un total incumplimiento de los deberes inherentes a los mismos circunstancias que no se han planteado en el supuesto que se contempla, sino que se trata de una falta grave de negligencia inexcusable, prevista en el apartado b) del artículo 197 del Estatuto, al no actuar en la forma legalmente predeterminada ante la realidad de los hechos que sobradamente conocía, ocasionando con ello un perjuicio a la enseñanza, y por cuya falta es procedente la imposición de la sanción quinta durante el plazo de dos meses.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se sustituya la sanción sexta del artículo 198 del Estatuto por la quinta del mismo precepto durante un periodo de dos meses; y

2.º Se inicie de oficio por la Administración el correspondiente expediente para la jubilación de la recurrente, por imposibilidad física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1959

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de marzo de 1959 por la que se autoriza a don Julio Larrañaga Castell a prestar servicios en la Organización de Supermercados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Ilmo. Sr.: Interesado por el Ministerio de Comercio, por conducto de la Presidencia del Gobierno, el pase a la Organización de Supermercados, dependiente de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de don Julio Larrañaga Castell, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Cuenca, a cuya solicitud se contestó con fecha 11 de febrero pasado, en el sentido de que podría accederse a lo interesado, declarando al referido funcionario en la situación de supernumerario, conforme previene el artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1954, y vista la instancia suscrita por el mismo solicitando el pase a dicha situación a los indicados efectos;

Considerando que, con arreglo al artículo quinto de la citada Ley, pasarán a la situación de supernumerario aquellos funcionarios que, previa autorización del Ministerio de que dependen, sirvan cargos no incluidos en la plantilla orgánica de su escala, en Organismos del Movimiento o autónomos de la Administración del Estado, percibiendo el sueldo por el presupuesto de los mismos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a don Julio Larrañaga Castell para que pase a prestar servicios en la Organización de Supermercados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, declarándole al mismo tiempo en la situación de supernumerario en su cargo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, conforme previene el artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1954, con la efectividad del día de la fecha y en las condiciones señaladas por el artículo 12 de la misma; es decir, sin derecho al percibo de sueldo, produciendo vacante en la plantilla a que pertenece y reputándosele a los demás efectos como en servicio activo, siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo en que permanezca en esta situación y estándole a lo preceptuado en el artículo 16 de la propia Ley cuando deba efectuarse su reintegro al servicio activo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de marzo de 1959 por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife don Luis Pérez Pardo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Profesor numerario, en propiedad, de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife don Luis Pérez Pardo, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario en las condiciones que determinan el apartado A) del artículo noveno y el artículo quince de la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197 del 16 de julio de 1954).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1959.—P. D., el Subsecretario Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña Soledad Ballester Balcuende.

Vista la instancia suscrita por doña Soledad Ballester Balcuende, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Registro de Salida de Importación, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria en los términos previstos por la Ley de 15 de

julio de 1954, que regula la situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo previsto en el apartado B) del artículo noveno de la citada Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña Soledad Ballester Balcuende, en los términos señalados por el párrafo tercero del artículo 15 de la repetida Ley, por tiempo mínimo de un año y con efectividad de esta fecha.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1959.—El Subsecretario F. García Moncó.

Sr. Jefe de los Servicios de Personal.

...

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de marzo de 1959 por la que se asciende a categoría de Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial de primera don Francisco Diaz Rey.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante producida por excedencia de don José Visedo López, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 15.720 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo y efectividad del día 2 del presente mes, a don Francisco Diaz Rey, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1959.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 387/1959, de 17 de marzo, por el que se traspa al Ministerio de Justicia el Reformatorio de Nanclores de la Oca (Alava).

La pasada guerra mundial desplazó de los países beligerantes hacia el interior de nuestra Patria una población heterogénea, compuesta de individuos de las más variadas profesiones y nacionalidades. La necesidad de prestarles asistencia circunstancial y, a propio tiempo, cumplir obligados requisitos de su identificación, clasificación y destino, motivó la habilitación de un establecimiento en Nanclores de la Oca (Alava) que, desde su creación, quedó adscrito a la Dirección General de Seguridad.

Pasado el tiempo y resueltas las necesidades que lo justificó, puede, sin embargo, tal Centro alojar a población necesitada de estímulos para su propia rehabilitación y trabajo, mediante aplicación de las medidas reeducadoras de la Ley de Vagos y Maleantes.

Es de otra parte exigencia ineludible del orden jurídico vigente la integración de los servicios de carácter penitenciario del Estado en el Ministerio de Justicia.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de la Gobernación, Justicia y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros del día veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de la Gobernación traspasará al de Justicia el Reformatorio que en la actualidad depende de la Dirección General de Seguridad y establecido en el pueblo de Nanclores de la Oca (Alava), para que sea destinado a las

atenciones penitenciarias o reeducadoras que se estimen más adecuadas a sus fines.

Artículo segundo. El traspaso se formalizará mediante acta triplicada, suscrita por la Comisión designada al efecto, en la que se hará constar detalladamente las circunstancias, situación, extensión y características fundamentales del terreno, edificios e instalaciones que posea, tanto de carácter agrícola como industrial; la maquinaria, herramientas, ganado, aperos, frutos y, en general, cuantos elementos de utilidad existan en el mismo.

Artículo tercero.—Los títulos o documentos justificativos de la propiedad o posesión, y cuantos se relacionen con la titularidad de tal establecimiento, se entregarán a los representantes del Ministerio de Hacienda después de ser debidamente reseñados en el acta para que surtan los efectos pertinentes en orden a su registro y archivo; aquellos otros que se relacionen con el mobiliario e instrumentos de explotación se conservarán por el Ministerio de Justicia y en la Dirección General que éste señale, previo inventario de los mismos, que se unirá al acta.

Artículo cuarto.—Una Comisión compuesta por los funcionarios que designen los Ministerios de Justicia, de la Gobernación y de Hacienda efectuará las referidas operaciones y señalará la fecha y lugar en que haya de formalizarse el traspaso comunicándolo así a sus respectivos Departamentos.

Artículo quinto.—Para el debido cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto se dictarán las órdenes oportunas por los Ministerios de Justicia, de la Gobernación y de Hacienda.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 388/1959, de 17 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Samuel Toranzo Calderón, Embajador de la República Argentina en Madrid, con motivo de cesar en su cargo.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Samuel Toranzo Calderón,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

• • •

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES de 14 de marzo de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Batet Martínez y doña Elvira Batet Martínez, representados por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano Arbex, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, que denegó a los recurrentes el derecho a la transmisión de pensión de don Domingo Batet Mestres, como Caballero Laureado, se ha dictado, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Domingo Batet Martínez y los herederos de doña Elvira Batet Martínez, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la inadmisibilidad del recurso propuesta por la Administración demandada, ni a la revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, que, por el contrario, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, declarándolo válido y subsistente y absolviendo de la demanda a la Administración, todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», y de la que se remitirá testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar, juntamente con el expediente gubernativo, para que sea llevado a puro y debido efecto, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 14 de marzo de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

• • •

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Brigida del Río García, defendida por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por su propio Abogado,

contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 29 de abril de 1958, que denegó a la recurrente el derecho a la pensión de viudedad, se ha dictado, con fecha diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, por doña Brigida del Río García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho denegatorio de pensión de viudedad, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho dicha resolución, que anulamos, y que la recurrente adquirió el derecho a percibir pensión, como viuda del Carabnero don Alfredo Díaz Pérez, desde el día siguiente al fallecimiento de éste, sin especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de marzo de 1959 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Ilmo. Sr.: La Caja de Ahorros Municipal de Burgos ha formalizado recurso de alzada ante este Ministerio contra resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 14 de abril de 1958;

Resultando que el citado centro directivo denegó la exención del Impuesto de Timbre sobre publicidad a la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, por entender que dicha publicidad se realiza al igual que por las Cajas de Ahorro por otras instituciones que fomentan y canalizan el ahorro y a quienes no está reconocida exención alguna;

Resultando que en el expediente han emitido informe las distintas Secciones de ese centro directivo y dictaminado la Junta Consultiva de Timbre:

Considerando que la resolución recurrida fué dictada conforme a lo dispuesto en el número 11 del apartado 1) del artículo 122 del Reglamento, en el que después de enumerar algunas entidades exoneradas de Timbre de publicidad, se faculta al Ministerio de Hacienda para que pueda declarar la exención respecto a otras entidades «similares» a petición del organismo interesado y con propuesta de dicha Dirección General;

Considerando que no es posible deducir del número 11 del apartado 1) del artículo 122 del Reglamento un criterio unitario de analogía para la determinación de las entidades «similares» a las que explícitamente se enumeran en dicho precepto, toda vez que entre ellas figuran algunas de carácter oficial, como son las de turismo; otras de carácter mercantil, como son las correspondientes a exposiciones de muestras, y otras de carácter benéfico-sanitario, cuales son las reconocidas a la Cruz Roja y a la Lucha Antituberculosa, por lo que ha de reconocerse que este Ministerio de Hacienda puede resolver lo pertinente dentro de un amplio margen de discrecionalidad;

Considerando que a falta de un seguro criterio interpretativo extraído de los citados número y apartado del artículo 122, habrá de estarse a lo dispuesto en otro precepto de la Ley y del Reglamento del Timbre, con el fin de encontrar una interpretación sistemática que permita resolver la petición de acuerdo con el espíritu de la vigente legislación del Timbre del Estado, y así, en el artículo 172, en que se contienen las exenciones de Timbre, no aparece mencionada la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, y el artículo 175, apartado 4) dispone que en ningún caso, ni a pretexto de ser dudoso u oscuro,

podrán declararse exenciones en actos o documentos distintos de los enumerados en el artículo 172 del tan repetido texto reglamentario;

Considerando que en determinados sectores del tráfico mercantil, las Cajas de Ahorro benéficas aparecen explícitamente asimiladas en la legislación vigente a la entidades bancarias, según declara el artículo 93 del vigente Reglamento y, como por otra parte, los anuncios y la propaganda utilizada por las citadas Cajas de Ahorro benéficas va enderezada a atraer hacia dichos establecimientos una masa de clientela, sustrayéndola lógicamente a otras instituciones privadas por las que también puede canalizarse el ahorro nacional y que no disfrutaban de exención tributaria por Timbre de publicidad, como acontece con las entidades bancarias a las que precisamente las Cajas de Ahorro se asimilan en algunos aspectos,

Este Ministerio ha acordado que no es pertinente conceder la exención de Timbre de publicidad en favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, por no existir ningún criterio de analogía que permita asimilar a dicha entidad con las restantes que aparecen mencionadas en el artículo 122, apartado 1); número 11, del Reglamento de Timbre y, por tanto, desestimar el recurso de alzada interpuesto por la citada entidad.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid y Algeciras por los que se hacen públicas determinadas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de Reynaldo Picardo Donnelly, que últimamente tuvo su domicilio en Isaac Pera, número 46, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 11 de marzo de 1959 del expediente número 751/58, instruido por aprehensión del automóvil marca «Simca», matrícula francesa 803-DF-64, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, por importe de 53.805,80 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Martín Ortueta Esteoan y a Reynaldo Ricardo Donnelly.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 197.540,68 pesetas, equivalente al 367 por 100 del importe de los derechos arancearios defraudados, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha penalidad deberá satisfacerse por partes iguales de 98.770,34 pesetas entre cada uno de los dos declarados autores.

Quinto. Disponer la intervención del automóvil aprehendido, el cual quedará afecto al pago de las sanciones impuestas mientras éstas no se hagan efectivas, en aplicación de la circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que las mismas sean ingresadas, se procederá a la reexportación del vehículo con arreglo al Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a' de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 14 de marzo de 1959.—El Secretario del Tribunal. Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda. Presidente, Benito Jiménez.

1.534.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.837/58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a José Torres Lara.

3.º Imponer la siguiente multa de 361 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y seis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse José Torres Lara y estar vecindado en San Pedro Alcántara.

Algeciras, 10 de marzo de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

1.483.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 193/59 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Josefa Gutiérrez Gamarro.

3.º Imponer la siguiente multa de 1.720 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ciento setenta y dos días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Josefa Gutiérrez Gamarro y estar vecindada en Castelar, 6, La Línea.

Algeciras, 10 de marzo de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

1.484.

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse Piedad López Arias y estar vecindada en Madrid, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión de 10 de

marzo de 1959, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente número 2.081/58 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponer la siguiente multa de 12.075 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Piedad López Arias y estar vecindada en Madrid.

Algeciras, 11 de marzo de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.
1.485.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se conceden aprovechamientos de aguas a diversas entidades.

Visto el expediente promovido por el Grupo Sindical de Colonización número 1.438 de Serradilla del Llano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Agadón, en término municipal de Serradilla del Llano (Salamanca), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización núm. 1.438, de Serradilla del Llano, con carácter provisional, autorización para utilizar, mediante derivación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 50 litros por segundo, del río Agadón, en término de Serradilla del Llano (Salamanca), con destino al riego de 62 hectáreas, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Santos Martín, en octubre de 1956, por un importe de ejecución material de 1.016.467,86 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero

el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª Durante el período de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas por este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto de Ordenanzas y Reglamento de acuerdo con las disposiciones vigentes, el cual deberá quedar aprobado antes de que lo sea el acta de que habla la condición quinta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Serradilla del Llano, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El Grupo Sindical interesado queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone el Orden ministerial de 18 de abril de 1947, Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y Ordenes ministeriales de 3 de junio y 9 de julio de 1957.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Grupo Sindical interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955,

las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1959.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

* * *

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ciudad Real para aprovechar aguas del pantano de Gasset con destino al abastecimiento de la población,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Ciudad Real para derivar del embalse del pantano de Gasset un caudal continuo de hasta 100 litros por segundo en la primera fase de la explotación del servicio con destino al abastecimiento de la población.

2.ª Dicho caudal se podrá aumentar hasta 200 litros por segundo en la segunda fase del abastecimiento citado, siendo requisito previo indispensable para aprovechar el exceso de los 100 litros continuos sobre los autorizados que por el Ministerio de Obras Públicas se apruebe el proyecto de ampliación de las instalaciones del referido abastecimiento.

3.ª Si las obras complementarias que pudieran ejecutarse en la cuenca alimentadora del pantano permitieran en el futuro el riego de las 800 hectáreas útiles que constituyen la superficie total dominada por el canal derivado inferior, y con el caudal regulado se pudiese atender también a las necesidades del abastecimiento sobre los cien litros por segundo que se le asignan en la primera fase, podrán autorizarse estos aumentos hasta el límite máximo de los 200 litros por segundo, una vez aprobado el proyecto de ampliación de sus instalaciones, conforme a la cláusula segunda. En otro caso, los incrementos de consumo sobre el límite de los primeros cien litros por segundo con destino al abastecimiento implicarían la previa explotación por el Ayuntamiento de Ciudad Real del caudal que hubiera de restarse a la disponibilidad de riegos para la superficie total beneficiada en el momento de iniciarse la segunda etapa del abastecimiento, con el límite máximo de 800 hectáreas y dotación de 7.500 metros cúbicos por hectárea.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en 30 de diciembre de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Guillermo Heras Sabariego, en el que aparece un presupuesto de ejecución material de 41.447.745,87 pesetas. La Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

5.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

6.ª Las obras comenzarán y terminarán en los plazos que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y subastadas las mismas.

7.ª Las aguas no podrán utilizarse en el abastecimiento de la población sin previa implantación de una estación depuradora de cloraminación o simple dispositivo que asegure la pureza bacteriológica.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

10. Esta concesión queda sujeta al pago de una tarifa por

metro cúbico de aguas extraída del embalse, que se compondrá de dos sumandos afectados del coeficiente que corresponda a la proporción de consumo entre el Ayuntamiento y los regantes.

El primero será calculado como cuota de amortización del cincuenta por ciento del importe de todos los gastos de construcción del pantano de Gasset y sus obras accesorias y complementarias en un plazo de veinticinco años, a partir del cual este sumando desaparecerá, subsistiendo en el periodo que preceda la cuota correspondiente a los demás gastos de obras nuevas que el Estado realice de ampliación, regulación y trasvase en beneficio del embalse y de los usuarios.

El segundo sumando se fijará de acuerdo con el coste de la explotación, conservación y reparaciones, repercutido en la unidad de consumo.

Lo mismo el canon de amortización que la tarifa de consumo serán establecidos teniendo en cuenta el poder adquisitivo de la moneda y con carácter revisable en periodos no menores de un año, a fin de que se correspondan con los costes reales de obligada recuperación por el Estado.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estimen conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El caudal concedido se sobrentiende que es el máximo de que puede disponer el concesionario. En el caso de que por necesidades de la conservación o explotación del pantano Gasset o por otra cualquiera causa tuviese la Confederación Hidrográfica del Guadiana que restringir, tanto el abastecimiento de la población como para los riegos, temporalmente el consumo de agua del embalse y no pueda el concesionario disponer más que de una parte del que se le concede, éste no tendrá derecho a reclamación alguna. El desembalse del caudal necesario en cada momento hasta el máximo concedido será controlado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, a cuyo efecto el concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

17. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preñertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1959.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Públicas por la que se aprueba el proyecto definitivo del aprovechamiento hidroeléctrico del pantano de Bembezar.

Visto el proyecto definitivo del aprovechamiento hidroeléctrico del pantano de Bembezar, en el río del mismo nombre, término de Hornachuelos (Córdoba), presentado por la Compañía Sevillana de Electricidad, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo y previo acuerdo en Consejo de Ministros del día 12 de diciembre de 1958, ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto definitivo del aprovechamiento hidroeléctrico del pantano de Bembezar redactado por el Ingeniero de Caminos don Gregorio Valero Bermejo y presentado por la Compañía Sevillana de Electricidad, suscrito en Madrid en 25 de junio de 1956, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 36.228.055,56 pesetas y una potencia de 17.608 caballos, con las siguientes prescripciones:

1.ª La Compañía concesionaria deberá presentar el proyecto definitivo de los mecanismos reguladores de los caudales en las tomas de los canales de riego, los cuales deberán asegurar la inalterabilidad de los caudales con una oscilación máxima del dos por ciento (2 por 100), y deberán permitir la regulación de los mismos con un módulo de 200 litros por segundo, sin que para todo ello sea necesario aumentar la altura de la presa de derivación.

2.ª Se proseguirán los ensayos en modelo reducido del cuenco amortiguador del aliviadero, incluyendo en ellos el estudio de la influencia de la barra del arroyo Calderas en el desagüe de la central. Estos ensayos continuarán realizándose a expensas de la Compañía Sevillana de Electricidad y con las comprobaciones que la Administración considere convenientes, corriendo también a cargo de la Compañía interesada los gastos de estas comprobaciones.

3.ª En el caso de que el resultado de los ensayos aconsejare la modificación del desagüe de la central, el concesionario presentará el correspondiente proyecto para su aprobación.

4.ª La Compañía Sevillana de Electricidad revisará la instalación de un transformador de cien (100) KVA, propuesto para suministro de energía a sus propias instalaciones y a las de los Servicios del pantano a cargo del Estado, de manera que pueda cumplir este último suministro con máxima potencia instantánea de ciento cincuenta KV, que prescribe la condición 10 a) del pliego del concurso.

B) Conceder el salto de pie de presa del pantano de Bembezar a la Compañía Sevillana de Electricidad con arreglo al pliego de condiciones del Concurso y al proyecto definitivo presentado, teniendo en cuenta las prescripciones impuestas en su aprobación y las siguientes condiciones:

1.ª a) El régimen de desembalse será el que establezca el Ministerio de Obras Públicas u Organismo en quien delegue sobre la base de respetar los derechos preexistentes de los usuarios de aguas abajo, de satisfacer las necesidades de riego en cada época del año, de conservar la capacidad del embalse y hacer compatible, en cuanto sea posible, la preferencia absoluta de las condiciones anteriores, con el máximo aprovechamiento en la producción de la energía eléctrica.

b) Antes de fijar el régimen de desembalse en cada período será oído el concesionario, pero la resolución de la Administración será firme e irrevocable y, por tanto, no se admitirá reclamación por ningún concepto en cuanto a caudales y alturas que resultaren del régimen de desembalse establecido.

c) El concesionario podrá aprovechar, la totalidad del caudal diario necesario para el riego en cada época del año haciendo marchar las turbinas tan sólo un cierto número de horas en cada día, siempre que el embalse a que dé lugar la presa de derivación en proyecto tenga capacidad suficiente para regular la diferencia de volumen del agua utilizada en la producción de energía eléctrica y la necesaria para los riegos, sin alteración para éstos.

2.ª El plazo por el cual se concede la explotación será de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha que el concesionario quede obligado a terminar la totalidad de las obras y sin solución alguna de continuidad por ningún concepto.

3.ª La ejecución de las obras dará comienzo dentro del plazo de noventa (90) días naturales siguientes al de la notificación de la orden por la Confederación del Guadalquivir de que pueden iniciarse los trabajos, cuya orden será dada por el citado Organismo, en cuanto que el estado de las obras de la presa de embalse permita iniciarlas sin interferencia con las de la citada presa.

4.ª Se reservará el Estado un veinticinco (25) por ciento de la energía total generada en el aprovechamiento.

Tal porcentaje de energía reservada al Estado se determinará según las medidas practicadas en bornas de las máquinas generadoras, quedando obligado el concesionario a suministrarla al precio de veinticuatro (24) céntimos de pesetas por kilovatio-hora y en las condiciones que se indican en el pliego del concurso.

La Compañía Sevillana de Electricidad cobrará al Estado por la energía que éste tome en cualquier lugar fuera de las barras de salida de alta tensión de la central el peaje medio de dos (2) céntimos de peseta por kilovatio-hora, con sujeción a las previsiones contenidas en el pliego de condiciones del concurso.

El concesionario no pagará sobreprecio alguno por kilovatio-hora que adquiera al Estado de la energía que a éste se reserva y el mismo no utilice.

5.ª El concesionario abonará al Estado un canon de cinco (5) céntimos por kilovatio-hora, con arreglo a las condiciones del pliego del concurso.

El mínimo de producción de energía garantizado a efectos de pago del canon será de doscientos treinta (230) millones de kilovatios-hora decenales.

6.ª La potencia instalada en la central de pie de presa será de doce mil novecientos sesenta (12.960) kilovatios con factor de potencia 0,8, o sea de dieciséis mil doscientos (16.200) KVA.

C) Desestimar la petición de la Compañía Sevillana de Electricidad respecto al estudio del salto subsiguiente al de pie de presa del pantano de Bembezar, que será realizado por el Estado.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1959.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Director Gerente de la Compañía Sevillana de Electricidad.

* * *

RESOLUCIONES de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por las que se legalizan a favor de don Pedro Peñalver Sánchez y doña Asunción Madrid Madrid la ocupación de una parcela y la construcción de un balneario particular en la playa de Los Alcázares (Murcia).

Por Orden ministerial de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice a don Pedro Peñalver Sánchez lo que sigue:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Pedro Peñalver Sánchez la ocupación de una parcela de 73,19 metros cuadrados dentro del mar en la playa de Los Alcázares, término municipal de San Javier (Murcia), así como las obras levantadas, consistentes en un balneario particular, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 5 de marzo de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

* * *

Por Orden ministerial de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice a doña Asunción Madrid Madrid lo que sigue:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Legalizar a favor de doña Asunción Madrid Madrid la ocupación de una parcela de 44,35 metros cuadrados dentro del mar en la playa de Los Alcázares, del término municipal de Torre-Pacheco (Murcia), así como las obras levantadas, consistentes en un balneario particular, con arreglo a las condiciones que se expresan en la citada Orden.

Madrid, 5 de marzo de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de febrero de 1959 por la que se clasifica a la Academia Hispana, de Córdoba, como Centro de Enseñanza Media Libre.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el señor Armenta, propietario de la Academia «Hispana», establecida en la avenida del Gran Capitán, número 11, de Córdoba, en solicitud de que dicho Centro pase a funcionar por enseñanza libre en atención a las dificultades habidas para cubrir el cuadro de Profesores y horario correspondiente a su categoría;

Resultando que dicho Colegio fué clasificado como autorizado de Grado Superior por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1957, categoría en la que ha venido funcionando hasta el presente curso;

Considerando que con posterioridad a esta petición ha sido visitado por el Inspector de Enseñanza Media del Distrito Universitario, y comprobado que reúne todas las condiciones necesarias para la categoría de Centro de Enseñanza Media Libre que solicita;

Visto el artículo 18 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado clasificando a la Academia «Hispana», de Córdoba, como Centro de Enseñanza Media Libre adscrita al mismo Institut.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1959

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de marzo de 1959 por la que se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial la Escuela de Orientación Profesional «Ciudad de los Muchachos», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Orientación Profesional «Ciudad de los Muchachos», de Madrid, en súplica de reconocimiento como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro no reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, para ser reconocido, pero sí las requeridas para obtener la autorización oficial,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela de Orientación Profesional «Ciudad de los Muchachos», de Madrid.

Segundo. En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

Tercero. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

Cuarto. La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en a Orden de 22 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1959

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1959 por la que se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial el Taller-escuela Sindical de Formación Profesional de Barruelo de Santullán (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Presidente del Patronato Sindical de Formación Profesional de Barruelo de Santullán (Palencia), en súplica de reconocimiento para su Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado centro no reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser reconocido, pero sí las requeridas para obtener la autorización oficial,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-escuela Sindical de Formación Profesional de Barruelo de Santullán (Palencia).

Segundo.—En el indicado centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje en las Ramas del Metal, en sus especialidades de Ajuste-matricería, Torno, Fresa y Forja-chapistería, y de Electricidad, en las de Instalador-montador y Bobinador.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de octubre y 6 de septiembre, respectivamente), así como los establecidos para los cursos 2.º y 3.º por Orden de 12 de diciembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959.

Cuarto.—El citado centro disfrutará de los beneficios inherentes a los centros no oficiales de Formación Profesional autorizados y dependientes de la Organización Sindical que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2 y 4, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 5 y 6 de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Palencia, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1959 por la que se clasifica como Centro no oficial «autorizado», de Formación Profesional Industrial, el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional de Venta de Baños (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Presidente del Patronato Sindical de Formación Profesional de Venta de Baños (Palencia), en súplica de reconocimiento para su Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro no reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, para ser reconocido, pero sí las requeridas para obtener la autorización oficial,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial (autorizado) de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional de Venta de Baños (Palencia).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para las Ramas del Metal, en sus especialidades de Ajuste-matricería, Tornos y Fresa, y de Electricidad, en la de Instalador-montador.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959.

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional autorizados y dependientes de la Organización Sindical, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la Disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Palencia, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se adjudica definitivamente las obras de instalación de la Facultad de Medicina en la avenida del Dr. Fedriani, de la Universidad de Sevilla.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 19 de febrero actual, para la adjudicación al mejor postor de las obras de instalación de la Facultad de Medicina en la avenida del Dr. Fedriani, de la Universidad de Sevilla, por un presupuesto de contrata de 8.745.711,11 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Manuel Amorós, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por «Dragados y Construcciones, S. A.», residente en Madrid, avenida de América, número 28, que se compromete a hacer las obras con una baja del 15,93 por 100, equivalente a 1.393.201,33 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 7.352.569,78 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador, «Dragados y Construcciones, S. A.», de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudique definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.», residente en Madrid, avenida de América, número 28, las obras de instalación de la Facultad de Medicina en la avenida del Doctor Fedriani, de la Universidad de Sevilla, por un importe de 7.352.569,78 pesetas, que resultan

de deducir 1.393.201,33 pesetas, equivalente a un 15,93 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 8.745.711,11 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Facultad de Medicina de Sevilla.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Sociedad Azucarera Larios, S. A., la ampliación de instalación que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Azucarera Larios, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria azucarera en Málaga, comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Azucarera Larios, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

* * *

DECRETO 389/1959, de 17 de marzo, por el que se declara de «interés nacional» la instalación de una fábrica de fertilizantes nitrogenados y otros por «Abonos Sevilla, Sociedad Anónima».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por «Abonos Sevilla, S. A.», en la que solicita la autorización y declaración de «interés nacional» a favor de las instalaciones que se propone implantar en Sevilla, tramitación en la que se han cumplido todos los preceptos exigidos en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y demás legislación sobre el particular; a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «Abonos Sevilla, S. A.», a que pueda instalar en Sevilla la industria por ella proyectada para fabricación de fertilizantes nitrogenados y otros que se especifican en el artículo séptimo del presente Decreto.

Artículo segundo.—A los efectos de la concesión de los beneficios correspondientes, se declaran estas instalaciones de «interés nacional» y acogidas a la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, con la limitación contenida en el artículo cuarto de la presente disposición.

Artículo tercero.—Dicha industria gozará durante un periodo de quince años de los siguientes beneficios fiscales, señalados en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve:

a) Exención total de los derechos arancelarios para la importación de la maquinaria, utillaje y elementos de producción necesarios para la instalación y funcionamiento de estas fábricas en la forma que luego se determina y en los términos regulados por el artículo noveno del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, que reglamenta las industrias que se declaran de «interés nacional»; reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto sobre el Gasto para la maquinaria y utillaje importados, con exención de derechos arancelarios; reducción del cincuenta por ciento en las cuotas del Impuesto sobre Sociedades; reducción del cincuenta por ciento del Impuesto sobre Emisión y Negociación de valores mobiliarios y de los Impuestos sobre Derechos reales y Timbre, y también en cuantos afecten a todos los actos y contratos en que aparezca la Empresa como obligada al pago de los mismos; reducción del cincuenta por ciento de todos los impuestos, arbitrarios y contribuciones en general de las provincias y municipios en cuanto sea obligada a su pago «Abonos Sevilla S. A.»

b) Igualmente corresponderá a la Sociedad antes citada la facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para sus instalaciones y urgente ocupación de los bienes afectados.

Artículo cuarto.—Queda excluida del beneficio a que hace referencia el apartado a) del artículo anterior la fabricación de sulfato potásico, fosfato bicálcico y superfosfato. A estos efectos, y con objeto de determinar exactamente la maquinaria y parte de capital que se destinen a la referida fabricación, se expedirán en cada caso las correspondientes certificaciones acreditativas de estos extremos por la Dirección General de Industria y en vista de los estudios que se realicen sobre el particular.

Artículo quinto.—Esta concesión se otorga dentro de las siguientes condiciones de carácter general:

a) Las características de la instalación y su capacidad de producción se atenderán en todas sus partes al proyecto presentado.

b) La importación de la maquinaria y utillaje será comunicada oportunamente a las Direcciones Generales de Industria y de Aduanas para que por ambas se ordene su comprobación e identificación.

c) La importación habrá de efectuarla la misma Entidad concesionaria y los efectos importados quedarán vinculados a la explotación industrial de referencia, sin que puedan ser destinados a otra Empresa distinta ni ser aplicados a fabricación diferente como no sea mediante el pago de los derechos de Aduanas que dejaron de satisfacerse, y cuya exacción se realizaría, en su caso, mediante la oportuna liquidación, practicada por los Servicios de la Dirección General de Aduanas. A tales efectos la Inspección Regional de Aduanas correspondiente vigilará oportunamente la existencia del material importado con exención arancelaria.

Artículo sexto.—Se establecen como condiciones especiales de esta concesión las siguientes:

a) La puesta en marcha de la fábrica habrá de realizarse en un plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, salvo caso de fuerza mayor apreciado por la Dirección General de Industria.

b) Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, la Entidad concesionaria presentará en la Dirección General de Industria, escalonadamente, los proyectos parciales y completos de ejecución de dicha industria, tanto de edificios como de maquinaria y demás elementos de fabricación. En cada uno de ellos se señalarán la maquinaria, utillaje y demás elementos necesarios, distinguiendo los que se estimen como de importación obligada y los de adquisición en el país. En un resumen de maquinaria y utillaje que se considere necesario importar se especificarán estos elementos detallando calidad, peso, valor, marca, casa constructora y partida

de Arancel español que corresponda, incluyendo los documentos justificativos de las propuestas de importación, al objeto de la resolución definitiva por la Dirección General de Industria, y la de fijación de las condiciones de comprobación e identificación. Esta resolución será comunicada a la Dirección General de Aduanas junto con las condiciones acordadas a los fines establecidos en los artículos noveno y diecisiete del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

c) Los Estatutos fundacionales de la Sociedad y cualquier ampliación o modificación de los mismos requerirán la aprobación reglamentaria de la Dirección General de Industria, la cual podrá solicitar de la Empresa concesionaria cuantos datos o documentos juzgue oportunos en relación con el cumplimiento de las cláusulas de la concesión o de cualquier otro extremo, y en particular el de la nacionalidad del capital y empleados, que deberán ajustarse a lo prescrito por el artículo quinto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

d) Análogamente, quedará obligada a presentar a dicho Departamento los contratos suscritos con las Empresas extranjeras, solicitando su aprobación.

e) Si el Estado decidiera la procedencia de montar en la factoría de nitrogenados las instalaciones necesarias para la producción y concentración de ácido nítrico, la Sociedad concesionaria, en cumplimiento de las Ordenes que en cada momento pueda dictar el Gobierno, vendrá obligada a realizar tales instalaciones con la capacidad y características que éste fije y en las condiciones que se determinen.

Artículo séptimo.—En orden a materias primas y productos fabricados se fijan las siguientes condiciones:

La capacidad anual de fabricación será de veinticinco mil toneladas de nitrógeno, treinta mil toneladas de anhídrido fosfórico (P₂O₅) y veinticinco mil toneladas de potasa (expresada en K₂O), siendo los productos básicos finales abonos nitrogenados simples y complejos, urea, sulfato potásico, fosfato bicálcico, superfosfato y cualquiera de los diversos tipos de fertilizantes nitrogenados que le autorice y ordene la Dirección General de Industria.

El amoníaco podrá obtenerse en la nueva fábrica partiendo de combustibles líquidos, gaseosos o cualquier otro combustible de posible gasificación, aceptándose en todo caso como materia prima aquella que el Ministerio de Industria estime más conveniente para la economía nacional.

Artículo octavo.—La intervención del Estado, prevista en el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se regulará oportunamente por la Dirección General de Industria de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo noveno.—El incumplimiento de las condiciones en que se otorga esta concesión dará lugar a sanciones económicas y administrativas de importancia proporcionada a la gravedad de la intracción, y que podría llegar hasta la anulación de los beneficios concedidos.

Artículo décimo.—La caducidad de los beneficios concedidos podrá declararse: como consecuencia de incumplimiento de las cláusulas especificadas, por renuncia a los mismos por liquidación o por cese de las actividades de fabricación antes de los quince años, y se ajustará a las normas especificada en los artículos dieciséis y diecisiete del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Industria asesorará al Ministerio de Hacienda acerca de los tipos de amortización más convenientes a las diversas partes de las instalaciones de esta fábrica.

Artículo duodécimo.—Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Acetorgán, S. A., para instalar la industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Acetorgán, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de carburo

de calcio, ácido acético, octanol, acrilonitrilo, fibras sintéticas y productos afines, en Huesca, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Acetorgán, S. A.» para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª Los plazos de puesta en marcha serán de cuatro y seis años, respectivamente, para las dos etapas en que se prevé la ejecución del proyecto, y que podrán encomendarse a dos Sociedades distintas con los capitales declarados para cada una de ellas, contándose aquéllos a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Se autoriza la aportación de capital extranjero en la Sociedad en la cuantía y forma prevista en el artículo 5.º, apartado a) de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentar en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Dadas las propuestas de financiación de importaciones por cuenta de las participaciones y previsión de exportaciones, esta autorización no supone compromiso de cesión de divisas facilitadas por el Ministerio de Comercio.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la Compañía General de Asfaltos y Portland Asland la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo a instancia de la Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, domiciliada en Barcelona, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica de transporte y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía General de Asfaltos y Portland Asland la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 45 KV. entre la fábrica de cemento que dicha Sociedad posee en Villaluenga de la Sagra y la línea Villaverde-Portusa, propiedad de Electricista Toledana, S. A., de 4 kilómetros de longitud, trifásica, a un solo circuito, conductor de aluminio-acero de 53,52 milímetros cuadrados de sección de aluminio y 8,86 milímetros cuadrados de sección de acero. Afectará a los términos municipales de Cabañas y Villaluenga de la Sagra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente,

debiendo adaptarse en todos sus detalles con las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario para cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza nueva industria de molienda de sal gema en el término de Bullas (Murcia), solicitada por don Diego Lorca Castro.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Diego Lorca Castro, en solicitud de autorización de una nueva industria de molienda de sal gema en término de Bullas (Murcia), según proyecto presentado y unido a la presente solicitud.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Terreas.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de fecha 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Diego Lorca Castro una nueva industria de molienda de sal gema en término de Bullas (Murcia), con una capacidad de producción de 500 toneladas al año, con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución al interesado.

Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La Jefatura del Distrito Minero de Murcia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

5.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

6.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1959. — El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 390/1959, de 17 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Juzbado (Salamanca).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Juzbado (Salamanca) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Juzbado (Salamanca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el de la parte del término municipal de Juzbado (Salamanca) que está comprendida entre los siguientes límites: Norte, término de S. Pelayo de Guareña; Sur, términos de Carrascal de Velambélez y de Tirados de la Vega; Este, término de Almenara de Tormes y reguera de Casasola; Oeste, carretera de los Baños y camino de Carrascal a Olmillos. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 391/1959, de 17 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ganuza-Arteaga (Navarra).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Ganuza-Arteaga (Navarra) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ganuza-Arteaga (Navarra), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el de la parte del término municipal de Metauten (Navarra) perteneciente a sus términos concejiles de Ganuza-Arteaga, delimitada como sigue: Norte, Monte Aldaya, número 306 del Catálogo de Montes de la Diputación Foral de Navarra y término de Allin en su anejo Armendia; Este, término de Allin, en sus anejos Armendia y Eulz; Sur, término de Metauten, en sus anejos Zufia y Ollobarren, y Oeste, término de Metauten, en su anejo Ollobarren y Monte Aldaya. El límite de estos montes se determinará al solo efecto de la concentración parcelaria de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables. El perímetro determinado anteriormente quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 392/1959, de 17 de marzo, sobre admisión temporal de celuloide en planchas, para su transformación en armazones para gafas y gafas de sol, con destino a la exportación, a favor de Manufacturas de Armazones y Gafas, S. A., de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Don Cristóbal Garrigosa Ceniceros, en nombre y representación de la sociedad Manufacturas de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima, entidad domiciliada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), solicita en nombre de la misma que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de celuloide en planchas para su transformación en armazones para gafas y gafas de sol, artículos cuyo destino será la exportación o entrada en depósito franco nacional.

Tramitada la solicitud con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho. Reglamento para su aplicación de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, sobre admisiones temporales, se ha presentado un escrito de alegaciones suscrito por un fabricante de celuloide, interesando que en caso de autorizarse a dicha entidad el régimen instado no se dé a esta concesión carácter permanente.

Todos los informes de los Organismos oficiales y dependencias, recabados en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, son favorables a la concesión de la admisión temporal que se solicita.

La admisión temporal que se pretende se estima conveniente para la economía nacional, pues al facilitar la adquisición de celuloide de calidades especiales y a precio internacional, permitirá el mantenimiento y ampliación de las exportaciones que ha venido realizando la entidad solicitante, así como la apertura de nuevos mercados. Pero se limita la vigencia de la concesión al plazo de un año prorrogable si al término de este plazo no han sufrido alteración las circunstancias de todas clases que han aconsejado esta concesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a Manufacturas de Armazones y Gafas, S. A., entidad establecida en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de celuloide en planchas, que habrá de transformarse en armazones para gafas y gafas de sol, artículos que serán destinados exclusivamente a la exportación o a la entrada en depósito franco nacional.

Artículo segundo.—Las importaciones de la primera materia expresada y las exportaciones de los transformados de celuloide tendrán lugar por el puerto de Barcelona, cuya Aduana será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

Artículo tercero.—La transformación industrial mencionada se efectuará en la fábrica de la entidad beneficiaria de esta concesión, que está situada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en la carretera de Santa Eulalia, números ciento noventa y uno-doscientos uno.

Artículo cuarto.—El plazo de vigencia de esta concesión, en las condiciones que se establecen, será el de un año, contado a partir de la fecha en que se realice la primera importación de celuloide. Transcurrido el plazo de seis meses de ejercicio de la concesión, o antes si lo juzga necesario, la Inspección de la fábrica remitirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria, en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, condiciones en que se verifique la elaboración y almacenamiento de los productos y los rendimientos que se obtengan y mermas y subproductos que se originen, así como todas las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, dispondrá lo que proceda respecto a la continuación de la concesión y a las normas definitivas que, en su caso, hayan de observarse.

Artículo quinto.—La presente concesión de admisión temporal funcionará sometida al régimen fiscal de Inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad concesionaria a cumplir los preceptos del Reglamento en lo que respecta a tal Inspección.

Artículo sexto.—Las exportaciones de armazones para gafas y gafas de sol, obtenidas de cada expedición de celuloide que se importe al amparo de la presente concesión, habrán de realizarse dentro del plazo máximo de seis meses, contando a partir de la fecha de aquella importación.

Artículo séptimo.—La Aduana importadora extraerá en cada despacho muestras, que conservará, debidamente requisitadas, para las comprobaciones que estime necesario realizar.

Artículo octavo.—A los efectos de contabilización de esta admisión temporal, se tendrá en cuenta que las mermas y desperdicios que se produzcan en las operaciones de transformación motivadas por el cortado inicial en las planchas de celuloide de los esbozos útiles y por los fresados, ajustes y encajes posteriores, recortes y virutas, representan un porcentaje comprendido, según los tipos de armazones de que se trate entre el setenta y cinco como once por ciento y el ochenta y nueve coma treinta y seis por ciento.

Las cantidades de celuloide importado a deducir en cuenta por el celuloide comprendido en los armazones de gafas y gafas de sol que se exporten estarán en relación con las mermas y desperdicios anteriormente consignados, de modo que en los porcentajes de mermas expresados como límites, por cada cien kilogramos que se exporten en los armazones del primer tipo, habrán de darse de baja en cuenta trescientos cuarenta y seis kilogramos ciento cuarenta gramos de celuloide importado y por los del segundo tipo se darán de baja novecientos treinta y nueve kilogramos ochocientos cuarenta y nueve gramos, procediéndose de igual forma en los tipos intermedios.

Artículo noveno.—Dentro de los tipos señalados en el artículo anterior como límites máximo y mínimo admisibles, la Inspección de la fábrica determinará las cantidades reales de celuloide importado y las de armazones para gafas y gafas de sol exportadas, consignando los desperdicios producidos en cada tipo de gafas y armazones, mencionando por separado los que tengan existencia real y aprovechamiento, los que deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo expresará el peso de los materiales de origen nacional que se hayan incorporado y, en definitiva, la cantidad de celuloide importado que debe darse de baja por cada cien kilogramos de armazones para gafas y gafas de sol que se exporten. De todo lo cual expedirá la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana matriz.

Artículo décimo.—La entidad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación, en su caso, así como de las multas que se señalan en el artículo séptimo del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y de las demás en que pueda incurrir con motivo del ejercicio de la admisión temporal que se le otorga.

Artículo undécimo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del citado Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la firma concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime más conveniente.

Artículo duodécimo.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

Artículo decimotercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en su aspecto fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncia concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944 han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dichos artículos para las vacantes de cada uno de los citados grupos

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

PRIMER GRUPO.—MADRID

TURNO PRIMERO.—*Antigüedad en la carrera*

1. Madrid. (Por jubilación forzosa de don Eladio Díaz Grande).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

SEGUNDO GRUPO.—BARCELONA

TURNO SEGUNDO.—*Antigüedad en la clase*

2. Barcelona. (Por jubilación forzosa de don José Piñol Agulló).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

TERCER GRUPO.—RESTANTES NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

TURNO PRIMERO.—*Antigüedad en la carrera*

3. Santander. (Por defunción de don José Parra Illades).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.
4. Granada. (Por defunción de don Fernando Arcas Torrente).—Distrito y Colegio del mismo nombre.
5. Valladolid. (Por jubilación forzosa de don Luis Muñoz Oneca).—Distrito y Colegio del mismo nombre.
6. Toledo. (Por traslación de don Antonio Soldevilla Guzmán).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.
7. Sabadell. (Por traslación de don José Eduardo Acha González).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.
8. Cáceres. (Por jubilación forzosa de don Juan Zancada del Río).—Distrito y Colegio del mismo nombre.
9. Sevilla. (Por jubilación forzosa de don Manuel Herrera Carmona).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

TURNO SEGUNDO.—*Antigüedad en la clase*

10. Palma de Mallorca. (Por jubilación forzosa de don Tomás Sastre Gamundo).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Baleares.

11. Valladolid. (Por traslación de don Abdón Torres Abaijón).—Distrito y Colegio del mismo nombre.
12. Las Palmas. (Por traslación de don Teodoro Fidel Sánchez Sánchez).—Distrito y Colegio del mismo nombre.
13. Palma de Mallorca. (Por jubilación de don Manuel Cerdó Pujol).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Baleares.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

TURNO PRIMERO.—*Antigüedad en la carrera*

14. Llanes. (Por traslación de don Félix Espesó González).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.
15. Manresa. (Por traslación de don Diego Sirvent García).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.
16. Sarria. (Por traslación de don Rafael Manrique de Lara Cabezas).—Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.
17. Almodralejo. (Por traslación de don Felipe Díaz Ortega).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.
18. Palma del Río. (Por traslación de don Antonio Duque Calderón).—Distrito de Posadas, Colegio de Sevilla.
19. Tineo. (Por traslación de don Augusto Gómez-Martinho Faerna).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

TURNO SEGUNDO.—*Antigüedad en la clase*

20. Manzanares. (Por traslación de don Calixto Doval Amarelle).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.
21. Miranda de Ebro. (Por traslación de don Inigo Fernández Fernández).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.
22. Andújar. (Por traslación de don Humberto Darias Montesino).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.
23. Ronda. (Por traslación de don José Caravias Villén).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

TURNO PRIMERO.—*Antigüedad en la carrera*

24. San Lorenzo del Escorial. (Por excedencia voluntaria de don Luis Cuéllar López).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.
25. Jaca. —Distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.
26. Onda. —Distrito de Nules, Colegio de Valencia.
27. Ramallosa. —Distrito de Vigo, Colegio de La Coruña.
28. Puerto del Arceife. —Distrito del mismo nombre, Colegio de Las Palmas.
29. Mora la Nueva. —Distrito de Falset, Colegio de Barcelona.
30. Mora de Rubielos. —Distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.
31. La Guardia. —Distrito de Tuy, Colegio de La Coruña.

32. Renedo. —Distrito de Santander, Colegio de Burgos.
33. Isla Cristina. —Distrito de Ayamonte, Colegio de Sevilla.
34. La Velles. —Distrito de Salamanca, Colegio de Valladolid.
35. Lluchmayor. (Por traslación de don Carlos Sanz-Pastor y Fernández de Piérola).—Distrito de Palma, Colegio de Baleares.
36. Cuntis. —Distrito de Caldas de Reyes, Colegio de La Coruña.
37. Santibáñez de Vidriales. —Distrito de Benavente, Colegio de Valladolid.

TURNO SEGUNDO.—*Antigüedad en la clase*

38. Vall de Uxó. (Por defunción de don José García Gil).—Distrito de Nules, Colegio de Valencia.
39. Puebla de Almoradiel. —Distrito de Quintanar de la Orden, Colegio de Madrid.
40. Alagón. —Distrito de La Almunia, Colegio de Zaragoza.
41. Jaraiz de la Vera. —Distrito de Jaramilla, Colegio de Cáceres.
42. Fuente del Maestre. —Distrito de Zafra, Colegio de Cáceres.
43. Albox. —Distrito de Huércal-Overa, Colegio de Granada.
44. Alameda. —Distrito de Archidona, Colegio de Granada.
45. Ofra. —Distrito de Briviesca, Colegio de Burgos.
46. Bretoña. —Distrito de Mondofiedo, Colegio de La Coruña.
47. Solares. —Distrito de Santofía, Colegio de Burgos.
48. Binéfar. —Distrito de Tamarite de Litera, Colegio de Zaragoza.
49. Puebla del Caramiñal. —Distrito de Noya, Colegio de La Coruña.
50. La Seca. —Distrito de Medina del Campo, Colegio de Valladolid.
51. Constantina. —Distrito de Cazalla de la Sierra, Colegio de Sevilla.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen las Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretenden, aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo al hacerlo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo) no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

Primera. Con posterioridad al día 26 de noviembre de 1958, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre último, han correspondido o se han destinado al turno tercero de oposición, establecido y regulado en el citado artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio

de 1944, las Notarías vacantes que se expresan a continuación.

De primera clase

1. Madrid (por jubilación forzosa de don Vicente Martínez Lizart), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, el de oposición entre Notarios.
2. Granada (por jubilación forzosa de don Luis Rodríguez Ponce de León), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, el de oposición entre Notarios.
3. Sevilla (por traslación de don Juan Barrero del Noval), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, el de oposición libre.

De segunda clase

3. Marín (por defunción de don José Sáez Mon), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, el de oposición entre Notarios.
5. Totana (por traslación de don Rafael de San Eustaquio Miguel), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, el de oposición entre Notarios.
6. Antequera (por traslación de don Rafael García Reparaz), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, el de oposición entre Notarios.

Serán provistos en su día por oposición libre en sus respectivos Colegios Notariales, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944, las Notarías de Sedano, Torrecilla en Cameros, Agreda, Alladiz, Bande, Meira, Sierra de Outes, Rianjo, Las Cruces; Villamarin, Alaró, Guadalupe, Sorbas, Campillo de Arenas, Albánchez, Proaza, Boal, Algodonales, Luque, Villar del Arzobispo, Puebla de Sanabria, Tamames, Granadilla, Montalbán y Albarracín, desiertas en el concurso de provisión ordinaria (expediente número 224), acordada por Ordenes de 20 de enero de 1959.

Segunda. Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar además de la instancia anteriormente mencionada una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 16 de marzo de 1959.—El Director general, José Alonso Fernández.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de marzo de 1959 por la que se anuncia convocatoria para ingreso en la Escuela Politécnica del Ejército.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto-ley de 22 de diciembre de 1950 («D. O.» número 3, de 5 de enero de 1951), en relación con su apartado B) del artículo décimoquinto, Sección segunda, título segundo (Escuela Politécnica), y Decreto de 17 de febrero de 1956 («D. O.» número 49), se anuncian a concurso dieciocho (18) plazas de alumnos para la Rama de Armamento y Material y doce (12) para la de Construcción y Electricidad entre Oficiales titulados, técnicos civiles. Las condiciones de este concurso se ajustarán a cuanto preceptúan las instrucciones para las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, aprobadas por Orden de 6 de marzo de 1956 («D. O.» número 59) y Decreto de 11 de abril de 1958 («Diario Oficial» número 90), adjudicándose las plazas entre los aspirantes proporcionalmente al número de las convocatorias para cada Rama, caso de no ser todas cubiertas.

Los concursantes a quienes les afecte darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1958 («D. O.» núm. 251).

Madrid, 9 de marzo de 1959.

BARROSO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de febrero de 1959 por la que se convoca concurso-oposición para proveer tres plazas de Médicos Ayudantes, una en el Sanatorio Psiquiátrico de Santa Isabel, de Leganés (Madrid); una en el Sanatorio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza) y otra en el Sanatorio Psiquiátrico de Toén (Orense).

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Médicos Ayudantes, una en el Sanatorio Psiquiátrico de Santa Isabel, de Leganés (Madrid); una en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza) y otra en el Sanatorio Psiquiátrico de Toén (Orense), dependientes de este Patronato. Se convoca concurso-oposición para la provisión de dichas plazas vacantes, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones.

a) Ser españoles, estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por Universidad española; tener el título de Especialista en Psiquiatría o estar incurso en lo preceptuado por la Ley para la obtención del título de Especialista y disfrutar de la aptitud legal y física necesaria para el desempeño del cargo.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) Observar buena conducta.

d) Caso de que los aspirantes pertenezcan al sexo femenino, haber cumplido el Servicio Social o hallarse exenta del mismo.

e) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio u Organismo autónomo.

2.ª Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes mediante instancia, debidamente reintegrada, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica (General Orza, 39), dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del mismo, y haciendo constar en ellas expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base primera, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado, y a las que acompañarán la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen, aparte de los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se hará constar la formación profesional en relación con la especialidad psiquiátrica para conocimiento del Tribunal.

b) Cuantos méritos y servicios quiera alegar el aspirante, estimándose como muy cualificados los prestados a la Asistencia Psiquiátrica.

Asimismo podrán presentar sus instancias y satisfacer los derechos de examen por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.ª Si en cualquier momento del concurso-oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en esta convocatoria, se le excluirá del mismo, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

4.ª En la adjudicación de las plazas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones complementarias.

5.ª El concurso-oposición constará de los siguientes ejercicios:

1.º Curriculum vitae.

2.º Contestación por escrito en el tiempo máximo de cuatro horas a dos temas sacados a la suerte entre los treinta y dos que constituyen el programa.

3.º Un ejercicio clínico, que será designado por el Tribunal.

Cada miembro del Tribunal concederá de cero a diez puntos en cada ejercicio. Todos los ejercicios serán eliminatorios para los opositores que no tengan, como mínimo, 25 puntos.

6.ª Los ejercicios de este concurso-oposición darán comienzo en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente convocatoria, sin que en ningún caso pueda exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y el comienzo de dichos ejercicios, y el Tribunal calificador se designará oportunamente, conforme a las normas reglamentarias.

7.ª En ningún caso podrá el Tribunal calificador aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

8.ª Los aspirantes aprobados por el Tribunal aportarán ante el Registro General de este Organismo dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta del nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base primera:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada cuando haya sido expedida fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por Universidad española, o, en su defecto, testimonio notarial del mismo, o certificado acreditativo de haber abonado los derechos de expedición correspondientes, así como título o documento acreditativo de ser Especialista en Psiquiatría o estar incurso en lo preceptuado por la Ley para la obtención del título de Especialista.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificado de buena conducta y antecedentes político-sociales, expedido por la autoridad gubernativa correspondiente.

e) Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o hallarse

xenta del mismo, si pertenece al sexo femenino.

f) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño del cargo, expedida por un Dispensario Antituberculoso.

9.ª Los aspirantes que reúnan las condiciones de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente los requisitos o condiciones en su día demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Sección de Personal del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su cualidad de funcionarios públicos, y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10. Los aspirantes que figuren en la propuesta del Tribunal y que dentro del plazo indicado en la base sexta no presentaren su documentación, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, hubieran podido incurrir.

11. Las plazas anunciadas en este concurso-oposición estarán dotadas con el haber anual de 18.000 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, en las condiciones señaladas en el Presupuesto de gastos de este Organismo, y los aspirantes aprobados pasarán a ocupar dichas plazas, debiendo tomar posesión de su destino dentro del plazo reglamentario, con la obligación de permanencia del tiempo mínimo de un año, sin derecho a tomar parte en concurso de traslado ni a solicitar excedencia, perdiendo en caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta norma todos los derechos obtenidos en este concurso-oposición.

12. En el desarrollo y demás trámites de este concurso-oposición y en lo no expresamente regulado por las anteriores bases será de aplicación lo dispuesto con carácter general en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Lo que se hace público a los correspondientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Programa para el concurso-oposición de Médicos Ayudantes de Sanatorios Psiquiátricos

- 1.—Concepto de la ciencia psiquiátrica.
- 2.—La enfermedad psíquica.
- 3.—Concepto de la reacción.
- 4.—Etiología de las enfermedades psíquicas.
- 5.—Nosología clínica psiquiátrica.
- 6.—Análisis estructural y diagnóstico pluridimensional.
- 7.—Exploración y anamnesis.
- 8.—Las oligofrenias
- 9.—La epilepsia.
- 10.—La psicosis maniaco-depresiva. Depresión.
- 11.—La manía.
- 12.—Las esquizofrenias.
- 13.—Psicosis degenerativas y marginales.
- 14.—Psicosis mixtas.
- 15.—Psicosis exógenas.
- 16.—Psicosis en las disendocrinias.
- 17.—Las personalidades psicopáticas.
- 18.—El toxicómano.
- 19.—Toxifrenias alcohólicas.

- 20.—Morfinomanía.
- 21.—Cocainomanía.
- 22.—La psicosis sifilítica.
- 23.—Psicosis presentes.
- 24.—Psicosis seniles.
- 25.—Psicosis arterioesclerótica.
- 26.—Trastornos psíquicos en los traumatismos craneales.
- 27.—Concepto de la patología psicósomática.
- 28.—Teoría general de las neurosis.
- 29.—Tendencias actuales de la psicoterapia.
- 30.—Legislación en relación con los enfermos mentales. El P. A. N. A. P.
- 31.—La psicología clínica.
- 32.—Pruebas psicológicas de más frecuente uso en clínica psiquiátrica.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se hace público el «Boletín» del Departamento en que se ha transcrito la relación de aspirantes admitidos a tomar parte en la oposición a ingreso en el Magisterio Nacional convocada en 30 de octubre de 1958.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del número primero de la Orden ministerial de 11 de los corrientes, declarando admitidos y excluidos a los

aspirantes que solicitaron tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional Primario, convocadas por Orden ministerial de 30 de octubre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 y 22 de diciembre).

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria hace público que las relaciones de los aspirantes admitidos a las referidas oposiciones se ha transcrito en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» número 21, de fecha 12 de marzo de 1959.

En el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los aspirantes admitidos que observen errores u omisiones en los datos de su inclusión presentarán su reclamación ante esta Dirección General por conducto de la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia en que solicitaron tomar parte en las oposiciones, las cuales, inmediatamente de finalizar el plazo, las remitirán a esta Dirección General para que se hagan las rectificaciones convenientes. Asimismo telegrafiarán si no hubiesen recibido reclamación alguna.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Tarragona por el que se transcribe relación de señores aspirantes que han sido admitidos concursando a la plaza de Arquitecto provincial convocada.

Don Jacinto Cánovas Richart.
Don Alberto Marqués Gassol.
Don Salvador Ripoll Sahagún.
Don Francisco de P. Adell Ferré.
Don Ernesto Oresanz Ramírez.

Lo que se hace público en este diario oficial en cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Tarragona, 17 de marzo de 1959.—El Presidente, E. Guasch.—El Secretario, Baltasar Segú.
1.070.

• • •

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Barcelona por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado para la provisión de cuatro plazas de Profesores, una de Letras, dos de Ciencias y otra de Matemáticas, vacantes en la Sección de Preaprendizaje de la Escuela de Trabajo de esta Diputación Provincial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Opo-

siciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, a continuación se relacionan los aspirantes que por Decreto de esta Presidencia de fecha 6 de los corrientes se declaran definitivamente admitidos al concurso-oposición convocado por esta Corporación para proveer cuatro plazas de Profesores, una de Letras, dos de Ciencias y otra de Matemáticas, vacantes en la Sección de Preaprendizaje de la Escuela de Trabajo de esta Diputación Provincial.

1. D. Jerónimo Cebrián Megias.
2. D. Esteban Cunchillos Barry.
3. D. José C. Esplugas Lloréns.
4. D.ª María Nieves Franquès Vidal.
5. D. Joaquín Gelabertó Rissech.
6. D. Eduardo Gutiérrez Nevot.
7. D.ª Teresa Martí Timoneda.
8. D. Miguel Montells Planas.
9. D.ª Ana María Rull Cañellas.
10. D. Juan Ruscalleda Ribas.
11. D. Jaime Salat Cuscó.
12. D. Emilio Sánchez Alvaro.
13. D. Antonio Sardá Sardá.
14. D. Luis Satorras Capell.
15. D. Ramiro Vizán Revilla.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 6 de marzo de 1959.—El Presidente.
1.055.

• • •

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Avila por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia.

En el «Boletín Oficial» extraordinario de la provincia de 16 de los corrientes se publica la convocatoria y programa para

cubrir en propiedad por concurso restringido, y en su caso, por oposición directa y libre, una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia Provincial, dotada con pesetas 19.000 anuales.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 17 de marzo de 1959.—El Secretario, Juan Carlos Delgado.—Visto bueno, el Presidente, Ramón Hernández.

1.053.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Valencia referent a la oposición libre convocada para cubrir 14 plazas de Inspectores Municipales Veterinarios

Este excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó declarar la nulidad de la convocatoria de oposición libre para proveer 14 plazas de Inspectores municipales Veterinarios de esta Corporación, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de septiembre de 1957, por no haberse podido dar comienzo a los ejercicios dentro del plazo de un año desde la publicación de la convocatoria, según establece el artículo noveno, número dos, del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia, 17 de marzo de 1959.—El Alcalde.

1.072.

ANUNCIO de la Diputación Foral de Alava por el que se convoca oposición para la provisión de una plaza de Liquidador de Derechos Reales y Timbre.

Por Decreto de la Presidencia de la Corporación, y de conformidad con proveído plenario de fecha 31 de diciembre próximo pasado, se convoca oposición para cubrir una plaza de Liquidador de Derechos Reales y Timbre de la Diputación Foral de Alava, dotada con un haber anual de 37.200 pesetas, así como una gratificación fija de 3.000 pesetas al año y demás derechos reglamentarios derivados de la categoría de funcionario provincial, debiendo los opositores presentar sus instancias, debidamente reintegradas, antes de la veinticuatro horas del día en que termine el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las bases de la convocatoria y el pro-

grama a que han de ajustarse los ejercicios de la oposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y aparecen publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia números 28, 29, 30 y 31, correspondientes a los días 5, 7, 10 y 12 de marzo del corriente año, respectivamente.

Vitoria, 13 de marzo de 1959.—El Presidente, Manuel de Aranegui.—El Secretario, José Luis de la Peña.

1.052 bis.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Vigo sobre provisión en propiedad de dos plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa

En el número 61 del «Boletín Oficial» de la provincia, de 14 del actual, se inserta convocatoria para la provisión con dicho carácter de dos plazas de Oficiales de la Escala expresada, con el haber anual de 21.000 pesetas y demás emolumentos legales que correspondan.

Podrán concurrir a dicha oposición los Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Intendentes Mercantiles.

Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar sus instancias en el Registro General de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y consignar en sus solicitudes expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en dicha convocatoria y referidas a las fechas de la terminación del plazo para presentación de instancias.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1957, en relación con el artículo segundo, uno, del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957.

Vigo, 16 de marzo de 1959.—El Alcalde.

1.067.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Palma de Mallorca por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir una plaza de Perito Industrial.

En aplicación del artículo 245 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo octavo del Regla-

mento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, el Tribunal que deberá juzgar la oposición para cubrir una plaza vacante en este excelentísimo Ayuntamiento de Perito industrial estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Alcalde, don Juan Massanet Moragues, o Teniente de Alca de en quien delegue.

Vocales: En representación de la Dirección General de Administración Local, don Juan Liabres Bernal, Secretario general del Gobierno Civil; en representación del profesorado oficial del Estado, don José Casares Roldán, Catedrático del Instituto «Ramón Llull»; como funcionario técnico del Servicio, el Ingeniero municipal don Feliciano Fuster Jaume.

Secretario: El de la Corporación, don José María Conrado Conrado.

Palma de Mallorca, 9 de marzo de 1959. El Alcalde accidental.

1.054.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para la provisión de una plaza de Profesor adjunto de Solfeo del Conservatorio Provincial de Música.

El Tribunal que ha de juzgar la oposición para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar de Solfeo del Conservatorio Provincial de Música estará integrado en la siguiente forma:

Presidente: Don Rafael Vicente Almazán Pons, Diputado provincial, en representación del Ilustrísimo señor Presidente.

Vocales: Doña Milagros Porta Siso, Profesora del Real Conservatorio de Música, en representación del Profesorado oficial del Estado, por designación de la Dirección General de Bellas Artes; don Angel Muñoz Toca, Director del Conservatorio Provincial de Música.

Secretario: Don Manuel Blanco y Pérez del Camino, Secretario de la excelentísima Diputación Provincial.

Lo que se hace público a los efectos determinados en los artículos tercero y octavo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición contra la composición del Tribunal dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia.

Oviedo, 26 de febrero de 1959.—El Presidente.

955.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comandancias de Obras

PRIMERA REGION MILITAR

Se admiten ofertas para la ejecución de obras por concierto directo, comprendidas en el «Presupuesto de obras de conducción de aguas al Acuartelamiento del Regimiento de Infantería Saboya, número 6, en Leganés, primera fase» (número 3.348 del L. C. I.), importante pesetas 112.110, hasta las once horas del día 2 de abril próximo, en que termina el plazo.

Los documentos relacionados con esta obra están a disposición de los concurrentes en las oficinas de esta Comandancia.

Madrid, 17 de marzo de 1959.—El Coronel Ingeniero Comandante, Santiago Torre Enciso.

1.079.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

ALMERIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a Gunter Iden C/O Mohel Riegel, de nacionalidad alemana, cuyo domicilio se ignora, inculcado en el expediente número 148 de 1958, instruido por aprehensión de un coche marca «Volks-wagen», que a las once horas del día 17 de abril de 1959 se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión perma-

nente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Almería, 17 de marzo de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente (ilegible). 1.616.

BADAJOZ

EDICTO

No habiendo podido ser notificados por conducto normal los contribuyentes que después se relacionan, por el concepto de Contribución sobre la Renta, por no haber sido hallados en los domicilios que constan en los respectivos expedientes, se hace público por medio del presente edicto, para su conocimiento, que están en la obligación de ingresar en esta Delegación de Hacienda los totales liquidados en los expedientes de referencia, para lo que tienen diez días, a partir del siguiente al de publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, pasados los cuales se expedirán las oportunas certificaciones de débitos.

Asimismo se les hace saber que de no estar conformes con las liquidaciones efectuadas, pueden interponer recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante la Sección de la Contribución sobre la Renta de esta Delegación, o de alzada, en el de quince días, ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, contándose ambos plazos igual que para el de ingreso.

Badajoz, 5 de marzo de 1959.—El Jefe de la Inspección (ilegible). 1.353.

Relación que se cita

Expediente	Contribuyente	Pueblo	Total liquidado
2.080-51	Gonzalo García de Blanes Pacheco	Mérida	7.142,95
2.081-51	El mismo	Idem	12.265,23
2.082-51	El mismo	Idem	9.329,28
2.083-51	El mismo	Idem	18.629,96
616-53	Margarita Pacheco Lerdo de Tejada	Fregenal de la Sierra	2.007,98
617-53	La misma	Idem	11.425,20
618-53	La misma	Idem	10.659,61

TARRAGONA

Por desconocerse el paradero de don Jacques Rompteau, que tenía su domicilio en Barcelona, hotel Covadonga, avenida del Generalísimo, número 596, se le hace saber que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha acordado que la Comisión Permanente de este Tribunal celebre sesión el próximo día 23 de abril, a las once horas, en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente número 7 de 1958, que se le sigue por defraudación de la Renta de Aduanas por importación ilegal de un automóvil, a

cuyo acto queda citado por la presente, advirtiéndole que puede asistir acompañado de Abogado en ejercicio, designar a un comerciante o industrial en concepto de Vocal del Tribunal y que en el momento de la vista podrá presentar o proponer las pruebas que interesen a la defensa de su derecho, según previenen los artículos 50, 77 y 78 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Tarragona, 17 de marzo de 1959.—El Secretario, F. Sotelo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Roberto Pardo.

1.620.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Parque Móvil de Ministerios Civiles

COMISION PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL Y REPUESTOS

VENTA DE MATERIAL PROCEDENTE DEL JUSMG

Esta Comisión de Ventas celebrará subasta de veintidós automóviles ligeros, marcas «Pachard», «Buick», «Ford», «Lincoln», «Nash», «Chevrolet», «Oldsmobile», «Plymouth», «Dodge», «Mercury», «Volkswagen» y «De Soto», el día 4 de abril del corriente año, a las diez horas, en el local del Parque Móvil de Ministerios Civiles calle de Cea Bermúdez, número 5.

Los vehículos que salen a subasta pueden ser examinados los días 28, 30 y 31 de actual y 1, 2 y 3 del próximo mes de abril, este último día hasta las doce horas en una nave del mencionado Parque.

El acta de tasación y las normas para la celebración de esta subasta estarán expuestas en el tablón de anuncios del repetido Parque, admitiéndose la presentación de pliegos hasta las doce horas del día anterior hábil al de la subasta.

El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 21 de marzo de 1959.

1.104.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Convocando exámenes para los meses de junio y septiembre en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25, así como en las disposiciones transitorias del Decreto de fecha 12 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 34, de 3 de febrero siguiente) y en la Orden ministerial de 17 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27), así como a la disposición cuarta transitoria de la Ley de 20 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), se verificarán en los meses de junio y septiembre del año en curso los exámenes de ingreso para cursar la carrera de Ingeniero, siendo necesario para ingresar como alumno oficial en esta Escuela lo siguiente:

- 1.º Ser español.
- 2.º Poseer el título de Bachiller, que será preciso para matricularse en el primer año de la carrera. (Los aspirantes acogidos al nuevo plan de Bachillerato precisarán tener aprobado el curso Pre-universitario.)
- 3.º Ser de complejión sana y no padecer enfermedad contagiosa.
- 4.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.
- 5.º Haber aprobado en esta Escuela, con arreglo a los cuestionarios a que se refiere el último párrafo de esta convocatoria, las materias siguientes:

- Dibujo lineal.
- Dibujo a mano alzada.
- Francés.
- Inglés.

Primer grupo: Aritmética, Análisis algebraico, Geometría métrica, Geometría proyectiva, Trigonometría y Física general.

Segundo grupo: Cálculo diferencial, Teoría general de ecuaciones, Geometría analítica y Geometría descriptiva.

El estado sanitario del aspirante se comprobará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades, aprobado por la misma. Este reconocimiento médico deberá preceder al acto del primer examen en la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al ilustrísimo señor Director de la Escuela del 2 al 9 de mayo, ambos inclusive (para los exámenes de junio), y del 1 al 7 de septiembre, ambos inclusive (para los de septiembre), instancias con arreglo al modelo existente en esta Escuela, debidamente reintegradas en las que se expresarán los grupos y asignaturas de que deseen examinarse, no admitiéndose las que se presenten fuera del plazo señalado.

A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento del Registro Civil debidamente legalizada.
- b) Tres fotografías del solicitante recientes de tamaño 3 por 4 centímetros.

Las instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela (Ciudad Universitaria), edificio de Ingenieros Navales, los días laborables, dentro del plazo indicado y horas de diez a doce de la mañana, debiendo abonar al propio tiempo, en concepto de derechos de examen e inscripción, la cantidad que fijan las disposiciones vigentes, cuyo detalle será expuesto oportunamente en el tablón de anuncios de la misma.

La matrícula de abril no será válida para los exámenes de septiembre.

Los exámenes serán públicos ante Tribunales nombrados por la Junta de Profesores. Si fuera necesario sustituir algún Vocal el Director hará la designación del sustituto o suplente.

El Director fijará oportunamente los días en que comenzarán los exámenes de cada una de las materias enumeradas anteriormente, teniendo en cuenta el número de los aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de exámenes de los mismos, por orden alfabético, antes del día 1 de junio en la convocatoria ordinaria y del 15 de septiembre en la extraordinaria.

Si por causa de fuerza mayor es inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarla, oyendo, si lo estima preciso, a la Junta de Profesores y publicándolo inmediatamente su texto en el tablón de anuncios.

Los dibujos e idiomas constituyen cuatro asignaturas, que pueden aprobarse sin incompatibilidad entre sí ni con ninguno de los grupos.

Será indispensable para examinarse del segundo grupo la aprobación del primero.

Tanto en los ejercicios del primer grupo como en los del segundo el Tribunal de exámenes podrá hacer eliminatorias parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya la parte correspondiente aprobada, y del mismo modo los admitidos a ejercicios teóricos en cualquier grupo no deberán considerarse como aprobados en los ejercicios prácticos, escritos o gráficos, ya que cada grupo forma un conjunto que será objeto de una sola calificación, y el que sea eliminado en cualquiera de las pruebas parciales o final perderá todo derecho a continuar el examen, debiendo repetir el grupo correspondiente. Para la resolución de estos ejercicios los Tribunales podrán autorizar el uso de formularios.

El examen de Dibujo lineal consistirá

únicamente en la copia de una lámina relativa a dibujo industrial. El Dibujo a mano alzada consistirá en la representación por medio de un croquis acetado de un elemento de máquina. Los ejercicios de Francés e Inglés consistirán en la traducción directa, sin auxilio de diccionario.

En los días siguientes a la terminación de cada serie de ejercicios el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que puedan ser admitidos a la serie siguiente o al ejercicio teórico final del resultado se extenderá acta, que, firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada, que se fijará en el tablón de anuncios para conocimiento del público. A la terminación del ejercicio teórico final y con iguales formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Los cuestionarios para los ejercicios de primero y segundo grupos se hallan a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y en la Secretaría de la Escuela.

Madrid, 7 de febrero de 1959.—El Director, José Pazó Montes.—Aprobado: El Director general, G. Millán.

Convocando exámenes de ingreso en los meses de junio y septiembre en la Escuela Técnica de Peritos de Obras Públicas, en Madrid.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento vigente en esta Escuela y en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 17 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), por la que se dispone que los exámenes de ingreso en las Escuelas de Ingenieros y de Peritos dependientes del Departamento se celebren a partir del día primero de junio en convocatoria ordinaria, y del

15 de septiembre en extraordinaria. Los exámenes a que deben someterse los que aspiren a cursar la carrera con carácter de alumnos oficiales en la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas se verificarán en las fechas indicadas.

Para tomar parte en cada una de estas convocatorias a ingresar como alumno de esta Escuela será preciso:

1.º Solicitud, suscrita por el aspirante, dirigida al señor Director de la Escuela.

2.º Ser de compleción sana, no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que impondan o dificulten el ejercicio de la profesión o el recibir la enseñanza en la Escuela.

Las buenas condiciones físicas del aspirante se comprobarán mediante reconocimiento facultativo de cuenta del interesado, que tendrá lugar en la última decena del mes de mayo y en la primera de septiembre, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades físicas aprobado por la misma. Este reconocimiento médico deberá preceder necesariamente al acto del examen de la Escuela.

3.º Entrega de tres fotografías del aspirante (tamaño carnet fondo blanco y busto negro).

4.º Abono en metálico en cada convocatoria de ciento veinticinco pesetas (125) por derechos de examen y doscientas pesetas (200) por gastos.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela los días hábiles, del 16 al 31 de marzo, de dieciséis a dieciocho horas, para los exámenes de junio de 1959, y de 11 al 22 de julio, de diez a trece horas, para los de septiembre del mismo año.

Los ejercicios versarán sobre las materias que figuran en el cuestionario publicado en la «Gaceta» de 1 de junio de 1936.

Madrid, 13 de febrero de 1959.—El Director, Luis Martín de Vidales.—Aprobado: El Director general, G. Millán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de marzo de 1959.)

C. P. N. número 6.325, expedido en 19-6-1953 (sustituye y anula al 5.727, expedido en 30-1-1951)

CASA ANDION-SUCESOR DEOGRACIAS ORTEGA

Taller mecánico, carpintería, manufacturas de lona y cuero, guarnicionería y confecciones industriales.—Oficinas: calle Imperial, 6.—Talleres: Fray Ceferino González, 4. Madrid

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
Tiendas de campaña completas (armaduras y lonas) para campo y playa	20.000 unids.
Todos y armaduras metálicas para establecimientos, patios y jardines.	5.000 »
Lonas de salvamento para incendios, toldos impermeables para vagones, maquinaria agrícola, etc.	80.000 m²
Cubos plegables de lona, morrales y bolsas de varios tipos	80.000 unids.
Sacos de lona de todas clases	100.000 »
Camas plegables, metálicas y de madera, para campaña, albergues, etc.	20.000 »
Sillones y sillas plegables, veladores, bastidores con y sin malla, metálicos y de madera	90.000 »
Colchonetas de todas clases para diversos usos.	50.000 »
Guarniciones y efectos para enganche del ganado, cinturones de seguridad, correajes y demás artículos de guarnicionería.	30.000 kgs.
Accesorios metálicos, tales como mósquetones garfios, tensores pernos, etc.	20.000 »
Artículos varios de cerrajería	80.000 »
Artículos varios de carpintería	300 m²
Banderas y estandartes.	4.000 unids.
Ataduras para esquí	20.000 »
Banquetas	100.000 »

	Capacidad de producción
Bastes	6.000 unids.
Bastones esquiador	100.000 »
Carteras de lona y cuero	2.000.000 »
Capotas para camión	15.000 »
Camillas reglamentarias	25.000 »
Coyes	150.000 »
Chalecos salvavidas	70.000 »
Esquis	10.000 »
Escalas de cuerda	15.000 »
Forros de piel de borrego	50.000 »
Hamacas plegables de madera y tubo	40.000 »
Literas	30.000 »
Linternas para señales	30.000 »
Manoplas de lona y cuero	300.000 pares
Raquetas para nieve	40.000 »
Mesas de varios tipos	6.000 unids.
Sacos de dormir	50.000 »
Jergones	80.000 »
Atalajes para carro	4.000 »
Bolsas de reparación de esquis	100.000 »
Bolsas de costado	100.000 »
Bolsas de montañero	100.000 »
Bolsas de aseo reglamentarias	100.000 »
Botines de lona	300.000 »
Carteras de cuero	250.000 »
Cinchuelos	200.000 »
Collares de cuero	200.000 »
Cabezas	100.000 »
Cinturones	200.000 »
Ceñidores	200.000 »
Mochilas	100.000 »
Morrales de pienso	100.000 »
Mazas de escalador	150.000 »
Morrales de espalda para tropa	150.000 »
Morrales de espalda para montañero	150.000 »
Polainas de lona	300.000 pares
Polainas de cuero	200.000 »
Rings de boxeo	2.000 unids.
Sacos de correspondencia	80.000 »
Sacos petate	150.000 »
Tiendas de campaña para alta montaña	20.000 »
Tiendas de patrulla	20.000 »
Tanques plegables de lona	80.000 »
Camas de hierro	2.000 »
Faroles para campo	50.000 »
Carretillas	10.000 »
Carros de mano	5.000 »
Discos para atletismo	25.000 »
Pesos	25.000 »
Jabalinas para atletismo	25.000 »
Vallas	10.000 »
Saltímetros	4.000 »
Aparatos de remo	3.000 »
Poleas para gimnasia	5.000 »
Paralelas	3.000 »
Espalderas	5.000 »
Escaleras	5.000 »
Espinilleras para deporte	70.000 »
Balones	25.000 »
Cajas, botes, depósitos y otros enseres metálicos, fabricados por embutición o soldadura	50.000 kgs.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables en jornada de ocho horas, a base de suponer dedicados todos los elementos de trabajo de la industria a la fabricación preferente de uno solo de los artículos consignados.

(Continuará.)

Delegaciones

ALAVA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Talleres Bebay, S. R. C.
 Emplazamiento: Amurrio
 Capital ampliación: 200.000 pesetas.
 Objeto: Ampliar su industria de construcción de maquinaria con una fundición de hierro.

Producción: Piezas fundidas para propias necesidades, 80 toneladas.

Las materias primas serán de procedencia nacional, así como la maquinaria a instalar, figurando entre éstas un cubilote de 1.000 kilogramos hora.

Se hace pública esta petición para que

los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado ejemplar debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Dato, 49, entre-suelo.

Vitoria, 2 de marzo de 1959.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A. 3.846.

ALICANTE

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Francisco Miralles Yuste y Cia., S. L.
 Localidad del emplazamiento: Elche. Mariano Luña, 49.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de plantas y contrafuertes para el caizaco con la instalación de una máquina modelo 17 Hidroforta hidráulica para molear contrafuertes, topes, sueias y pernitos. Una máquina modelo 168 Furna para dar forma previa a los contrafuertes, topes, sueias, pernitos, estirar los cantos y dar forma a los contrafuertes. Una máquina modelo 165 Superia automática de rebajar contrafuertes, topes y pernitos con dispositivo de timbrar para rebajar, estirar y amontonar los contrafuertes automáticamente en una operación. Repuestos y accesorios de las máquinas anteriores. Aumento producción: 400.000 piezas anuales.

Maquinaria: Habrá de ser importada de Alemania.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, avenida General Mola, 13.

Alicante, 28 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver. 3.767.

Peticionario: Cia. Riegos de Levante, Sociedad Anónima.

Localidad del emplazamiento: Alicante, B.º Garbinet.

Objeto de la petición: Instalar un ramal trifásico de 11 KV. que, partiendo del apoyo número 54 de la línea 22 y con un recorrido rectilíneo de 286 metros termina en la caseta de transformación de don Dositeo Julio Taboada.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, avenida General Mola, 13.

Alicante, 28 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, N. Masoliver. 3.768.

BADAJOS

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Blas Vadillo Gutiérrez.

Lugar de situación de la industria: La Garrovilla.

Capital: 125.000 pesetas.

Objeto: Instalación de una nueva industria de fábrica de ladrillos y tejas, mediante la instalación de dos hornos de 20.000 piezas cada uno, una galletera y motor a gasolina de 5-7-CV.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 4 de marzo de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero. 3.827.

Peticionario: Don Fernando Dos Santos Do Vale Teixeira.

Lugar de situación de la industria: Badajoz.

Capital: 1.050.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de fabricación de pequeñas máquinas de confeccionar punto tipo artesanía o doméstico.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados

tados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 4 de marzo de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero. 3.828.

MURCIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Tomas Zamora Mendoza.

Emplazamiento: Lobosillo (Murcia).

Capital: 103.600 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar el aforo de su salón cinematográfico de verano hasta un aforo total de 418 localidades.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 28 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 3.697.

LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIONES

Peticionario: Don Francisco Montoro Gil.

Emplazamiento: Murcia

Capital: 1.290.000 pesetas. Valor ampliación: 611.000 pesetas.

Objeto de la petición. Legalizar la ampliación de su industria de fabricación de piezas de recambio para automóviles con la instalación de una máquina de moldear, cuatro tornos, una fresadora, una prensa, una cizalla, dos máquinas de taladrar y una de rectificar.

Producción anual: 24.000 platos de embrague y 11.500 bombines y bombas de freno.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 28 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 3.695.

• • •

Peticionario: Don Luis Capel Pérez.

Emplazamiento: Murcia.

Capital: 73.600 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar la ampliación de su industria de fabricación de terrajas, metros metálicos y reparaciones mecánicas con la instalación de una laminadora y una sierra para metales.

Producción: 500 metros metálicos, 50 juegos de terrajas y reparaciones.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 20 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 3.643.

• • •

Peticionario: T. Bernal Gallego, S. A.

Emplazamiento: El Palmar (Murcia).

Capital: 2.250.000 pesetas. Valor ampliación: 1.172.000 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar la ampliación de su industria de fabricación de conservas vegetales con ocho cámaras frigoríficas de 214 metros cúbicos de capacidad unitaria, tres calderines de baño maría, un tren de fabricación de envases de hojalata, un taller mecánico y diversa maquinaria para fabricación y elaboración de envases.

Capacidad de producción anterior: 30.000 kilos diarios.

Idem id. con la ampliación: 48.000 kilos diarios.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 20 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 3.644.

MODIFICACIÓN DE TRAZADO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionarios: Explicaciones Rústicas y Urbanas y Don Fernando Navarro Martínez.

Emplazamiento: Totana (Murcia).

Objeto de la petición: Modificar el trazado de línea anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18 de agosto de 1958, sustituyendo la primera alineación por otra que cruzará la carretera de Cádiz y Gibraltar a Barcelona en el Km. 291. Hm. 6. y varios predios de propiedad particular.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 28 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 3.694.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Salvador Luna Ríos.

Emplazamiento: La Algaida - Archena (Murcia).

Capital: 500.000 pesetas. Valor instalación: 51.000 pesetas.

Objeto de la petición. Instalar una nueva industria de fabricación de conservas vegetales.

Capacidad de producción: 12.000 kilos diarios.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 28 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 3.696.

• • •

Peticionario: Don Victoriano Herrero Espi.

Emplazamiento: Jumilla (Murcia).

Capital: 150.000 pesetas. Valor instalación: 47.600 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de helados.

Producción: 45 litros diarios.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos,

dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 20 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 3.594.

• • •

Peticionario: Don José Abarrategui Mújica.

Emplazamiento: Espinardo (Murcia).

Capital: 650.000 pesetas. Valor instalación: 350.000 pesetas.

Objeto de la petición. Instalar una nueva industria de fabricación de puntas de París, con cuatro máquinas de hacer puntas, tres trefiladoras y un horno de recocer.

Producción anual: 300.000 kilos.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 28 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 3.693.

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Juan José García Andreo.

Emplazamiento: Aledo (Murcia)

Presupuesto: 110.526 pesetas.

Objeto de la petición: Tendido de línea eléctrica a 4.500 voltios, de 1.300 metros de longitud que cruzará diversos predios de propiedad particular e instalación de centro de transformación de 10 KVA., relación 4.500/220-127 voltios, para electrificación de su finca «Casa del Cercado».

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 28 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 3.692.

NAVARRA

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Ayuntamiento de Villatuerta.

Objeto de la instalación. Establecer una línea a 30.000 V. y centro de transformación a 220/128 y 10 KVA y red de distribución para el suministro de alumbrado a dicho pueblo.

Esta instalación empleará elementos de trabajo nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación (Gorriti, 32).

Pamplona, 16 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe. 363.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Fructuoso Iñigo Barriarte Azagra.

Objeto: Fabricación de envases metálicos y tapones corona.

Capital: 600.000 pesetas.

Producción: 100.000 kilogramos anuales.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados en el plazo de diez días contados a partir de su publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 29 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe.

360.

OVIEDO

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Vicente López Maciá, en nombre de «Diego Verdú Monerri».

Objeto: Ampliar su industria de confitería y heladería en Oviedo, instalando los siguientes elementos de procedencia nacional: Una cámara frigorífica, motor de 1 CV. Una cámara para hielo, motor de 2 CV. Un bombo grafeas. Un molino para azúcar, motor 2.5 CV. Una máquina moler y refinado de almendra, motor de 1 CV. Una conservadora de helados, motor 0.50 CV.

Capital: Unas 150.000 pesetas.

Producción: Productos de confitería y heladería.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesarios en las oficinas de esta Delegación antes del plazo de diez días.

Oviedo, 14 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe.

3.746.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Laureano Fernández Rodríguez.

Objeto: Establecer en Villagomil (San Juan de Moldes), concejo de Castropol, una industria de fabricación de limas y escofinas, compuesta por los siguientes elementos: Una máquina de picar con electromotor de 5 CV. Dos fraguas con electromotor de 1/4 CV. Dos piedras de desbastar y pulimentar.

Producción: Fabricación de limas y escofinas.

Capital: Unas 75.000 pesetas.

No se solicita importación alguna.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesarios en las oficinas de esta Delegación antes del plazo de diez días.

Oviedo, 13 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe.

3.745.

Dirección General de Minas
y Combustibles

DISTRITOS MINEROS

MADRID

- 2.026. «Manolita». Volframio y estaño. Hoyo de Manzanares. 24-2-59. 47.
2.028. «La Segunda». Mica. Mangrón. 24 febrero 1959. 47.

Provincia de Cuenca

713. «Santa Teresa de Jesús». Cuarzo y caolín. Pajaroncillo. 25-2-59. 24.

Provincia de Segovia

774. «María Teresa». Cuarzo y sus variedades. Espirido, Laguera y Bernuy de Porreros. 18-2-59. 21.

BADAJOZ

- 10.746. «La Concha». Cobre y hierro. La Roca de la Sierra. 27-2-59. 48.
10.762. «La Cuarta». Barita. Berlanga. 24 febrero 1959. 45.

- 10.766. «La Quinta». Barita. Trasierra. 24-2-59. 45.
10.767. «San Leonardo». Plomo. Azuaga. 25-2-59. 46.
10.768. «La Lobata». Estaño y volframio. San Vicente Alcántara. 25-2-59. 46.

Provincia de Cáceres

- 8.471. «San Ubaldo y San José». Estaño. Pedroso Acin y Cañaverol. 25 de febrero de 1959. 46.
8.473. «Santa Marina». Estaño. Torrejuncillo. Portezuelo y Pedroso de Acin. 2-3-59. 50.

HUELVA

- 13.926. «María Rosario». Manganeso. Calañas. 7-2-59. 30.
13.929. «Santo Tomás». Manganeso. Niebla. 14-2-59. 36.
13.925. «El Cristo». Manganeso. Calañas. 6-2-59. 29.

LA CORUÑA

- 4.978. «Raíces». Hierro. Cee.
4.979. «Virgen de la Junquera». Hierro. Cee y Dumbria.
4.980. «Louro». Hierro. Muros.
4.988. «Claridad». Titano. Tordoya.
4.989. «Vanguardia». Silice. Puenteceso.
4.996. «Santo Domingo». Ilmenita. Tordoya.
5.023. «Pilar». Cuarzo y feldespato. Puebla de Caramiñal y Santa Eugenia de Riveira.
5.026. «La Victoria». Caolín. Oleiros.
5.037. «Cedes». Caolín. Tordoya

Provincia de Lugo

- 4.824. «San Lorenzo». Hierro. Riotorto.
4.731. «Ampliación a San Lorenzo». Hierro. Riotorto.

Provincia de Orense

- 3.838. «Domingo». Hierro. Barco de Valdeorras y Villamartin de Valdeorras.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación o concesiones directas de explotación lo verifique por escrito en el término de treinta días.

PALENCIA

- 3.031. «Teresita». Carbón. Resoba y Santibáñez de Resoba. 4-2-59. 15.

SALAMANCA

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber. Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directa, con expresión de número, nombre, mineral, término municipal y fecha y número del «Boletín Oficial» de la provincia:

- 4.791. «San Lucas». Scheelita y castierita. Morille. 13-2-59. 10.
4.794. «Paulo y Pilar». Estaño. Carrascal de Barregas y Morille. 18-2-59. 21.
4.797. «María». Estaño y volframio. Golpejas y Mata de Ledesma. 11 de febrero de 1959. 18.
4.801. «La Serpiente». Volframio y estaño. Golpejas y Mata de Ledesma. 23 de febrero de 1959. 23.
4.804. «La Afortunada». Estaño. Sando de Santa María. 30-1-59. 13.
4.807. «Crescencia». Estaño. Sando de Santa María y Garcirrey. 25-2-59. 24.
4.810. «Emilia». Estaño. Sando de Santa María y Garcirrey. 25-2-59. 24.

Provincia de Zamora

- 1.153. «Mila». Plomo. Villanueva de la Sierra. 26-1-59. 11.
1.167. «La Perdiguera». Manganeso y hierro. Valdeparadices-Alendra. 11 de febrero de 1959. 18.
1.171. «Pastora II». Hierro. Zamora. 11 de febrero de 1959. 18.
1.172. «Pastora III». Hierro. Zamora y Pereruela. 18-2-59. 21.
1.175. «Neptuno». Hierro. Andavías. 18 de febrero de 1959. 21.
1.177. «Alegria». Estaño y volframio. Moveros y Brandilanes. 23-2-59. 22.
1.180. «María». Caolín. Peñausende. 25 febrero 1959. 24.
1.185. «Amistad». Estaño. Almaraz de Duero. 25-2-59. 24.
1.176. «La Pastora IV». Hierro. Zamora. 20-2-59. 22.

Provincia de Avila

575. «Lola». Plomo. San Juan de la Nava y El Barraco. 12-2-59. 19.
576. «La Balbi». Plomo. El Barraco. 100-2-59. 18.
577. «María Luisa». Plomo. El Barraco. 12-2-59. 19.
579. «Sancho Avendaño». Cobre. Hoyo de Pinares. 10-2-59. 18.
587. «Guadalupe». Plomo y baritina. Sotillo de la Adrada. 12-2-59. 19.
588. «Piedad». Plomo y cobre. Sotillo de la Adrada. 12-2-59. 19.
589. «Lope de Rueda». Plomo. Navalonquilla. 14-2-59. 20.
590. «Lope de Vega». Plomo. Navalonquilla. 14-2-59. 20.

SANTANDER

- 15.861. «Consuelo». Hierro. Voto. 16-2-59. 20.
15.876. «Domingo José II». Hierro. Miega. 23-2-59. 23.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 1.668. «El Guindero». Piedra pómez. Los Realejos. 18-2-59. 21.
1.670. «La Junquera». Pómez y caolín. Santiago del Teide. 18-2-59. 21.

SEVILLA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. señor Ministro de Industria han sido otorgadas las siguientes concesiones de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 6.350. «Cerro del Santo». Fosforita. 100. Puebla de los Infantes.
6.222. «Saturno». Piritas de hierro. 1.298. Peñañor, Lora del Río y Puebla de los Infantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.—El Ingeniero Jefe, Julio Turmo Benjumea.

VIZCAYA

- 12.499. «Atlántida». Hierro. Galdames. 9 de febrero de 1959. 17.
12.508. «San José». Hierro. Amorebieta-Etxano. 9-2-59. 17.

Registros de la Propiedad Industrial

MADRID

Acordada la devolución de la fianza que tenía constituida para responder de su gestión como Agente de la Propiedad Industrial don Dionisio Fabrè Coll, se hace público por el presente, a fin de que las

personas que se consideren con derecho puedan reclamar contra dicho afianzamiento, y transcurrido el plazo de seis meses se procederá a la devolución de los valores que lo constituyen.

Madrid, 9 de febrero de 1959.—El Jefe del Registro.

4.140.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas de Ganadería

J A E N

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario José Gasso Aragonés

Objeto de la petición: Instalación de un matadero industrial y fábrica de embutidos.

Localidad de emplazamiento: Ubeda (Jaén).

Capital: 740.330 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados puedan presentar ante esta Jefatura los escritos de reclamación que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Jaén, 12 de marzo de 1959.—El Jefe de Servicio Provincial de Ganadería, Antonio Moreno Martínez.

4.023.

Instituto Nacional de Colonización

Anunciando la expropiación de los terrenos que se citan.

Aprobado el Plan General de Colonización del Sector II de la Zona Regable de la Mancha (Ciudad Real) por Decreto de 24 de enero de 1958, y comprendiéndose en él, entre las necesarias, la construcción de una caseta de transformación, pozo y acequias del Subsector B de la primera agrupación de Subsectores, el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su realización, va a proceder a la ocupación y expropiación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con el artículo 16 de la misma Ley y artículo 52 de la de 16 de diciembre de 1954, por lo que se hace público, según lo dispuesto en esta última disposición legal, que el próximo día 8 de abril de 1959, a partir de las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Los terrenos objeto de ocupación están situados en término de Alcázar de San Juan y figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan, a nombre de don Ramón Henríquez de Luna Baillo, siendo los siguientes:

Terreno de 0-40-40 hectáreas procedente de la finca 6.633, en el paraje de Tres Casas.

Terreno de 0-30-30 hectáreas de la finca 2.221 duplicado, en el paraje de Las Navas y camino que lleva a Las Perdiguerras.

Terreno de 0-44-70 hectáreas de la finca 11.390, en el paraje Corrales de Perulero.

Terreno de 0-34-60 hectáreas de la finca 12.811, en el paraje de Las Navas del Milano.

Terreno de 0-28-50 hectáreas de la finca 1.881, en el paraje de Perulero.

Madrid, 16 de marzo de 1959.—El Director general, P. D., Angel Martínez Borque.

1.078.

MINISTERIO DEL AIRE

Regiones Aéreas

CENTRAL

Junta Regional de Adquisiciones

El próximo día 21 de abril, a las 11,30 horas, se reunirá esta Junta en la Agrupación Central de Transmisiones (Getafe) para la compra de carbón mineral y leña «combustible para ranchos», con arreglo a la siguiente distribución:

Parque Regional de Intendencia (Getafe), 80 toneladas métricas de carbón.

Idem id., 200 toneladas métricas de leña.

Depósito de Intendencia de Alcalá de Henares, 50 toneladas métricas de leña.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, estarán a disposición de los señores posibles oferentes en el Parque de Intendencia (Getafe) y en las oficinas de la Región Aérea Central (Jefatura de Intendencia), Quintana, 7, Madrid.

El importe gastos anuncio, de cuenta, a prorrato, entre los adjudicatarios.

Getafe, 16 de marzo de 1959.—El Capitán Secretario.

4.223.

Zonas Aéreas

BALEARES

Junta Regional de Adquisiciones

SUBASTA

El día 9 del próximo mes de abril, a las diez treinta horas y en el Salón de Actos de la Jefatura de esta Zona (calle Antonio Planas, 27), se celebrará subasta pública para la adquisición de levadura para panificación, por un importe máximo de 24.039 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales podrán ser examinados en la Secretaría de esta Junta (Porque de Intendencia, calle Mateo E. Lladó, sin número) todos los días laborables, durante las horas hábiles de oficina.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Palma de Mallorca, 14 de marzo de 1959. El Secretario, Miguel A. Martínez de Elorza.

4.274.

Secretaría Junta Económica.—Servicio de Obras

Se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Acuartelamiento de Tropas del Centro de Alerta y Control W-7 (Puig Mayor)», por un importe de cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesetas con sesenta y un céntimos (pese-

tas 4.689.543,61), en cuya cantidad está incluido el beneficio de contrata.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los planos, estarán expuestos a disposición de los contratistas en la Secretaría de la Junta, sita en la calle de Mateo Enrique Lladó, sin número.

Será condición indispensable para concurrir haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, la fianza de 75.343,15 pesetas.

La subasta se celebrará el día 16 de abril, a las once horas, en el Salón de Actos de esta Jefatura.

En el caso de que dos o más licitadores presentasen proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

El presente anuncio será a cargo del adjudicatario.

Palma, 14 de marzo de 1959.—El Secretario.

4.224.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DE ARTESANIA

La Obra Sindical de Artesanía convoca concurso público, para la ejecución de un decorado para exposición de objetos de artesanía, cuyo pliego de condiciones, características técnicas y maqueta a escala se encuentra a disposición de quienes pueda interesarles, en el domicilio de la Obra Sindical de Artesanía, paseo del Prado, 18 y 20, planta quinta.

Madrid, 18 de marzo de 1959.—El Secretario nacional de la Obra, Manuel Nofuentes.

1.051.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEFINITIVA

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la afianza definitiva depositada por la Empresa «Gregorio Gómez Benito», en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de 60 viviendas y urbanización en Alfaro (Logroño), ya que se va a proceder a su devolución, dado que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 7 de marzo de 1959.—El Secretario nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

1.035.

OVIEDO

Esta Delegación Provincial convoca concurso para la adquisición de muebles, maquinaria, utillaje y enseres varios con destino a la Ciudad Residencial de Perlorra, por un importe máximo de pesetas 4.688.332.

El pliego de condiciones y relaciones de mobiliario, maquinaria y enseres varios con sus características, precios y demás datos, pueden examinarse en la Secretaría Provincial de Sindicatos (Oficialía Mayor), durante las horas hábiles de oficina.

Las ofertas se presentarán en la Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo.

do, durante quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La apertura de pliegos se verificará al día siguiente hábil, a las doce horas de la mañana.

Oviedo, 13 de marzo de 1959.—El Delegado provincial de Sindicatos, Eliseo Sastre del Blanco.
1.066.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

LEON

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras de dos escuelas y dos viviendas para Maestros en el pueblo de Combarros (León).

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seiscientos veinticinco mil trescientas cuarenta pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

La fianza provisional es de doce mil quinientas seis pesetas con ochenta y un céntimos, que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excm. Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de dieciséis meses.

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de diez a trece horas, re-integrada la proposición económica con seis pesetas y sello provincial de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación, que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos y en el Ayuntamiento de Bra-zuelo.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de que habita en, provisto de carnet de identidad número, expedido en con fecha de de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don, en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo cuarto del Reglamento de 9 de enero de 1953, enterado del anuncio inserto en número del día de de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas para Maestros en Combarros, y conforme en todo con los mismos, se comprometo a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se comprometo a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente.)
León, 17 de marzo de 1959.—El Presidente (ilegible).
1.059.

LOGRONO

Acordado por la Excm. Diputación se anuncia la subasta de las obras siguientes:

Reparación de explanación y firme del camino vecinal de «Santo Domingo de la Calzada a la carretera de San Millán a Haro, por Villar de Torre», kilómetros 1 al 12, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de quinientas seis mil ciento cuarenta y seis pesetas con cinco céntimos (506.146.05), siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 10.122.92 pesetas y la definitiva de 20.245.84 pesetas.

Las obras darán comienzo dentro del término de quince días a contar de la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, siendo el plazo de ejecución de ocho meses.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la formulare nula, se entenderá que renuncia en favor del Hogar Provincial a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

La fianza provisional necesaria para poder concurrir a la subasta se ingresará en la Depositaria de la Diputación o en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto, pliego de condiciones y demás se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación todos los días laborables, de diez a trece horas.

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado o papel común con las pólizas del Estado y timbre provincial que les corresponda, deberán presentarse durante veinte días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, todos los días laborables, de diez a trece horas.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día siguiente a aquel en que terminó el plazo de presentación de proposiciones, en el despacho del ilustrísimo señor Presidente de la Diputación.

Todos los gastos de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, prensa local, radio, derechos reales, escrituras y demás serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudicare la subasta.

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle de, número, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación de Logrono en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares, económicas y sociales que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de (aquí el nombre de las obras), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escrita en letra precisamente, indicará la cantidad en que se comprometo a ejecutarla; se advierte que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán los obre-

ros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias serán las que tiene fijadas la Junta designada al efecto y las que puedan señalarse en lo sucesivo, comprometiéndose a presentar antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo a que se refieren las vigentes leyes de trabajo.

(Fecha y firma.)

Logroño, 18 de marzo de 1959.—El Presidente (ilegible).
1076.

OVIEDO

De conformidad con el vigente Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales y acuerdo de esta Corporación de 25 de febrero de 1959, se anuncia la enajenación en subasta pública de los siguientes aprovechamientos maderables:

A) Monte «Rasa de Selorio», en Villaviciosa, con 8.211 pinos y 1.058 eucaliptos; cubicación total de 1.412.746 metros cúbicos de madera y 231.725 toneladas de leña.

B) Monte «Rasa de Lucés», en Colunga, con 3.102 pinos y 1.666 eucaliptos; cubicación total de 784.066 metros cúbicos de madera y 119.200 toneladas de leña.

El precio de licitación, al alza, se fija en 1.104.726,15 pesetas para los aprovechamientos del monte «Rasa de Selorio», y 567.396,90 pesetas para los de «Rasa de Lucés».

La corta y extracción de madera quedará terminada antes del día 30 de septiembre de 1959, salvo ampliación de plazo en la licencia por circunstancias especiales.

La fianza provisional es de 22.094,52 pesetas para el monte «Rasa de Selorio», y de 11.347,93 pesetas para el monte «Rasa de Lucés». La definitiva, el cuatro por ciento del importe de las respectivas adjudicaciones.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación y Compras de esta Diputación, durante los veinte días hábiles desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día. En dicho Negociado se hallan expuestos al público en los días hábiles los pliegos de condiciones y demás documentos de la subasta.

La apertura de pliegos será a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del periodo de licitación.

El modelo de proposición será el siguiente:

«Don, por sí (o en representación de, con capacidad legal, vecino de, domiciliado en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de relativo a la licitación para enajenación en subasta pública de los aprovechamientos maderables del monte (o montes) formula esta proposición, por la cantidad de pesetas (si se opta a ambos, las proposiciones individualizadas), comprometiéndose a realizar la extracción y corta en el plazo reglamentario y de acuerdo en todo a los pliegos de condiciones y demás documentos, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)»

Se hace constar que para esta enajenación no se requiere autorización superior alguna, y si sólo la puesta en conocimiento al Ministerio de la Gobernación, según el artículo 95 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 9 de marzo de 1959.—El Presidente, José López Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

992.

Ayuntamientos

MADRID

Se anuncia subasta pública para contratar las obras de instalación de alcañtarillado en la calle de Encarnación Oviol, segunda fase.

Acuerdo de la licitación: Ayuntamiento Pleno 31 diciembre de 1958.

Presupuesto-tipo de contrata: Pesetas 1.557.074,57.

Duración del contrato: Diecinueve meses.

Plazo de ejecución: Siete meses, a partir de la adjudicación definitiva y constitución de su garantía.

Forma de verificarse los pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas.

Con cargo al crédito consignado en la Partida 22-23 del Presupuesto Extraordinario de 1946 (tercera etapa).

Dependencia donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, presupuestos y demás elementos del expediente: Negociado de Contratación y Subastas de esta Secretaría general.

Garantía provisional que se exige a los licitadores: 34.748,80 pesetas (en Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos).

Garantía definitiva y, en su caso, complementaria: A constituir en el plazo de diez días desde la notificación de la adjudicación definitiva, según las normas del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

(reintegrada con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de igual cuantía)

Don (en nombre propio o representación de), vecino de con domicilio en, queda enterado de los anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de ... para contratar mediante subasta pública las obras de instalación de alcañtarillado en la calle de Encarnación Oviol (segunda fase), y manifiesta que, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se compromete a tomar a su cargo ... (la obra, el servicio o el suministro) por los precios tipos o con la baja del (tanto por ciento en letra) en los precios tipos. Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social. (Fecha y firma del proponente).

Presentación de pliegos de proposiciones: En el Negociado de Contratación y Subastas, durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Apertura de pliegos: En el patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, al siguiente día hábil del de finalización de plazo para su presentación y hora de la una de la tarde.

Documentos que acompañarán a la proposición, en sobre cerrado, y su reintegro: Resguardo de fianza provisional (sellos municipales especiales para subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 o fracción); Declaración de ausencia de incapacidades e incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación (timbre del Estado de 0,50 pesetas y sello municipal de 1,55 pesetas); Carnet de empresa con responsabilidad; testimonio notarial del mismo. Documento nacional de identidad del licitador; testimonio notarial (tratándose de entidades u obrar otra persona en representación del licitador, poder bastanteado

para esta subasta por el ilustrísimo señor Secretario general, a cargo de aquél o aquéllas). Las Memorias, informes y proyectos: Timbre del Estado de dos pesetas y sello municipal de una peseta (por cada hoja útil). Los certificados: Timbre del Estado y sello municipal de tres pesetas. Planos y fotografías: Timbre del Estado de dos pesetas y sello municipal de 0,25 pesetas.

Terminado el acto de apertura de pliegos se procederá por el señor Presidente de la Mesa a la adjudicación provisional a la oferta más ventajosa económicamente para el Ayuntamiento entre las admitidas reglamentariamente.

No se precisa para la validez de esta subasta autorización superior alguna, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine.

Madrid, 6 de marzo de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.
1.021.

LA CORUNA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley de Régimen Local y en el 13 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público a medio del presente que el Excmo. Ayuntamiento de La Coruña saca a subasta las obras de construcción de un grupo de 56 puestos de venta en el Mercadillo de Santa Margarita, con arreglo al proyecto suscrito por el Arquitecto municipal don Antonio Vicens Moltó.

La subasta se verificará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en las condiciones y requisitos señalados en el artículo 314 de la Ley de Régimen Local y en los artículos 34 y 35 del expresado Reglamento de Contratación, y se celebrará a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que hayan transcurrido veinte laborables desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en su caso, fijándose como tipo para la misma la cantidad de ciento sesenta y cinco mil veintiséis pesetas con cuatro centimos (pesetas 165.026,04) a la baja de la cual habrán de ser hechas las proposiciones.

Dicho acto tendrá lugar bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue, dando fe del mismo el Secretario de la Corporación.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Sección de Fomento y Trabajo) durante las horas de diez a trece, todos los días laborables que medien hasta el del remate.

Las proposiciones que se hagan, extendidas en papel de la clase sexta del timbre del Estado, dirigidas al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Coruña y reintegradas con un timbre municipal de 14 pesetas se presentarán en el Registro General de Entrada de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en su caso, y en las horas de diez a trece, acompañadas del resguardo que acredite haberse constituido por el licitador el depósito prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el expresado Reglamento de Contratación. Su redacción se ajustará al modelo que al final se inserta.

A la proposición deberá acompañarse, además, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de

los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del repetido Reglamento de Contratación.

En el anverso del sobre de las proposiciones, las cuales deberán entregarse bajo sobre cerrado, se hallará escrito y firmado por el licitador: «Proposición para optar a la subasta de las obras construcción de un grupo de 56 puestos para la venta en el Mercadillo de Santa Margarita».

En el reverso, y cruzado las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario, que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar cada una de las citadas personas.

Los licitadores que concurren a la subasta deberán constituir previamente en la Caja de este Municipio, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la fianza provisional de tres mil trescientas pesetas con cincuenta y dos céntimos (3.300,52), dos por ciento de la cantidad señalada como tipo de la subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores, signos de crédito o créditos reconocidos, etcétera, que determina el artículo 75 del referido Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

También son admisibles las cédulas del Banco de Crédito Local de España por tener la consideración de efectos públicos.

La fianza definitiva, que consistirá en el cuatro por ciento del importe del remate, se constituirá en igual forma en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia.

El pago de las obras se hará mediante certificaciones facultativas de las ejecutadas en cada mes, realizándose en metálico en la Caja Municipal, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes y con cargo a la consignación figurada para esta atención en el presupuesto municipal ordinario.

Regirán para este contrato los preceptos de la Ley de Régimen Local, texto articulado de 16 de diciembre de 1950; los concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 3 de enero de 1953 y las disposiciones en vigor en lo que se refiere a la relación entre el contratista y los obreros que hayan de ocuparse en las obras, siendo también de aplicación el pliego general de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903.

La adjudicación así provisional como definitiva; formalización y demás relativo al contrato de referencia, se ajustará a lo establecido en los pliegos de condiciones antes mencionados.

Al acto de la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder bastante o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastanteado por el Secretario de la Corporación.

Asimismo las Empresas, Sociedades o Compañías que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación de su Director o Gerente, que no forman parte de los Organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real Decreto número 2.413, de 24 de diciembre de 1926, siendo desechadas desde luego las proposiciones a que no se acompañe dicha certificación.

Por último se hace constar que contra los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo al efecto concedido por el edicto que oportunamente se fijó en los sitios de costumbre y se publicó en el «Boletín Oficial»

de la provincia correspondiente al día 9 del corriente mes.

Modelo de proposición

Don N. N. N., vecino de y domiciliado en el piso de la casa número de la calle de enterado del anuncio publicado para la adjudicación de la subasta de las obras de y del proyecto y pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas, se comprometo a realizarlas con sujeción a los expresados documentos por la cantidad de (en letra), en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido como justifica con el adjunto resguardo.

Hace constar asimismo que las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada clase y categoría por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, dentro de los límites legales serán las que seguidamente se expresan, (aquí se indican tales remuneraciones).

(Fecha y firma delponente.)

La Coruña a veintitres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Alcalde interino (ilegible)

1.057.

LEON

De conformidad con lo determinado en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, Orden ministerial de Hacienda de 2 de marzo de 1943 y circular de la Dirección General del Tesoro Público de 20 de septiembre de 1947, se anuncia concurso para la designación de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de La Bañeza, de esta provincia, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª La vacante corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, y si no hubiere concursantes de estos funcionarios de Hacienda gozarán de preferencia los de la Diputación Provincial y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la zona en turno libre.

2.ª Al concurso podrán concurrir:

- Funcionarios de Hacienda
- Funcionarios de la Diputación
- Españoles mayores de veinticinco años en plenitud de sus derechos civiles.

3.ª Los funcionarios del Ministerio de Hacienda habrán de ser varones y mayores de edad, en situación activa, quedando establecido a los fines de la resolución del concurso, en su caso, por orden de preferencia, los siguientes grupos de concursantes:

1.º Funcionarios que actualmente sean Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad por nombramiento ministerial y reúnan las condiciones de la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación y resolución ministerial de 27 de enero de 1953.

2.º Los que sean o lo hubieran sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio y reúnan igualmente las condiciones de la norma segunda del artículo 26

3.º Funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

4.º Funcionarios del Ministerio de Hacienda en general que cuenten más de cuatro años al servicio de dicho Departamento y pertenezcan en situación activa a alguno de los siguientes Cuerpos del mismo: General de Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, de Contadores del Estado, de Abogados del Estado o de Profesores Mercantiles

4.º Los funcionarios provinciales habrán de desempeñar su cargo en propiedad y ser varones, mayores de edad y

en situación activa y con más de cuatro años de servicios en propiedad a la Corporación provincial y los que actualmente desempeñen plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia.

5.ª Los méritos determinantes de nombramiento y su orden de prelación en los dos primeros grupos de Funcionarios de Hacienda y Funcionarios de la Diputación serán los siguientes:

1.º La mayor categoría y clase del funcionario.

2.º El mayor tiempo de servicio a a Hacienda o a la Corporación.

3.º El mayor tiempo de servicio de Recaudador en propiedad.

4.º El mayor de servicios en Tesorería; y

5.º La menor edad.

6.ª Para los comprendidos en el apartado c) de la base segunda será mérito preferente el haber desempeñado cargo de Recaudador. Auxiliar de zona o Recaudador de cédulas personales.

Los concursantes podrán hacer constar cuantos títulos y méritos profesionales posean.

7.ª Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable el no tener nota desfavorable en el ejercicio de la función recaudatoria, administrativa o espacial en su anterior empleo

8.ª El que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere quedará en situación de excedencia activa sin sueldo, proveyéndose su vacante.

9.ª Serán condiciones generales de capacidad para el desempeño de esta plaza:

- Ser español.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- Ser adicto al Movimiento Nacional

10. Los concursantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de esta Excma Diputación, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Secretaría de la Corporación, de diez a trece horas, debidamente reintegradas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de aquéllas.

No obstante, en su caso, se presentará el certificado de haber desempeñado el cargo de Recaudador Auxiliar de Zona o Recaudador de Impuestos provinciales, según proceda.

Los funcionarios del Ministerio de Hacienda y provinciales presentarán certificación expedida por el Jefe de la Dependencia en que presten sus servicios calificada, conforme con su expediente personal y los de los grupos primero y segundo de la base tercera, además certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva que justifique reúnen las condiciones de la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación, quedando automáticamente excluidos los que no aportaron tal justificación.

Los que ostenten la cualidad de ex Recaudadores deberán justificar los expresados requisitos con referencia en cuanto a los de gestión, al último bienio en que hubieren ejercido el cargo siendo catalogados como concursantes del grupo tercero, si no reuniesen o dejaren de justificar los requisitos que les incumben.

11. Si el nombrado no fuera funcionario del Ministerio de Hacienda o provincial una vez designado, habrá de presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de la notificación del nombramiento, los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento, legalizada, si fuera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Valladolid.

2.º Certificado negativo de antecedentes penales.

3.º Certificado de buena conducta.

4.º Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

12. El nombrado viene obligado a cobrar los valores y recibos procedentes del Tesoro, as. como todos aquellos documentos que se le encomienden relacionados con la Hacienda provincial y los de los Organismos con quienes la Diputación tiene o pudiera tener compromiso de percepción de recibos.

13. El premio de cobranza en voluntaria asignado a la zona que se prevé es el de 2.20 por 100 (dos veinte por ciento) de la recaudación realizada. La participación en los recargos sobre apremio será del 50 por 100 de la que en los mismos corresponde a la Excma. Diputación Provincial. En la cobranza de valores de los Organismos oficiales el premio asignado es el de 75 por 100 del que corresponde a la Corporación provincial. En cuanto a los arbitrios e impuestos provinciales percibirá los premios establecidos en las correspondientes Ordenanzas o los que, en su caso, se fijen si no lo tuviesen ya señalado

14. Todos los gastos de la zona serán de cuenta del Recaudador, estando calculados el volumen de ingresos brutos con los premios asignados por todos los conceptos para que el beneficio neto resultante no sea inferior a 80.000 pesetas anuales. Cuando por aumento del cargo o mayor recaudación obtenida se incrementara este mínimo de ingresos, el exceso se distribuirá en la forma siguiente:

Hasta 10.000 pesetas, el 75 por 100 para el Recaudador y el 25 por 100 para la Diputación.

De 10.001 a 20.000 pesetas el 50 por 100 para cada parte.

De 20.001 a 30.000 pesetas el 25 por 100 para el Recaudador y el 75 por 100 para la Diputación.

Si el exceso rebasase las 30.000 pesetas, la Diputación acordará la distribución que proceda o la revisión de premio.

Estos excesos se liquidarán separadamente, aplicando en cada uno el porcentaje citado al final de cada ejercicio.

Del premio de buena gestión que en la cobranza voluntaria pudiera obtener la zona, a tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, percibirá el Recaudador el 60 por 100 de su importe sin que éste sea computable a ningún efecto.

15. El cargo de la zona que resulta de promediar el del último bienio por recibo talonario en voluntaria, y que sirve de base, es de 9.927.714,38 pesetas

16. La fianza que habrá de constituir el Recaudador nombrado en la Caja provincial, en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local de España admitiéndose los títulos amortizables por su valor nominal y los perpetuos por el que resulte de la cotización oficial, es del 3 por 100 del cargo básico citado en la base anterior, quedando reducido al 3 por 100 si el nombrado fuere funcionario del Ministerio de Hacienda o provincial.

Esta fianza habrá de constituirse en el transcurso de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento del Recaudador en el «Boletín Oficial» de la provincia

Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado o no se posesionase de su cargo en el día que se señale aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día y después de nombrado determinará si se trata de funcionarios así de la Hacienda como provinciales, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo

posesorio, y en el caso de no ser funcionarios que se les elimine de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años, conforme previene la norma sexta de: artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

17. El cargo de Recaudador es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, as. como con el ejercicio dentro de la propia zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta, comisionista, representante, agente de Seguros o de Publicidad o de otras actividades análogas.

18. El Recaudador tiene la obligación de residir dentro de la zona y sus ausencias se ajustarán a lo previsto en el número 7 del artículo 31 del repetido Estatuto.

19. La Corporación fallará este concurso dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Características de la zona

La zona de La Bañeza comprende los treinta y tres Ayuntamientos del partido judicial de su nombre

Los valores pendientes en 31 de diciembre de 1958 ascienden a la suma de pesetas 672.366,25, en recibo talonario, correspondientes a los ejercicios de 1950 al 58, ambos inclusive.

En certificaciones de apremio existe pendiente la suma de 151.524,80 pesetas, que corresponden a los años 1953 al 1958, ambos inclusive.

20. Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Diputación, en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, Orden de 2 de marzo de 1953 y en la de concesión de 10 de julio de 1944 y circular de la Dirección General del Tesoro Público de 12 de septiembre de 1947.

León, 20 de marzo de 1959.—El Presidente (ilegible).

1.015.

SAN SEBASTIAN

En sesión celebrada por el pleno de la Excma. Corporación Municipal el día 25 de junio de 1958 se adoptó el acuerdo de sacar en pública subasta la ejecución de las obras de «Urbanización del barrio de San Luis, en Alza», conforme al proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal y bajo el tipo de licitación de 649.832,50 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses, a contar desde el día en que éstas se adjudiquen.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, a las horas de oficina, admitiéndose las mismas desde el día en que aparezca o se publique el primero de los anuncios obligatorios especificados en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, hasta las doce horas del día en que se cumplan los diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dichas proposiciones deberán ser reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas y municipal de dos pesetas, acompañadas del resguardo de constitución de la garantía provisional, que asciende a 12.996,65 pesetas, prestando el adjudicatario como garantía definitiva la cantidad de 25.993,30 pesetas, y de una declaración en la que, bajo su responsabilidad, afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de

Contratación de las Corporaciones Locales

La subasta se celebrará en esta Casa consistorial, a las doce horas del día inmediato, hábil a aquel en que termine el plazo de admisión de proposiciones, las cuales se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en enterado de anuncio para la ejecución de las obras de «Urbanización del barrio de San Luis, de Herrera-Alza» habiendo hecho el correspondiente depósito y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen la; condiciones señaladas al efecto, se comprometo a ejecutar las mismas en la cantidad de pesetas (en letra).

Son pesetas (en número).
(Fecha y firma del proponente).
San Sebastián, 16 de marzo de 1959.—
El Alcalde, Antonio Vega de Seoane
1.058.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Es objeto de esta subasta la ejecución de «Reforma y urbanización de la calle del Doctor Guigou», redactado por el Arquitecto municipal señor Ruméu de Armas en el mes de febrero de 1957 y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria del día 22 de dicho mes y año.

Se celebrará la subasta en el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento, a las dieciséis horas del día siguiente al en que venzan los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con las formalidades establecidas en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

La Mesa estará presidida por el ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Secretario de esta Corporación.

El precio tipo de subasta asciende a la cantidad de quinientas setenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas con veintidós céntimos (576.858,21).

Las proposiciones, según modelo inserto a continuación, se presentarán en la Sección Cuarta de esta Secretaría los días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el anterior en que la subasta haya de tener lugar, desde las catorce a las dieciséis horas.

Los licitadores habrán de constituir como fianza provisional, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, la cantidad de 14.421,45 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en los valores señalados en el artículo 76 del citado Reglamento de Contratación.

La fianza definitiva se fija en el cinco por ciento de la cantidad en que quede el remate, así como las complementarias que haya de depositar en el caso que señala el apartado quinto del artículo 62 del precitado Reglamento.

El tiempo de ejecución de las obras será de diez meses para la totalidad del proyecto.

El importe de las obras ejecutadas será satisfecho al contratista con cargo al Presupuesto de Urbanismo, capítulo VIII, artículo primero, resultados de 1957 (XI-3-1-3), por certificaciones mensuales.

El bastateo de poderes se efectuará por el Secretario de la Corporación.

Los pliegos de condiciones, Memoria, presupuesto, etc., quedan de manifiesto durante el expresado plazo, en la Sección Cuarta de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se hace constar que publicado el anuncio que previene el artículo 312 de la

vigente Ley de Régimen Local no se ha presentado reclamación alguna.

Modelo de proposición

Las proposiciones para optar a la subasta deberán extenderse en papel timbrado del Estado de seis pesetas y timbre municipal de tres pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma y urbanización de la calle del Doctor Guigou».

Don de años, estado profesión vecino de con domicilio en enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra) pesetas.

Es adjunto el resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma del proponente).
A la proposición se acompañará declaración en estos términos:

«El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afectado de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de esta capital, relativa a la ejecución de las obras de ...»

(Fecha y firma del concursante.)

Santa Cruz de Tenerife, 14 de marzo de 1959.—El Secretario general, Tomás Hernández.—Visto bueno: El Alcalde, Gumersindo Robayna.
1.068.

• • •

1.º Es objeto de este concurso la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de «Instalación eléctrica del circuito del paseo lateral paralelo a la calle de Méndez Núñez (circuito «C-D») y del reloj floral y jardines que lo rodean (circuito «E-F»), comprendidos en el proyecto de instalación eléctrica para alumbrado público al acceso de la plaza central del parque García Sanabria, desde la calle de Méndez Núñez», redactado por el Ingeniero municipal en el mes de octubre de 1958 y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 24 del mismo mes y año.

2.º La apertura de los pliegos que se presenten optando a este concurso se verificará por el Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido del señor Secretario de la Corporación, en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, a las dieciséis horas del primer día hábil siguiente al en que venzan los veinte contados desde el siguiente de la inserción del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Una vez verificada la apertura de pliegos, se unirán al expediente, que pasará a la Comisión Municipal Informativa de Obras, que se hallará asesorada en su cometido por el técnico o técnicos municipales correspondientes, la cual formará propuesta de adjudicación, que deberá efectuarse dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha de la apertura de las mismas.

4.º Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, bajo la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso de instalación eléctrica del circuito del paseo lateral paralelo a la calle de Méndez Núñez (circuito «C-D») y del reloj floral y jardines que lo rodean (circuito «E-F»), comprendidos en

el proyecto de instalación eléctrica para alumbrado público al acceso de la plaza central del parque García Sanabria, desde la calle de Méndez Núñez», acompañada de los documentos breves, y dentro del cual se incluirán los demás aclaratorios, como Memorias y condiciones, así como también los necesarios para poder apreciar la calidad inmejorable del material de fabricación para la instalación mencionada, y de una Memoria descriptiva con las características, condiciones y circunstancias de dicho material.

5.º Los concursantes deberán hacer sus proposiciones para la totalidad de las obras a realizar, detallando el material ofrecido y relacionándolo en la Memoria descriptiva, precio por unidad e importe total de la oferta.

6.º Los concursantes señalarán en sus proposiciones el plazo de ejecución, que no podrá exceder de diez meses para la totalidad de la obra, y las garantías que ofrezcan para comprobar los materiales y su funcionamiento.

7.º Los concursantes deberán depositar en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos, para poder acudir al concurso, la cantidad equivalente al dos por ciento del presupuesto, o sea la cantidad de 18.834 pesetas. La definitiva, que habrá de constituir el adjudicatario para responder de sus compromisos, será del cuatro por ciento de la cantidad a que ascienda su proposición.

8.º Dicha fianza, provisional o definitiva, podrá constituirse en metálico, valores admisibles o efectos públicos, como establece el artículo 76 del vigente Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

9.º La Administración Municipal podrá rechazar cualquier proposición, así como declarar desierto el concurso.

10. Los concursantes unirán a sus proposiciones el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional y una declaración en la que afirmen bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del citado Reglamento de Contratación.

11. Los poderes necesarios para acudir al concurso, en su caso, serán bastantes por el señor Secretario de la Corporación.

12. El tipo de licitación consignado en el presupuesto facultativo de las obras asciende a la cantidad de ochocientos cuarenta y un mil seiscientas pesetas (pesetas 841.700). El importe de obra ejecutada será abonado al contratista mediante certificaciones mensuales, con cargo a la partida número 12 del Presupuesto Extraordinario A) de 1959.

13. Regrán las disposiciones del Reglamento de 23 de marzo de 1900; el de Instalaciones Eléctricas Receptoras, de 5 de julio de 1933; el de Verificaciones Eléctricas, de 12 de marzo de 1954; el Electrotécnico de Baja Tensión, de 5 de junio de 1955, y la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre protección a la industria nacional, en cuanto sea aplicable. También se aplicarán, en su caso, las obligaciones impuestas por las Leyes del Trabajo, incluso las de previsión y seguridad social.

14. En todo lo que no se hallare previsto en el presente, regrán las disposiciones de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y

demás disposiciones aplicables a la Administración General del Estado, y, en su defecto, los preceptos pertinentes del derecho privado, así como los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas del proyecto.

15. Los pliegos de condiciones, presupuesto, Memoria, etc., quedarán de manifiesto durante el expresado plazo en la Sección Cuarta de la Secretaría de este Ayuntamiento.

16. Se hace constar que, publicado el anuncio que previene el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, no se ha presentado reclamación alguna.

17. Las proposiciones deberán estar extendidas en papel del Estado de seis pesetas y timbre municipal de tres pesetas, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don, de años, estado de profesión, vecino de enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente para contratar las obras de «Instalación eléctrica del circuito del paseo lateral paralelo a la calle de Méndez Núñez (circuito «C-D») y del reloj floral y jardines que lo rodean (circuito «E-F»), comprendidos en el proyecto de instalación eléctrica para alumbrado público al acceso de la plaza central del parque de García Sanabria», anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha se comprometo a ejecutar las expresadas obras con estricta sujeción al proyecto y documentos que lo completan y las dichas condiciones facultativas y económico-administrativas, por el precio de pesetas (en letra) y mejoras y calidades de material y precios, así como sistemas que se detallan en la Memoria descriptiva, y de condiciones, que se acompaña.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional exigida, y declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Santa Cruz de Tenerife, 14 de marzo de 1959.—El Secretario, Tomás Hernández.—Visto bueno: El Alcalde, Gumersindo Robayna.
1.069.

HERRERA DE LOS NAVARROS

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso-subasta la ejecución de la obra de conducción de aguas para abastecimiento de esta localidad, bajo el tipo de 2.341.206,82 pesetas, a la baja, para cuya ejecución se ha obtenido la autorización necesaria.

El plazo para la realización de la obra será de dieciocho meses, a partir de la fecha en que se le notifique al rematante la adjudicación definitiva.

Los pliegos, Memoria, proyecto, planos y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Palacio de la excelentísima Diputación de Zaragoza) y en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 46.824,15 pesetas, y el adjudicatario prestará como garantía

definitiva el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por el Letrado don Marcos Rubio Esteban, con domicilio en Zaragoza, calle Zurita, número 17, primero izquierdas, extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase sexta, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a trece desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al señalado para la apertura de pliegos del primer periodo del concurso-subasta.

Los pliegos a presentar por los licitadores serán dos cerrados, pudiendo ser lacrados y precintados, y en los que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para la ejecución de la obra de conducción de aguas para abastecimiento de Herrera de los Navarros».

El sobre que encierre el primer pliego se titulará «Referencias», e incluirá una Memoria firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que disponga, etc., con los pertinentes documentos acreditativos; el documento que justifique la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

El sobre que encierre el segundo pliego llevará la misma inscripción que el primero, pero con el subtítulo «Oferta económica», e incluirá proposición, con arreglo al modelo que al final se indica, en la que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de la postura.

La apertura de los sobres conteniendo las «Referencias», relativos al primer periodo del concurso-subasta, se verificará en esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

El acto de apertura de los segundos pliegos conteniendo la «Oferta económica» se celebrará el día y hora que oportunamente se anunciarán, de acuerdo con la norma tercera del artículo 39 del Reglamento de Contratación vigente.

Modelo de proposición

Don, vecino de con domicilio en calle número ... con documento nacional de identidad número expedido, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de de de 1959 y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por concurso-subasta de la obra de conducción de aguas para abastecimiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza), se comprometo a realizarla, con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Herrera de los Navarros, 16 de marzo de 1959.—El Alcalde, S. Bedoya Rico.
1.074.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo.

Pleito núm. 920.—Secretaría señor Llaguno.—Don Eugenio Olalla Antón contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 11 de noviembre de 1958, sobre contrabando de puntilla de nylon.

Pleito núm. 871.—Secretaría señor Llaguno.—Don José Ramón Mira contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 2 de diciembre de 1958, sobre apremio.

Pleito núm. 970.—Secretaría señor Sánchez Osés.—Instituto Nacional de Previsión contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda sobre liquidación de impuesto de Utilidades (tarifa segunda) del tercer trimestre de 1957.

Pleito núm. 1.001.—Secretaría señor Sánchez Osés.—Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de octubre de 1958, sobre liquidación de Utilidades.

Pleito núm. 991.—Secretaría señor Anguita.—Basconia, C. A., contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 5 de noviembre de 1958, sobre impuesto sobre gasto (fundición).

Pleito núm. 9.000.—Secretaría señor Llaguno.—Don Manuel González Rúa contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de diciembre de 1958 sobre multa de 60.000 pesetas.

Pleito núm. 1.111.—Secretaría señor Anguita.—Igalatorio Médico Leonés contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1 de diciembre de 1958, sobre multa.

Pleito núm. 821.—Secretaría señor Anguita.—Basconia, C. A., contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 14 de octubre de 1958, sobre impuestos.

Pleito núm. 9.300.—Secretaría señor Llaguno.—Don Gregorio Martín Pérez-Lobos, contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 18 de septiembre de 1957 sobre contrabando.

Pleito núm. 1.030.—Secretaría señor Anguita.—Doña Concepción Clausell Brases contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 5 de noviembre de 1958, sobre impuesto de Derechos reales.

Pleito núm. 867.—Secretaría señor Sánchez Osés.—Cia. General de Asfaltos Portland Asland, S. A., contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de octubre de 1958, sobre liquidación de Utilidades, tarifa segunda.

Pleito núm. 877.—Secretaría señor Llaguno.—Don Eugenio Olalla Antón contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de noviembre de 1958, sobre multa.

Pleito núm. 1.006.—Secretaría señor Anguita.—Herencia Acequia Real de Aguatona contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 28 de octubre de 1958, sobre servidumbre de acueducto en terreno privado.

Pleito número 869.—Secretaría señor Llaguno.—Mutua Asturiana de Accidentes contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de noviembre de 1953, sobre liquidación de Utilidades por la tarifa tercera.

Pleito núm. 897.—Secretaría señor Anguita.—Ayuntamiento de Palma de Mallorca contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de octubre de 1958, sobre arbitrio provincial.

Pleito núm. 846.—Secretaría señor Llaguno.—Don Gonzalo García de Blanes y Contreras contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de octubre de 1958, sobre Contribución territorial.

Pleito núm. 727.—Secretaría señor Sánchez Osés.—Don Eduardo Figueroa y Alonso Martínez contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de septiembre de 1958, sobre Contribución sobre la Renta, año 1952.

Pleito núm. 726.—Secretaría señor Anguita.—Don Alvaro de Figueroa y Alonso Martínez contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de septiembre de 1958, sobre Contribución sobre la Renta.

Pleito núm. 997.—Secretaría señor Anguita.—Sindicato de Riegos de Gallur contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 17 de noviembre de 1958, sobre Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Gallur.

Pleito núm. 756.—Secretaría señor Sánchez Osés.—Don Antonio García Villodrón contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de septiembre de 1958, sobre contribución industrial.

Lo que en cumplimiento del artículo 69 de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 11 de marzo de 1959.—El Secretario Decano (ilegible).
1.592 y 1591.

SALA QUINTA

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Manuel Bejano Baena se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución de Ministerio del Ejército de 14 de noviembre de 1958 sobre gratificaciones profesorado, pleito al que ha correspondido el número general 1.169 y el 37 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 28 de febrero de 1958.

Madrid, 10 de marzo de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.
1.580 bis.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Mohamed Ben Mohamed Zaanan se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio del Ejército sobre haber pasivo como Oficial segundo retirado («Diario Oficial» 231), pleito al que ha correspondido el número general 936 y el 18 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los

artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 28 de febrero de 1958.

Madrid, 10 de marzo de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.
1.580.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Félix Bermejo García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintinueve de octubre y veinte de diciembre, ambas de mil novecientos cincuenta y ocho, denegatoria la primera de la súplica del recurrente de que se le conceda la paga de Sargento con incrementos y trienios, y la segunda desestimatoria del recurso de reposición formulado contra aquélla, pleito al que ha correspondido el número general 1.066 y el 31 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 2 de marzo de 1959.

Madrid, 6 de marzo de 1959.—El Secretario, José Benítez.
1.583

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Tomás de la Vega Morán se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre Orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de junio de 1958, sobre Escalafón del Profesorado de Escuelas de Grado Medio, así como contra la Orden desestimando recurso de reposición, pleito al que ha correspondido el número general 887 y el 12 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 12 de febrero de 1959.

Madrid, 2 de marzo de 1959.—El Secretario, Almonacid.
1.582.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, en providencia de trece de marzo del corriente año, en autos promovidos por don Joaquín Flamarique Goñi contra don Elías Urcelay y Furundarena, representado el primero por el Procurador señor Robl, y declarado el segundo en rebeldía, en reclamación de cantidad, se ha acordado citar por segunda vez con el apercibimiento de ser tenido por confeso si no comparece, a don Elías Urcelay y Furundarena, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número 1 de la calle de General Castaños, de esta capital, el día dieciséis de abril próximo, a las once de su mañana, a fin de absolver posiciones.

Y para que sirva de citación en forma a don Elías Urcelay y Furundarena, explico la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo fin se expide en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible)
4.299.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha doce de febrero último por el señor Juez de Primera Instancia número catorce de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a nombre de don Valentín Millán García contra don Senén Sancho Villagroy, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de doscientas cincuenta mil pesetas, en que ha sido tasada, la finca siguiente:

Parcela de terreno o solar en Vallerías, en el sitio denominado barrio de Picazo, que ocupa una superficie de ciento cincuenta y seis metros veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil pies y cincuenta decímetros de pie, todos cuadrados, y linda: al Oeste o frente, en línea de 6,25 metros, con la calle de Vizconde de Arlexón; Este o fondo en igual línea de 6,25 metros, con terrenos propiedad de don Antonio Martínez, Sur o derecha, en línea de 25 metros, con la parcela número 2 del plano parcelario de la finca origen, y Norte o izquierda, en igual línea de 25 metros, con terrenos propiedad de don Antonio Martínez. Esta parcela es la señalada en el plano parcelario de la finca origen con el número 1.

Sobre dicha finca o parcela se ha construido una casa que constituye siete viviendas, con fachada a la calle de Vizconde de Arlexón, por donde le corresponde el número 27, estando distribuidas las siete viviendas en la forma siguiente. Las cuatro primeras, que son dos plantas bajas y dos principales, distribuidas en varias habitaciones, y las tres siguientes viviendas, de las cuales una se encuentra edificada al fondo y las dos restantes al lado Sur, también distribuidas en varias habitaciones, ocupando la superficie edificada ciento once metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, estando el resto de la superficie destinado a patio o solar, al fondo de la edificación.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de Primera Instancia número catorce de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de abril próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, si cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a caidad de ceder el remate a un tercero; que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro y se hallaran de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Emilio Aguado.—El Secretario, Manuel Conellas
4.296.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de Primera Instancia, número dieciocho de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Benjamín Cámara Mendivil contra Fomento de a Propiedad, S. A., para la efectividad de un préstamo hipotecario, importante la cantidad de cien mil pesetas de capital, sus intereses, gastos y costas, se anuncia de nuevo por primera vez en quiebra y por el tipo de tasación la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo que es:

Parcela de terreno o solar en esta capital, antes Chamartín de la Rosa, en lo que se llama Ciudad Jardín y al final de la calle de Alfonso XII. Es la parcela número 5 del plano general de la finca de donde se segregó, titulada «Marea Alta». Linda: al frente, Este, en línea recta de 50 metros, con la Sociedad Hidroeléctrica de Guadarrama; al Norte, en línea recta de 24 metros, con la calle en proyecto, de 10 metros; al Oeste, en línea recta de 52 metros, con terrenos de Edificaciones Padilla, y al Sur, en línea recta de nueve metros, con calle en proyecto de 10 metros. Afecta la forma de un cuadrilátero Irregular y su superficie es de 300 metros cuadrados, equivalentes a 10.304 pies, también cuadrados.

Tasada en ciento setenta mil pesetas. Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de Primera Instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 19 de mayo próximo, a las once de su mañana y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LESTADO con veinte días hábiles de antelación por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez de Primera Instancia, Pedro Martín de Hijas.—El Secretario, P. S., P. Almarcegui.
4.300.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Rafael Gilmeno Gamarra, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, en autos promovidos por el Procurador don Joaquín Aicua y González, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra don Ricardo Duque y Fernández de Pineda, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, piso bajo, el día veintisiete de abril próximo a las doce y por el tipo de un millón de pesetas, pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, la siguiente finca:

En Madrid, casa hotel en esta capital, zona del extrarradio, con fachada principal a la calle de Balbina Valverde, número once, antes calle A de la Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes, cuya finca la constituyen la parcela sesenta y dos y sesenta y tres del plano parcelario. Consta la edificación de planta de sótanos con dormitorio, despensa, lavadero y carbonera; planta baja, con vestíbulo, hall, despacho, servicios, despensas y cocina; planta principal, con cuatro dormitorios, sala y baño; planta torreón para estudio y cubierta de madera con teja curva. Linda todo el inmueble, por su frente o fachada principal, con la citada calle de Balbina Valverde, en recta de diecisiete metros cincuenta y un centímetros; por la derecha, entrando, en línea de veintinueve metros quince centímetros, con finca de don Amable Luis Mansar, y en catorce metros sesenta y cinco centímetros, con terrenos de la Sociedad General de Edificación Urbana; por la izquierda, entrando, en recta de veintinueve metros, con la calle B, y en veinte metros sesenta centímetros, con terrenos de la Sociedad General de Edificación Urbana, cuyas dos líneas se unen por otra de cinco metros que forman ángulos rectos, y a partir de aquélla se ensancha la figura de esta finca, también en cinco metros; por el fondo o testero, en línea de siete metros cuarenta centímetros, siete metros veinte centímetros y siete metros sesenta centímetros, con la acequia de riego del Canal de Isabel II. Dentro de los expresados linderos se comprende una superficie plana horizontal de ochocientos setenta y seis metros ochenta y tres decímetros, equivalentes a once mil doscientos noventa y tres pies cuarenta y cuatro centésimas de pie cuadrados, de cuya superficie ocupa la edificación ciento un metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, destinándose el resto a jardín y expansión. La hipoteca a favor del Banco fué inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid al folio 105 del libro 1.283 del archivo, 364 de la segunda Sección, finca número 7.907, inscripción tercera.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de un millón de pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de dicho tipo; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate

tante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Rafael Gimeno.

1.612.

* * *

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don José María Fernández Rubio, en nombre y representación de don Vicente Corral Fernández, contra don Maximiliano Esteban Gómez, vecino de Añover de Tajo (Toledo), declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso bajo, y por el tipo de doscientas ochenta y cinco mil pesetas en que han sido tasados los bienes embargados al referido ejecutado, y que son los siguientes:

Una finca de secano sita en Añover de Tajo (Toledo), en la que existe una fábrica de cerámica, que tiene veinte mil quinientos once metros cuadrados, equivalentes a doscientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos pies, existiendo dentro de ella un horno continuo de fabricación sencilla, con catorce cámaras de fabricación y cuarenta y ocho metros de longitud por seis de ancho y 2,80 de altura, así como dos secaderos de 44,5 por 2,40 metros y otro de 39,60 por tres metros, fabricados en ladrillo hueco, y el resto de la finca sembrada de trigo.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del mismo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder; que la expresada finca, sale a subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo cumplirse por el rematante con lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, autoriza el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diechocho de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario Isidro Domínguez. Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Rafael Gamarra.

4.268.

* * *

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia número veintitrés de los de esta capital, en los autos seguidos ante el mismo a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña Dolores Sánchez Flores, sobre secuestro, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente finca:

En Alcaraz.—Dehesa llamada de Cor-

tes, de cabida setenta hectáreas sesenta y cinco áreas y setenta y tres centiáreas, de la que quince hectáreas son de riego de la Vega. Linderos: Este, río de Cortes y finca de doña Milagros Sánchez Chacón, esposa de don Ramón Palomar González; Oeste, senda del Horcajo y finca de doña Milagros Sánchez Flores; Sur, río de Cortes y finca de doña Milagros Sánchez Flores, y Norte, finca de herederos de doña Consuelo Flores y otros. Linda por el Sur con la finca de la citada doña Milagros, y además con el río que en las fincas primitivas se citaba por Norte. La hipoteca a favor del Banco fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcaraz, al tomo 527, libro 70 del Ayuntamiento, folio 47, finca núm. 4.443, inscripción primera.

Tasada en la escritura de préstamo base de estos autos en la suma de doscientas mil pesetas

Se advierte a los licitadores que para tal subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Alcaraz, se ha señalado el día veintinueve de abril próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, estipulado en la escritura base de estos autos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento efectivo del tipo que sirve de base para la subasta.

Que como se indica, y al celebrarse la subasta doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcaraz, si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que los títulos de propiedad de la finca hipotecada, que se subasta, y suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Que las cargas anteriores y gravámenes preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder.

Que la consignación total del precio del remate se verificará a los diez días siguientes a los de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1.611.

* * *

En este Juzgado de Primera Instancia número veinticinco se siguen autos ejecutivo sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Luciano Grande Gómez, representado por el Procurador don Félix Quesada Mas, contra don Laureano Durante Martín, sobre cobro de un crédito hipotecario, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta siguientes fincas o pisos de la casa número uno de la calle de Mercedes Arteaga, al sitio de Opañel, Carabanchel Bajo, término de Madrid:

1.º Piso denominado bajo derecha, situado en la planta baja, que se compone de pasillo, retrete, cocina, dos dormitorios y comedor. Ocupa una superficie de 38 metros y 95 decímetros cuadrados, y linda: por su frente, con el portal y ante-

portal de la casa, derecha entrando, con la calle de Mercedes Arteaga; izquierda con vivienda de portería, y fondo, con finca de la misma procedencia que el solar de la casa total. Le corresponden cinco enteros y noventa y siete centésimas partes de cien en los elementos comunes.

2.º Piso denominado primero derecha, situado en la planta primera. Se compone de pasillo, vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina y cuarto de baño. Ocupa una superficie de setenta y cinco metros y dos decímetros cuadrados, y linda: por su frente, con patio de luces, rellano de la escalera y piso centro de la misma planta; derecha, con finca de don Anastasio Paradero; izquierda, con calle de Mercedes Arteaga, a la que tiene una terraza, y fondo, con la calle Virgen de Belén. Le corresponden siete enteros y sesenta centésimas partes de cien en los elementos comunes.

3.º Piso denominado primera centro, situado en la planta primera; se compone de pasillo, comedor, cocina, cuarto de baños y dos dormitorios. Ocupa una superficie de cincuenta y nueve metros y sesenta y un decímetros cuadrados, y linda: por su frente, rellano de la escalera y pisos derecha e izquierda de la misma planta; derecha entrando, dicho piso derecha; izquierda, el piso izquierda, y fondo, con calle de Mercedes Arteaga, a la que tiene una terraza. Le corresponden seis enteros y cuatro centésimas partes de cien en los elementos comunes.

4.º Piso denominado primero izquierda, situado en la planta primera. Se compone de pasillo, comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño. Ocupa una superficie de setenta y seis metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: frente, rellano y caja de la escalera; derecha, piso centro de la misma planta y calle de Mercedes Arteaga, a la que tiene una terraza; izquierda, finca de la misma procedencia que el solar de la totalidad de la casa. Le corresponden siete enteros y setenta y cinco centésimas partes de cien en los elementos comunes.

5.º Piso denominado tercero derecha, situado en la planta tercera. Se compone de pasillo, vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina y cuarto de baño. Ocupa una superficie de setenta y cinco metros y dos decímetros cuadrados, y linda: por su frente, con patio de luces, rellano de la escalera y piso centro de la misma planta; derecha, con finca de don Anastasio Paradero; izquierda, con calle de Mercedes Arteaga, a la que tiene una terraza, y fondo, con la calle de Virgen de Belén. Le corresponden siete enteros y sesenta centésimas partes de cien en los elementos comunes.

6.º Piso denominado tercero centro, situado en la planta tercera. Se compone de pasillo, comedor, cocina, cuarto de baño y dos dormitorios. Ocupa una superficie de cincuenta y nueve metros y sesenta y un decímetros cuadrados, y linda, por su frente, rellano de la escalera y piso derecha e izquierda de la misma planta; derecha, entrando, dicho piso derecha; izquierda, el piso izquierda, y fondo, con calle de Mercedes Arteaga, a la que tiene una terraza. Le corresponden seis enteros y cuatro centésimas partes de cien en los elementos comunes.

7.º Piso denominado tercero izquierda, situado en la planta tercera. Se compone de pasillo, comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño. Ocupa una superficie de setenta y seis metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y linda: frente, rellano y caja de escalera, derecha piso centro de la misma planta y calle Mercedes Arteaga, a la que tiene una terraza; izquierda, la finca de don Anastasio Paradero, y fondo, con finca de la misma procedencia que el solar de la casa total. Le corresponden siete enteros y setenta y cinco centésimas partes de cien en los elementos comunes.

SEVILLA

Don Isaias Prados Parejo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de los de esta ciudad y su partido,

8.º Piso denominado cuarto derecha situado en la planta cuarta. Se compone de pasillo, vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina y cuarto de baño. Ocupa una superficie de setenta y cinco metros y dos decímetros cuadrados, y linda: por su frente, con patio de luces, rellano de la escalera y piso centro de la misma planta; derecha, con finca de don Anastasio Paradero; izquierda, con calle de Mercedes Arteaga, a la que tiene una terraza, y fondo, con la calle Virgen de Belén. Le corresponden siete enteros y sesenta centésimas partes de cien en los elementos comunes.

9.º Piso denominado cuarto centro, situado en la planta cuarta. Se compone de pasillo, comedor, cocina, cuarto de baño y dos dormitorios. Ocupa una superficie de cincuenta y nueve metros y dos decímetros cuadrados, y linda: por su frente rellano de la escalera y pisos derecha e izquierda de la misma planta; derecha entrando, piso derecha; izquierda, el piso izquierda, y fondo, calle de Mercedes Arteaga, a la que tiene una terraza. Le corresponden seis partes de cien en los elementos comunes.

10. Piso denominado cuarto izquierda, situado en la planta cuarta. Se compone de pasillo, comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño. Ocupa una superficie de setenta y seis metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y linda: frente, rellano y caja de escalera; derecha, piso centro de la misma planta y calle Mercedes Arteaga, a la que tiene una terraza; izquierda, finca de don Anastasio Paradero, y fondo, con finca de la misma procedencia que el solar de la casa total. Le corresponden siete enteros y setenta y cinco centésimas partes de cien en los elementos comunes.

Para el remate de dichos pisos se ha señalado el día nueve de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, y regirán las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo la cantidad de trescientas ochenta y dos mil quinientas pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta.

Segunda.—No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Quinta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

previsto se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y de aplicación al tiempo de la venta.

Dado en Sevilla a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Isaias Prados.—El Secretario, Miguel Cano.

4.297.

Don Emilio Navarrete Mendieta, Magistrado, Juez de Primera Instancia número seis de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre arrendamiento urbano a instancia del Procurador don José Romero Martel, en nombre de doña Margarita García-Junco Ruiz, de estos vecinos, contra los herederos desconocidos de doña Amalia Sánchez Aceituno, fallecida en esta capital en veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres, que era propietaria de la casa en esta capital, en calle Tomás de Ibarra, número dos (antigua Aduana), que se crean con derecho a la propiedad de la misma, y contra cualquier otra persona que se crea propietaria por compraventa, donación o cualquier acto adquisitivo, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal, sobre realización de obras, hoy en ejecución de sentencia; se ha acordado, por providencia de esta fecha, la venta en pública subasta, por primera vez y precio de tasación, de la finca embargada siguiente:

Casa en esta ciudad, en calle Tomás de Ibarra, número dos, que antes se llamó del Aceite, después Almirantazgo, número veinticuatro antiguo, diez moderno, diecinueve novísimo y actualmente número veintiuno, accesorio de la calle Almirantazgo, y dos de la calle Aduana. Tiene un área de setenta y nueve metros cuadrados; linda: por la derecha y fondo, con la número veintitrés actual de calle Almirantazgo, y por la izquierda, con la casa accesorio de la número cuatro actual de la calle Aduana.

Para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, número cuatro, de esta capital, se ha señalado el día veintisiete de abril próximo y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Sirve de tipo para la subasta la cantidad de quinientas cinco mil pesetas, en que ha sido valorada dicha casa, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar al efecto en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que todo licitador se entiende que acepta como bastante la titulación obrante en autos, la que está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Para todo lo demás que expresamente no haya quedado previsto se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y de aplicación al tiempo de la venta, y, por último, se hace saber que al rematante no se le admitirá reclamación alguna fundada en la ignorancia de las condiciones para esta subasta.

Dado en Sevilla a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Emilio Navarrete.—El Secretario (ilegible).

4.298.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de don José Santos Torres, contra la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de Construcciones Necrológicas, S. L., sobre cobro de 45.349,25 pesetas e intereses legales, gastos y costas, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo del precio, que sirvió para la primera, término de veinte días, y bajo las demás condiciones que se dirán, de la finca embargada en dicho procedimiento, del tenor siguiente:

Parcela de terreno en esta ciudad de Sevilla, procedente de la huerta llamada de «La Solana». Tiene su frente al Sur, al camino, hoy avenida del Doctor Fedriani, a la que tiene una línea de fachada de 21 metros y 85 centímetros. Linda: por la derecha, entrando, al Este, en una línea de 40 metros 55 centímetros, con finca que fué de don Manuel Vázquez Márquez; por la izquierda, al Oeste, con una línea de 39 metros 95 centímetros, con el resto de la finca de donde se segregó, propiedad de Corchera Internacional, S. A., y, por el fondo, al Norte, en una línea de 22 metros, con terrenos de Pompas Fúnebres «La Esperanza», dentro de sus límites comprende una superficie de 881 metros 37 decímetros cuadrados; dentro de su propiedad y superficie han construido sus propietarios una nave central y dos laterales con cubierta de urallita sintética, sostenida por armaduras metálicas, y han empezado la construcción de una cuarta nave; todo ello destinado a los negocios de la Sociedad Construcciones Necrológicas. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito del Norte, de Sevilla, al folio 249 del tomo 755, finca número 4.601, inscripción segunda.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día treinta de abril próximo y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, 4, bajo las condiciones siguientes:

Sirve de tipo para la venta de la finca descrita la suma de quinientas setenta y nueve mil pesetas, una vez rebajado el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea el de su precio, no admitiéndose oferta alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente como fianza, por lo menos, una suma igual al diez por ciento del tipo pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, lo que, en su caso, habría de ser llevado a efecto dentro del mismo juicio; haciéndose constar expresamente que no han sido presentados ni subidos los títulos de dominio o de propiedad, y por ello se estará a lo dispuesto en la legislación hipotecaria, esto es, que el rematante, en su caso, hará la inscripción en el plazo que señale el Juzgado, siendo de cuenta de la parte ejecutada los gastos que se originen hasta verificarla; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes quedan subsistentes, subrogándose el rematante en la obligación de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, no admitiéndose reclamación alguna, y para lo 20

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 10 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

Que se admita a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos, emitidos en 12 de diciembre de 1957 por Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima:

100.000 obligaciones simples, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1 al 100.000 inclusive, al 6,95 de interés anual, pagadero por semestres vencidos en 1 de junio y 1 de diciembre de cada año y amortizables en el plazo de cuarenta años, a partir de 1 de diciembre de 1959, con arreglo al cuadro que se inserta al dorso de los títulos. Los impuestos serán a cargo de los tenedores, a excepción del de negociación, que será de cuenta de la Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento del público, en general a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de marzo de 1959.—El Vice-secretario, Juan Salazar García.—Visto bueno: El Sindico-Presidente, Enrique García de la Rasilla.
4.262.

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Extraviado resguardo de depósito número I. 88.571, de 50.000 pesetas nominales, en inscripción nominativa cuatro por ciento Interior, a favor de Hospital de San Joaquín, de Carabaña, única patrona doña Virginia del Pozo y Orea, se expedirá duplicado, según determinan los artículos 4.º y 42 del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero notificada al Establecimiento dentro del plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de marzo de 1959.—El Secretario general, Mariano Sebastián Herador.
4.304.

SALAMANCA

Extraviado resguardo de depósito transmisible número 17.135, de 50.000 pesetas nominales en obligaciones Instituto Nacional de Colonización, cuatro por ciento, emisión 1 de octubre de 1947, a nombre de José Bayón García y Candelas Velasco Manzanera, indistintamente, si dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, no se notifica al Establecimiento reclamación de tercero, se expedirá duplicado, según determinan los artículos 4.º y 42 del Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Salamanca, 17 de marzo de 1959.—El Secretario, Edmundo F. Martínez.
4.307

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN, CON PREMIOS DE LAS CÉDULAS DE CRÉDITO LOCAL 4 POR 100

El día 31 del actual, a las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, paseo del Prado, número 4, tendrán lugar los siguientes sorteos.

Especial entre todas las emisiones
(Decreto 14-12-56)

Segundo sorteo trimestral del periodo diciembre 1958-septiembre 1959.

Se amortizarán dos cédulas, adjudicándose:

Dos premios de 1.000.000 de pesetas cada uno.

Ordinaria, emisión 1954 (bases de emisión)

A continuación del sorteo anterior se efectuará el semestral correspondiente entre las cédulas de la emisión de 1954, amortizándose los títulos por el importe que se señala:

Una cédula por 100.000 pesetas.
Veintiocho cédulas por 2.000 pesetas cada una.

Extraordinario, emisión 1958

(Participación en beneficios)

Seguidamente se distribuirá la participación en los beneficios del Banco del ejercicio de 1957, correspondientes a las cédulas de las series H (desde el número 50.584), I y J, que no estaban en circulación al celebrarse el último sorteo y se hallen en la fecha del que se anuncia, adjudicándose:

Cuarenta y cinco premios de mil pesetas entre las tres citadas series.

Al reembolsar el importe de los premios de amortización resultante de los sorteos especial y extraordinario se hará efectivo también el correspondiente al nominal del título amortizado.

Además de las amortizaciones con premio, se efectuarán en cada caso las complementarias a la par, con arreglo a la respectiva Ordenanza.

Los sorteos que se anuncian serán públicos y se celebrarán ante Notario, con los requisitos y formalidades de las Ordenanzas vigentes.

Madrid, 18 de marzo de 1959.—El Secretario general, Santiago Basanta.
4.270.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco se convoca a la Junta general de señores accionistas para el día 26 de abril próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social del Banco, Sevilla, número 3, Madrid, en primera convocatoria, y para el día 3 de mayo próximo, también a las doce de la mañana y en el mismo local, para celebrarla en segunda convocatoria, si a la primera no hubiera concurrido el número de accionistas legalmente necesario para deliberar y resolver acerca de todos los asuntos comprendidos en el siguiente

Orden del día

1.º Examen, discusión y, si ha lugar, aprobación de la Memoria, cuentas del ejercicio de 1958 y distribución de beneficios.

2.º Ratificación de nombramiento y reelección de señores Administradores.

3.º Designación de accionistas censores de cuentas propietarios y suplentes.

4.º Lectura y aprobación del acta de la misma Junta.

Tienen derecho de asistencia y podrán votar en la Junta los señores accionistas que posean, por lo menos, cien acciones inscritas a su nombre con cinco días de antelación a la fecha en que aquélla se celebre, y también los que, con igual antelación, reúnan el indicado contingente de acciones en concepto de representantes de accionistas que por no tener cada uno de ellos el número necesario para poder asistir y votar personalmente en la Junta se hayan agrupado para conferirles su representación, haciéndolo constar así en carta dirigida al Consejo de Administración de la Sociedad.

Se expedirán a los accionistas con derecho a asistencia tarjetas de admisión nominativas y personales, en las que constará el número de acciones que posean o representen y el de votos que les correspondan.

Cada accionista con derecho a votar en la Junta general podrá ser representado por un mandatario con tal de que éste, por su carácter de accionista, forme parte de la Junta general.

Las representaciones que con arreglo a los Estatutos son válidas mediante la firma de la fórmula impresa al dorso de la tarjeta de admisión deberán presentarse en el domicilio social o en cualquiera de las Sucursales o en el Banco de Vitoria, Vitoria, por lo menos, cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Madrid, 22 de marzo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis Villacieros.
4.249.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día 1 de abril próximo, en las oficinas de dicho Banco, a las diez y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias 4 por 100, exentas de impuestos, que deben ser amortizadas con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par desde el día 1 de julio próximo, dejando de devengar intereses el mismo día.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid, 20 de marzo de 1959.—El Secretario, V. G.ª y Martínez de Velasco.
1.613.

BOSTAK, S. A.

Convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de abril próximo, a las once y media de la mañana, en su domicilio social, ba-

rrio de Ergobia, para tratar de los asuntos siguientes:

a) Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1958.

b) Nombramiento de censores de cuentas.

c) Designación de cargos de Consejeros.

Caso de no reunirse el capital necesario para la Junta general de accionistas, se celebrará, en segunda convocatoria, al día siguiente 12 de abril a la misma hora señalada.

San Sebastián, 12 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración (legible).

671.

INDUSTRIAS Y COMERCIOS REUNIDOS, S. A.

(INCORESA)

La Junta general ordinaria de accionistas se reunirá el día 22 de abril de 1959 a las siete y media de la tarde, en primera convocatoria; caso de no reunirse el número necesario de acciones se convoca en segunda para el día 23 a la misma hora en el domicilio social, avenida de José Antonio, número 55 con arreglo a los Estatutos sociales.

El Vicepresidente del Consejo de Administración, Antonio Gómez Carvajales 4.259.

CEMENTOS PORTLAND DE LEMONA, SOCIEDAD ANONIMA

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por el presente y en virtud de acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 13 de abril próximo, a las doce, en el domicilio social (Gran Vía, 2. 1.º), y, en su caso, en segunda convocatoria, el día siguiente, en el mismo lugar y hora, para tratar el siguiente orden del día:

1.º Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio correspondiente al año 1958.

2.º Propuesta de distribución de beneficios.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para las del ejercicio 1959.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia deberán comparecer en la Caja social con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Junta diez acciones o sus resguardos, por lo menos, recordándoles al mismo tiempo el artículo 51 y concordantes de la Ley de 17 de julio de 1951.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Con arreglo a los Estatutos vigentes y las disposiciones legales sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 13 de abril próximo, a las doce y media, en el domicilio social (Gran Vía, número 2. 1.º), y, en su caso, en segunda convocatoria, el día siguiente, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Ampliación del capital social y consiguiente modificación de los Estatutos en sus artículos quinto y concordantes.

2.º Autorización al Consejo de Administración para que este Organismo quede facultado a elevar el capital social dentro de los términos legales y estatutarios.

Las condiciones exigidas para tener derecho de asistencia a esta Junta serán las mismas que más arriba se indican para poder asistir a la ordinaria. Por la asistencia a esta Junta extraordinaria se abonará a los señores accionistas la cantidad de cinco pesetas por cada acción presente o representada en concepto de gastos de desplazamiento.

Bilbao, marzo de 1959.—El Director-Gerente, Pablo de Ortueta y Arana.

673.

COMERCIAL LADRILLERA, S. A.

ALBACETE

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para celebrar en el domicilio social, calle de Salamanca, número 12, de Albacete, el día veinte de abril próximo, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y, en su caso, en segunda convocatoria, al día siguiente día veintiuno de abril, a igual hora de la tarde, para aprobación de las cuentas y balance del ejercicio de 1958 y demás extremos del artículo 15 de los Estatutos Reglamentarios.

Albacete, 16 de marzo de 1959.—«Comercial Ladrillera, S. A.»—Un Gerente 679.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta general extraordinaria en el domicilio social, calle de Salamanca, 12, de Albacete, el día 20 de abril del año en curso, a las seis de la tarde, en primera convocatoria, y, en su caso, en segunda convocatoria, al siguiente día 21 de abril y a la citada hora de la tarde, para deliberar y tomar acuerdo sobre los siguientes extremos:

1.º Disolución de la Sociedad y nombramiento de liquidadores, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos.

2.º Presentación para su aprobación o reparos del balance correspondiente al día de la Junta para servir de base a la liquidación.

3.º Designación de los accionistas que hayan de otorgar las escrituras públicas de disolución y liquidación de la Sociedad.

Albacete, 16 de marzo de 1959.—«Comercial Ladrillera, S. A.»—Un Gerente 679 bis.

COMPANIA MARITIMA DEL NERVIÓN, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Bailén, número 1, piso segundo, el día 18 de abril, a las once de la mañana, en primera convocatoria, o el día 20, a la misma hora, en segunda, para la aprobación de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de utilidades del ejercicio de 1958, así como designación de censores de cuentas para el de 1959.

Se ruega a los señores accionistas que deseen asistir retiren la correspondiente cédula de admisión, por lo menos con cuatro días de anticipación.

Bilbao, 14 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, H. Francisco Aldecoa. 680.

UNION ELECTRICA MADRILEÑA, S. A.

DIVIDENDO ACTIVO

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha dispuesto el pago de un dividendo complementario, por el ejercicio de 1958, del 5,5 por 100 (libre de impuestos), a las acciones números 1 al 2.538.000.

Las acciones números 2.538.001 al 2.551.000 percibirán la parte proporcional del citado dividendo (también libre de impuestos) en relación a las cuantías de los desembosos y a las fechas en que entraron a participar de los resultados.

El pago de dicho dividendo se efectuará a partir del día 25 de abril próximo, contra cupón 81, en las oficinas de la Sociedad, avenida de José Antonio, número 4, de Madrid, todos los días laborables, de nueve a una de la mañana y por los Bancos Urquijo, Hispano Americano y Aragón, en sus Centrales, Sucursales y Agencias.

Madrid, 17 de marzo de 1959.—El Consejo de Administración. 4.210.

VOLTA, S. A.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

Relación de las obligaciones emisión enero 1956, que fueron amortizadas el día 9 de los corrientes, según acta levantada en Madrid en la Notaría de don Luis Hernández y González, y cuyos números son: 13.349 al 17, 15.308 al 17, 18.185 al 284, 20.191 al 270.

Madrid, 14 de marzo de 1959.—Secretaría General. 4.227.

DOLOMITAS DEL NORTE, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, Ibañez de Bilbao, 2, quinto, departamento número 10, a las doce horas y treinta minutos del día 23 de abril próximo, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de distribución de beneficios correspondientes al ejercicio de 1958, designación de accionistas censores de cuentas y adopción de los acuerdos que sean pertinentes, de conformidad con la legislación vigente.

De no poder constituirse válidamente la Junta ordinaria en primera convocatoria se celebrará, en segunda convocatoria, a las doce horas y treinta minutos del día 24 de abril.

Bilbao, 16 de marzo de 1959.—El Consejo de Administración. 674.

BODEGAS FRANCO ESPAÑOLAS, S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a sus accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 18 de mes de abril, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, en las oficinas de la Sociedad en Madrid, calle de San Agustín, número 10, para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día:

1.º Ampliación del capital social.
2.º Modificación de los Estatutos sociales.

En el caso de que por insuficiencia de número la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria, lo hará, en segunda,

a las doce de la mañana del siguiente día 19, en las oficinas citadas.

Para usar del derecho de asistencia a la Junta convocada los señores accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Caja de la Sociedad o un resguardo que acredite su depósito en algún Banco o establecimiento de crédito, y todo ello con cinco días de antelación al de la celebración de la Junta.

Madrid, 20 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Hilario de la Mata, Marqués de Vargas. 4.312.

SOCIEDAD CIVIL DE OBLIGACIONISTAS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

El próximo día 7 de abril, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 45, piso sexto, número 8, y a las diez de la mañana, se celebrará el sorteo público de amortización de las 188 obligaciones que corresponden reembolsar en el presente año.

Madrid, 20 de marzo de 1959.—Un representante, Pedro Blanco. 4.313.

ALMACENES RODRIGUEZ, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 10 de abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, avenida de José Antonio, número 19. Serán sometidos a la deliberación de la Junta:

La Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958, propuesta de distribución de beneficios, reelección de Consejero y designación de accionistas censores para el año 1959.

Madrid, 20 de marzo de 1959.—El Consejo de Administración. 4.321.

COMPANIA ARAGONESA DE RADIO-DIFUSION, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo previsto en sus Estatutos y de lo dispuesto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 9 de abril de 1959, a las once horas, en el domicilio social, avenida de Marina Moreno, 21, principal, en primera convocatoria.

El orden del día para la Junta será el siguiente:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1958.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Nombramiento de censores para el ejercicio de 1959.

Los documentos a que se refiere el artículo 108 de la Ley estarán a disposición de los señores accionistas para su examen en las oficinas de su domicilio social desde el 24 del actual mes de marzo hasta el 8 de abril, a las trece horas.

Para la asistencia a esta Junta será necesario el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 de los Estatutos.

Zaragoza, 20 de marzo de 1959.—Por el Consejo de Administración, el Secretario. 670.

FRIMOTOR, S. A. E.

BILBAO

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo de los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de abril a las doce y media de la mañana, en las oficinas de Luchana-Erandio, para tratar del siguiente asunto:

Ampliación de capital social.
Bilbao, 14 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración. 672 bis.

FRIMOTOR, S. A. E.

BILBAO

JUNTA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de abril, a las doce de la mañana, en las oficinas de Luchana-Erandio, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance correspondientes al ejercicio de 1958.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Bilbao, 14 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración. 672.

ELECTRICAS LEONESAS, SOCIEDAD ANONIMA

JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con los preceptos de los Estatutos sociales, ha acordado convocar a Juntas generales ordinaria y extraordinaria de señores accionistas para el viernes día 10 de abril de 1959, a las seis y media de la tarde, en el salón de actos del banco Central, calle del Barquillo, números 2 y 4.

En la Junta general ordinaria el Consejo someterá a la misma para su examen y aprobación la Memoria, el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1958, y el nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

En la Junta extraordinaria, que se celebrará a continuación de la ordinaria, se resolverá sobre la propuesta que elevará el Consejo de Administración de que se le faculte para proceder a la emisión de bonos de Tesorería.

Por cada una de las acciones que se hallen presentes o representadas en la Junta extraordinaria percibirán los señores accionistas una prima por movilización de títulos de una peseta.

Según determina el artículo 21 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia a las Juntas que se convocan los poseedores de diez o más acciones. Las correspondientes tarjetas para poder concurrir se expedirán en el domicilio social en Madrid, calle del Barquillo, números 2 y 4 (edificio del Banco Central), hasta cinco días antes del señalado para las reuniones.

Caso de no reunirse en ambas Juntas o en la extraordinaria que se convoca los mínimos exigidos por los artículos 51 y 58 de la Ley de Sociedades Anónimas, se celebrarían, en segunda convocatoria, el día 11 de abril próximo, en el mismo lugar y a la misma hora.

Madrid, 18 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Villalonga Villalba. 4.247.

F. R. E. S. A. S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 10 de abril de 1959, a las doce horas, en primera convocatoria o en siguiente, a la misma hora, en segunda, en el domicilio social, calle de Orfila, 2, para examinar y aprobar, en su caso, el balance y distribución de beneficios del ejercicio de 1958.

Madrid, 21 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración. 4.248.

INDUSTRIALES ELECTRICISTAS DE MADRID, S. A.

Alberto Aguilera, 27

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo que determina el artículo número 31 de sus Estatutos, cita a Junta general ordinaria de accionistas en el local de Nuñez de Arce, número 9, el jueves día 23 de abril próximo, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y caso de no reunirse el número suficiente de acciones, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes, en segunda convocatoria, el día 24 de abril, a la misma hora y domicilio.

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1958.

2.º Fijación de dividendo a repartir.

3.º Revisión de los acuerdos del Consejo.

4.º Elección de Consejeros.

5.º Nombramiento de censores.

6.º Ruegos, preguntas y proposiciones. Para la asistencia a Junta es indispensable depositar las acciones antes del día 18 de abril en las oficinas de Alberto Aguilera, número 27, teniendo en cuenta lo que determina el artículo número 34 de los Estatutos.

Se ruega la más puntual asistencia en primera convocatoria, pudiendo, caso de no poder asistir, delegar en otro señor accionista, haciéndolo constar por escrito. El Secretario, José Bueno. 4.260.

COMPANIA INSULAR DEL NITROGENO, SOCIEDAD ANONIMA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de esta Compañía, de conformidad con lo que determinan los artículos diez y siguientes de los Estatutos sociales, ha acordado convocar Junta general ordinaria de señores accionistas para el viernes día 17 de abril próximo, a las cinco y media de la tarde, en primera convocatoria, o si no se reuniera quórum, para el sábado día 18, a la misma hora, en segunda, en el salón de actos del Banco Central, en Madrid, calle del Barquillo, números 2 y 4, con el fin de someter a su examen y aprobación la Memoria, el balance y cuentas de la Sociedad correspondiente al ejercicio de 1958, así como el nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Tendrán derecho a concurrir a la Junta todos los señores accionistas que posean diez o más acciones inscritas a su nombre con cinco días de antelación, por lo menos, a la fecha en que ha de celebrarse, y obtengan tarjeta de asistencia.

Los poseedores de menos de diez acciones podrán agruparse hasta reunir este número y contar su representación a uno de ellos. También pueden delegar en otro accionista con certificado personal de concurrencia al acto que se convoca.

Las tarjetas de asistencia serán cursadas a los señores accionistas directamente o por mediación de los Bancos donde tengan constituidos sus depósitos.

Madrid, 18 de marzo de 1959.—El Consejo de Administración.
4.246.

SOCIEDAD ANONIMA DE RECEPTORES DE BALAS DE ALGODON (S. A. R. B. A.)

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día catorce de abril próximo, a las doce horas, y en segunda al siguiente día, a la misma hora, en el local social calle Consulado número 1, primero, para adoptar acuerdo acerca del aumento del capital de la Sociedad.

Barcelona, 18 de marzo de 1959.—El Administrador (ilegible).
4.288.

HOTEL GRAN VIA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 9 de abril, a la una y media de la tarde, en su domicilio social, avenida de José Antonio, número 26.

Serán sometidos a la deliberación y decisión de la Junta: La gestión social, las cuentas y balance del ejercicio 1958 y la propuesta sobre la distribución de beneficios, así como la elección de dos Consejeros y a designación de censores para el año 1959.

Madrid, 6 de marzo de 1959.—El Director gerente.
4.289.

S. A. DE REPRESAS DE TRAPICHE Y BANADEROS

ARUCAS

Se anuncia la convocatoria a la Junta general ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar: de primera convocatoria, el 19 del próximo abril, o de segunda, el 26 del mismo (si la de primera no tuviere lugar por falta de número), ambas a las diez de las respectivas mañanas, y en el local de la Heredad de Arucas y Fargas (General Primo de Rivera, 1), en esta ciudad, para los siguientes particulares: Memoria y cuentas de 1958 y su aprobación, si procediera; designación de accionistas censores; cubrir una vacante de Consejero (Secretario-Contador), cualquiera otro particular que se juzgue de interés.

Arucas (provincia de Las Palmas), 20 de marzo de 1959.—El Secretario interino. J. Batista.
4.303.

FRIO INDUSTRIAL, S. A.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas y en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará, en el domicilio social, calle Viñaza, número 36, de Palma de Mallorca, el día veintidós de abril próximo, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, para tratar y resol-

ver sobre los asuntos detallados a continuación y demás previstos en los Estatutos sociales:

Memoria ejercicio 1958.
Balance, inventario y cuentas del ejercicio 1958.

Informe de los censores de cuentas.
Liquidación y distribución de beneficios.

Autorización inversiones.
Gestión social.

Reelección y designación de Consejeros.
Designación de censores para el ejercicio 1959.

Proposiciones de accionistas.
En caso de no poderse celebrar la Junta en primera convocatoria por falta de quórum, se reunirá, en segunda convocatoria, el veintitrés de abril, a las dieciséis horas, en el indicado domicilio social.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán recoger la correspondiente papleta de asistencia en la Secretaría de la Sociedad, con antelación no inferior a cinco días a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria. Quienes deleguen su asistencia lo harán en el tiempo y forma que señala el artículo 24 de los Estatutos sociales.

Palma de Mallorca, 17 de marzo de 1959.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, F. Eloy Manera.
4.305.

COMERCIAL MADERERA DEL PAULAR, S. A. E.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 15 de abril próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Atocha, número 123, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación de Memoria, balance y cuentas relativas al ejercicio cerrado en 31 de diciembre último.

2.º Propuesta de señores accionistas. Todo ello de acuerdo con los Estatutos sociales.

Madrid, 20 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo (ilegible).
4.306.

UNION COMERCIAL BELGO-ESPAÑOLA, S. A.

MADRID

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por la presente se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 de abril de 1959, a las once de la mañana, en el domicilio social, Conde de Xiquena, número 8.

El objeto de esta convocatoria es someter a la aprobación de la Junta:

1.º Balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria e informe de los señores accionistas censores de cuentas del ejercicio 1958.

2.º Gestión del Consejo de Administración.

3.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

4.º Nombramiento de señores accionistas censores de cuentas, correspondientes al ejercicio 1959.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará a las once y media de la mañana del día 29 de abril de 1959 en el domicilio social, Conde de Xiquena, número 8, para someter a la Junta la propuesta del Consejo de Administración de ampliación del

capital social, modificando en lo preciso los Estatutos sociales.

Madrid, 16 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
4.308-4.309.

ARRAGO DE ELECTRICIDAD E INDUSTRIA, S. A.

Junta general ordinaria.—El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que celebrará en el domicilio social (calle Obispo Alvarez de Castro, 4, Hoyos (Cáceres), el día 5 del mes de abril próximo, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, o al día siguiente, a la misma hora, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del balance y cuentas del ejercicio anterior.

2.º Aprobación, si procede, de la gestión y actos del Consejo en igual período.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Junta general extraordinaria.—El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el mismo local de la ordinaria, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Sociedades Anónimas, o en segunda, si fuere necesario, al día siguiente y a la misma hora, con el siguiente orden del día:

1.º Aprobación, si procediere, del nombramiento de Director Gerente.

2.º Modificación del domicilio social y de determinados artículos de los Estatutos.

3.º Ampliación del capital social hasta la cifra necesaria para efectuar las obras en curso.

Hoyos (Cáceres), 11 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo, Julio Vallente Magdalena.
675.

ALMACENES JAVIER, S. A.

VALLADOLID

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general de accionistas, que se celebrará a las doce horas del día 5 de abril próximo, en el domicilio social, calle de Cruz Verde, número 4, Valladolid, al objeto de tratar sobre aprobación del balance correspondiente al ejercicio 1958-1959; distribución de beneficios; renovación de los Consejeros a quienes reglamentariamente corresponda cesar, y nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio siguiente.

Valladolid, 18 de marzo de 1959.—El Secretario, Santiago R. Monsalve.
676.

SOCIEDAD ANONIMA DE PATRONOS ALBAÑILES Y CONTRATISTAS DE OBRAS DE ZARAGOZA

El Consejo de Administración de esta Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 de nuestro Reglamento, convoca a Junta general ordinaria para el día 18 de abril, en primera convocatoria, o el día 19, en segunda, a las once de la mañana, en el domicilio de la Cámara Oficial de Comercio y de la Industria de Zaragoza, Don Jaime, número 18, para tratar de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ga-

nancias, distribución de beneficios, ruegos y preguntas y nombramiento de censores de cuentas.

Los libros estarán expuestos a los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad durante los tres días anteriores a la Junta.

Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Manuel Escosa.—Visto bueno: El Presidente, Jacinto Aisa. 677.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA CASTELLONENSE, «S. A. F. I. C.»

Por acuerdo del Consejo de Administración del día 12 de marzo, y de conformidad con lo que previenen los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, avenida de Cernuda y Velasco, número 27, de Castellón de la Plana, el día 29 del próximo mes de abril, a las dieciséis horas, y con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Resultados correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1958, así como también la gestión del Consejo de Administración.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

En caso de no concurrir el capital legalmente necesario para celebrar válidamente la Junta, ésta se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente y a la misma hora.

Castellón de la Plana, 16 de marzo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Antonio Fabregat Cardona. 678.

«UNICAP», UNIÓN CAPITALIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA

Resultado del sorteo de amortización de títulos realizado en 28 de febrero de 1959:

K M Q L L E P Z N T L Z N
M W X L K R R A Y X M Z

(Autorizado por la Dirección General de Seguros.)
4.286.

COMPANIA OCCIDENTAL DE CAPITALIZACION, S. A.

Resultado del sorteo de amortización de títulos realizado el día 20 de marzo de 1959:

B M N M R A E R O J I D
Y W L T W W G I L L Y G C

Madrid, 20 de marzo de 1959.—Compañía Occidental de Capitalización, S. A.—El Director general.
4.302.

ELECTRA BEDON, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 11 del próximo mes de abril, a las diecinueve horas, en el domicilio social, General Yagüe, número 4, Oviedo, al objeto de someter a su aprobación la Memoria, balance, distribución de beneficios del ejercicio de 1958, gestión del Consejo durante el mismo, nombramiento y reelección de Consejeros y designación de los

censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Podrán asistir a esta Junta los accionistas que acrediten la propiedad de diez o más acciones, con cinco días de antelación al día de la celebración de la Junta, en las oficinas de la Sociedad, instaladas en el domicilio social.

Oviedo, 20 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
1.646.

INMOBILIARIA HISPANA, S. A.

Padecido error en la inserción del anuncio de esta Sociedad, publicado con el número 3.989 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 65, correspondiente al día 17 de marzo de 1959, página 1294, se rectifica el mismo en el sentido de que en su encabezamiento dice «Inmobiliaria Hispania, S. A.», siendo el nombre de nuestra Sociedad «Inmobiliaria Hispania, Sociedad Anónima», que es como debió aparecer publicado.

URBANIZADORA SACIONIA, S. A.

CONVOCATORIA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SEÑORES ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, celebrado el día 21 de marzo de 1959, se convoca a la Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 10 de abril de 1959, a la una de la tarde, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 1, piso cuarto, en primera convocatoria, y en segunda, para el siguiente día 11 de abril, en el mismo lugar y hora indicados, para tratar de los siguientes asuntos que figuran en el orden del día:

I. Formación de la lista de asistencias y representaciones.

II. Nombramiento de escrutadores para el caso de que se produzcan votaciones.

III. Nombramiento de nuevo Vocal del Consejo de Administración de la Sociedad.

IV. Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de distribución de beneficios del ejercicio 1958, que el Consejo de Administración somete para su ratificación a la Junta general ordinaria de señores accionistas.

V. Aprobación de la gestión del Consejo.

VI. Nombramiento de censores de cuentas en número de dos propietarios y dos suplentes.

VIII. Lectura y aprobación del acta de la Junta.

Podrán asistir a la Junta los señores accionistas que con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta hayan efectuado el depósito de sus acciones en la Caja social. A partir del día 25 del presente mes de marzo comienza a transcurrir el plazo a que se refiere el artículo 110 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 23 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
4.332.

FUNDICIONES Y MECANIZACIONES, SOCIEDAD ANONIMA

(F. Y. M. E. S. A.)

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día dieciséis de abril próximo, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y el siguiente, a la misma hora, en segunda en su domicilio social, carretera del Este, número 62, Madrid, para someter a su

decisión la adopción de los siguientes acuerdos.

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta general ordinaria anterior.

2.º Lectura, examen y aprobación, en su caso, del balance y cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.

Madrid, 20 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
4.335.

COLORANTES DE PLOMO, S. A.

BARCELONA

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle Sicilia, número 222, a las once horas del día 15 de abril próximo, en primera convocatoria, y a las doce horas del siguiente día 16, en segunda, bajo el siguiente orden del día:

1.º Modificación de los Estatutos sociales.

2.º Renovación del Consejo de Administración.

Barcelona, 16 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo.
4.330.

MECANICAS DE ALCALA, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día dieciséis de abril próximo, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y el siguiente, a la misma hora, en segunda, en su domicilio social, ronda Ancha, número 2, Alcalá de Henares (Madrid), para someter a su decisión la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta general ordinaria anterior.

2.º Lectura, examen y aprobación, en su caso, del balance y cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.

Madrid, 20 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
4.336.

AUTO PRODUCTO HISPANIA, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día quince de abril próximo, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y el siguiente, a la misma hora, en segunda, en su domicilio social, calle de Sagasta, número 21, Madrid, para someter a su decisión la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta general ordinaria anterior.

2.º Lectura, examen y aprobación, en su caso, del balance y cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.

Madrid, 20 de marzo de 1959.—El Director comercial.
4.337.

SOCIEDAD ANONIMA CACHO

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día quince de abril próximo, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y el siguiente, a la misma hora, en segunda, en su domicilio social, calle de Covarrubias, número 4, Madrid, para someter a su decisión la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta general ordinaria anterior.

2.º Lectura, examen y aprobación, en su caso, del balance y cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.

Madrid, 20 de marzo de 1959.—El Director Gerente.
4.333.

Publicaciones editadas por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

HOJA DE SOLICITUD

1 DISPOSICIONES GENERALES. Fascículo semanal de las disposiciones publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con tres índices: por materias, por Departamentos y cronológico. Ejemplar: 5 pesetas. Año completo (53 fascículos): 180 pesetas. Extranjero: 250 pesetas

2 COLECCION «TEXTOS LEGALES», 11,5 X 17 centímetros. Cubiertas a dos tintas. Títulos publicados:

— **LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO** (3.ª edición). Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Fascículo semanal y «Documentacion Administrativa»: 20 pesetas.

— **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** (4.ª edición) Con las disposiciones complementarias. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas.

— **PROCEDIMIENTO LABORAL**. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas

— **IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES**. Precio: 50 pesetas, Funcionarios y suscriptores: 45 pesetas.

— **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS** de la Ley de Procedimiento administrativo. Precio: 6 pesetas. Los poseedores de la 1.ª edición de la Ley: 3 pesetas.

3 SEPARATAS DE DISPOSICIONES aparecidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. 13 X 21 centímetros. Títulos publicados no agotados:

— **INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO** Reglamentación Nacional de Trabajo. 64 páginas. 5 pesetas

— **SECRETARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** (Rama de Tribunales).—Programa que ha de regir en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo, convocadas por Orden de 23 de enero de 1959: 5 pesetas

— **PROGRAMA NACIONAL DE ORDENACION DE LAS INVERSIONES**.—Decreto 323/1959, de 12 de marzo, con el texto completo del Programa y 17 anexos

4 COLECCION «DOCUMENTACION ECONOMICA». 14,7 X 21 centímetros. Cubierta a dos tintas. Títulos publicados:

— **FONDO MONETARIO INTERNACIONAL**. Precio: 12 pesetas

— **INFORME SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DE FRANCIA (INFORME RUEFF)**. Precio: 15 pesetas.

Don

calle

población

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Suscriptor de (1) } DISPOSICIONES GENERALES

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

Solicita el envío contra reembolso de:

Suscriptor(ES) A DISPOSICIONES GENERALES

Num. de ejemplis

DISPOSICIONES GENERALES de la semana del de a de

LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (con las Disposiciones complementarias)

PROCEDIMIENTO LABORAL

IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES

Otras publicaciones

.....

.....

.....

..... de 195...

Firma.

(1) Subscríbese lo que interesa.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

**IMPUESTOS DE DERECHOS REALES
Y SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES**

SUMARIO

1. LEY DE 21 DE MARZO DE 1958
2. REGLAMENTO DE 15 DE ENERO DE 1959.
3. TARIFAS.
4. INDICE ANALÍTICO.

SUSCRIPTORES DEL

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO,
DISPOSICIONES GENERALES O
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA,
y FUNCIONARIOS: **PRECIO: 45 PTAS.**

TEXTOS LEGALES

**IMPUESTOS
DE DERECHOS REALES
Y SOBRE TRANSMISIONES
DE BIENES**

LEY - REGLAMENTO - TARIFA

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
MADRID, 1959

Un volumen de 500 páginas, 11,5x17 cm.

PRECIO: 50 PESETAS

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sello de
0,15

Sr. Administrador de Publicaciones
Tratalgar, 29.
«Boletín Oficial del Estado».
M A D R I D

Sello de
0,15